



JUNTA DE ANDALUCIA

BOLETIN OFICIAL

Año VIII

martes, 4 de abril de 1986

Número 28

Edita: Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.
SECRETARIA GENERAL TECNICA. CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA
Domicilio: Jesús de la Vera Cruz n.º 16.- 41002. SEVILLA: Tfno: 21 40 55
Dirección: Apartado de Correos 100.000.- 41071 SEVILLA

Imprime: Tecnographic. Luis Montoto, 30.- 41005. SEVILLA
Depósito Legal: SE 410 - 1979
ISSN: 0212 - 5803
Formato: UNE A4

SUMARIO

0. Disposiciones estatales

	PAGINA	PAGINA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL		
Conflicto positivo de competencia núm. 166/86, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto 198/1985, de 11 de septiembre, de la Junta de Andalucía.		883

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Decreto 58/1986, de 19 de marzo, por el que se desarrollan las actuaciones integrantes del programa «Andalucía Joven».

883

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Decreto 32/1986, de 19 de febrero, por el que se regula el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

894

CONSEJERIA DE HACIENDA

Decreto 46/1986, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

886

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA

Resolución de 20 de marzo de 1986, de la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía, por la que se hace pública su constitución.

896

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 27 de febrero de 1986, por la que se proclama al Presidente electo de la Federación Andaluza de Galgos.

896

Resolución de 14 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Baloncesto.

896

Resolución de 14 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Caza.

896

Resolución de 20 de marzo de 1986, de la Junta Electro-

ral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Boxeo.

896

Resolución de 20 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Balonmano.

896

Resolución de 24 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Fútbol.

897

Resolución de 24 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Pesca.

897

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 27 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los resultados de los concursos para la provisión de plazas de facultati-

vos especialistas en los Servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

897

<p>Resolución de 27 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se designan Jefes de Servicio en los Servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.</p>	898	<p>Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.</p>	924
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
<p>Orden de 26 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.</p>	899	<p>Resolución de 20 de marzo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve, con carácter provisional, los concursos de traslados entre los Profesores de los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, y de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga.</p>	931
<p>Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.</p>	909	<p>Resolución de 22 de marzo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca Concursilla de Traslados para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes, situadas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en Centros públicos de EGB y Preescolar.</p>	933
<p>Orden de 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.</p>	916		

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION			
<p>Acuerdo de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de los terrenos necesarios para la realización de las obras contenidas en el proyecto de emisario submarino de vertidos de las aguas residuales de San Fernando.</p>	934	<p>Resolución de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas para realizar preferentemente tesis doctorales.</p>	936
CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES			
<p>Acuerda de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, de la provincia de Sevilla, del derecho de arrendamiento de la finca sita en la calle José Antonio, núm. 2, para la instalación en ella de un Hogar del pensionista.</p>	935	<p>Resolución de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almerimar-Camping Mar Azul y El Ejido (E-29/JA) (PP. 136/86).</p>	936
CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA			
<p>Orden de 24 de marzo de 1986, por lo que se fija la rentabilidad efectiva de los activos computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales andaluzas calificados por la Junta de Andalucía.</p>	935	<p>Resolución de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ejido-Santa María del Aguila-San Agustín (E-50/JA) (PP. 137/86).</p>	937
CONSEJERIA DE HACIENDA			
<p>Corrección de errata a la Resolución de 20 de febrero de 1986, sobre ampliación de la delegación de facultades para la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pagos (BOJA núm. 21, de 14.3.86).</p>	935	<p>Resolución de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Atarfe (E-187/78) (PP. 138/86).</p>	937
CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL			
<p>Decreto 48/1986, de 13 de marzo, por el que se autoriza al Consejero para la firma de un convenio con la Dirección General de la Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para financiar la construcción de viviendas de promoción pública.</p>	935	<p>Resolución de 18 de marzo de 1986, sobre concesión de título de fiesto de interés turístico.</p>	938
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA			
<p>Orden de 24 de marzo de 1986, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 1985.</p>	936	CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL	
<p>Resolución de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas postdoctorales o de perfeccionamiento en investigación agraria.</p>	936	<p>Orden de 11 de marzo de 1986, por la que se atribuyen a los Delegados Provinciales determinadas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales</p>	
		<p>Resolución de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de prórrogas para 1986, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía.</p>	938
CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA			
		<p>Decreto 57/1986, de 19 de marzo, por el que se regula la autorización por los ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los Centros escolares públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</p>	939

Orden de 15 de marzo de 1986, por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos.

940

CONSEJERIA DE CULTURA

Corrección de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se constituye la Comisión gestora del Consejo de la Juventud de Andalucía y se establecen las normas de su funcionamiento (BOJA núm. 24, de 20.3.86).

941

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 10 DE SEVILLA

Requisitoria en Sumario 10/86-C.

941

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 12 de marzo de 1986, por la que se hace pública la resolución de adjudicación de los lotes 137 y 157, aplazados en la Resolución de 8 de octubre de 1985, para la adjudicación del concurso de «suministro, entrega e instalación de material didáctico, con destino a Centros de Formación Profesional, dependientes de la Consejería».

941

Resolución de 12 de marzo de 1986, por la que se hace pública la resolución de adjudicación C. directa, de los lotes desiertos del concurso de «suministro, entrega e instalación de equipo didáctico, con destino a Centros

escolares, dependientes de la Consejería», convocado por Resolución de 15 de octubre de 1985 y adjudicado con fecha 25 de octubre de 1985.

942

Resolución de 24 de marzo de 1986, por la que se anuncia a concurso público la adquisición y entrega de mobiliario de aulas y general, con destino a Centros de Enseñanzas Básicas, Medias y programas especiales, dependientes de esta Consejería. (PD. 174/86).

942

Resolución de 26 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia a concurso-subasta las obras que se indican. (PD. 180/86).

947

5.2. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Anuncio sobre aprobación inicial de la modificación de elementos de la adaptación del PGOU (PP. 182/86).

947

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE CORDOBA

Anuncio sobre extravíos de pagarés.

947

O. Disposiciones estatales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

CONFLICTO positivo de competencia núm. 166/86, promovida por el Gobierno en relación con el Decreto 198/1985, de 11 de septiembre, de la Junta de Andalucía.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 5 de marzo actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 166/86, promovido por el Gobierno en relación con el Decreto de la Junta de Andalucía 198/1985, de 11 de septiembre,

sobre regulación de mercados de productos agrarios en zonas de producción. Y se hace saber que en el mencionado conflicto se ha invocado por el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce, desde el día 13 de febrero actual, fecha de la formalización de dicho conflicto, la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado Decreto impugnado.

Madrid, a cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis.- El Presidente del Tribunal Constitucional en funciones: Angel Latorre Segura. Firmado y Rubricado.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

DECRETO 58/1986, de 19 de marzo, por el que se desarrollan las actuaciones integrantes del programa «Andalucía Javens».

La generalización del paro en las economías Europeas, no ha

afectado por igual a todos los trabajadores. Una de las consecuencias más significativas de esta crisis ha sido la segmentación que ha provocado en el mercado de trabajo. La población activa ha dejado de ser homogénea y dentro de ella, han nacido sectores de alta marginación. Los jóvenes de 16 a 25 años han sufrida de forma desproporcionada la desaceleración de la actividad económica y las políticas de ajuste. Estos jóvenes aparecen así desplazados de

la organización productiva y, en consecuencia, los efectos de la recesión les llevan a alejarse de las formas regulares de emplacedamiento social, al negárseles las oportunidades de consolidar una situación de independencia personal.

Por otra parte, las distancias entre los oportunidades de obtener una colocación estable y los jóvenes que trotan de acceder al mercado se hacen aún más dilatadas en los casos en que éstos no han recibido la instrucción y cualificación suficientes para satisfacer las ofertas de empleo. Es, pues, una segmentación añadida a la de la población joven que sitúa a bastantes de los integrantes de ésta en posición muy difícil para llegar a incorporarse al mercado de trabajo.

La población andaluza es una población joven en términos comparativos. Ello determina una reserva potencial disponible de recursos humanos superior a la media nacional pero también, y muy particularmente en una fase de crisis económica, una población desocupada elevada que dificulta la tasa normal en sustitución laboral. En consecuencia, el desempleo juvenil es, en nuestra Comunidad Autónoma, muy superior a la media española: Uno de cada dos parados andaluces, en total más de 300.000, es menor de 25 años y 193.000 desempleados, a finales de 1985, no manifestaban experiencia laboral previa.

Por otra parte la población activa más joven muestra, en nuestro región, una serie de carencias educacionales y/o formativas que dificultan su inserción socio-profesional. El 26,7% de los parados menores de 25 años no han concluido la escolarización obligatoria o no tienen una cualificación ocupacional que les permita optar a una colocación del mercado regular de trabajo.

Así las cosas, la situación de los jóvenes en Andalucía exige la adopción por los poderes públicos de medidas que afronten los problemas más acuciantes que tienen planteados, abordando las causas que los determinan e incidiendo en la raíz de su desvinculación social antes que en sus manifestaciones más evidentes. Medidas éstas que, con carácter general, han venido siendo puestas en marcha por las distintas Administraciones públicas y, dentro de ellas, por diferentes Departamentos, pero que exigen una mayor coordinación de los distintos impulsos con el fin de obtener una mayor rentabilidad social y un mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

El Pleno del Parlamento Andaluz aprobó, en 1985, una Resolución por la que se instaba al Consejo de Gobierno a elaborar un Plan Extraordinario de Empleo Juvenil en coordinación con los programas del Fondo de Solidaridad del Acuerdo Económico-Social de ese mismo año. Fruto de dicho mandato parlamentario ha sido el Convenio firmado entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía (BOJA de 21.1.86) que viene a posibilitar la integración, coordinación y complementariedad de las actuaciones desarrolladas por la Administración Central y aquéllas que ejecuta el Gobierno andaluz. Y no sólo en lo referente a Fomento del Empleo sino además en lo relativo a Educación Compensatoria, Formación Ocupacional y orientación y prácticas profesionales. Es, pues, este instrumento pieza maestra para esa necesaria política de integración de esfuerzos que puede permitir una mayor eficacia de los diferentes programas públicos que se han de desarrollar en Andalucía. Parte importante de su contenido es la coordinación de ambas Administraciones, Central y Autónoma, de cara a la presentación de programas al Fondo Social Europeo y que van a permitir que los recursos comunitarios tengan una incidencia particular en Andalucía.

Pero esta coordinación y, en su caso, integración de programas de las Administraciones Central y Autónoma no sería suficiente si las actuaciones de una y otra no se relacionaran con las desarrolladas por las Corporaciones Locales. En una situación de emergencia social, resulta imprescindible anuar y relacionar los esfuerzos de los poderes públicos con vistas a su mayor efectividad. Precisamente, por ello, se buscan y obtienen instrumentos de coordinación que posibiliten una mayor incidencia en Andalucía de cuantas acciones, desarrolladas por la Administración, cualquiera que sea ésta, tengan como objetiva la inserción social, profesional y laboral de los jóvenes.

«Andalucía Joven», programa que se desarrolla por el presente Decreto, trata, en esta línea argumental, de dar una respuesta a estas necesidades de coordinación de los distintos programas públicos así como de desarrollar actuaciones que aborden, desde su origen, los problemas que afectan a los jóvenes menores de 25 años de las núcleos urbanos de Andalucía. El programa presta una especial atención a aquellos jóvenes residentes en barrios con gran densidad de población, bajo nivel de equipamientos sociales y elevadas tasas de paro, por cuanto que se entienden como los más directamente golpeados por los efectos de la crisis económica.

El programa, como antes se dijo, coordina impulsos internacionales (Fondo Social Europeo), nacionales (Plan Nacional de Forma-

ción e Inserción Profesional), autonómicos y de las Administraciones provinciales y locales. La estructura del Decreto hace ver, con claridad las distintas partes que configuran el programa:

Por una parte, se abordan los aspectos de educación compensatoria y de formación permanente, junto con la práctica profesional, porque se entiende que, sin la primera, no es posible el acceso a los bienes culturales, políticos y profesionales de nuestra sociedad y que, sin la segunda, las posibilidades de estabilizarse los jóvenes en el mercado de trabajo se hacen más débiles y lejanas.

En segundo término, se adoptan medidas de formación ocupacional que hagan cada vez más coincidentes las necesidades del mercado con las demandas que lo presionan.

La tercera parte del programa regula las ayudas a la colocación de jóvenes como fórmula dinámica de integración directa en el mercado de trabajo y se destinan tanto a las iniciativas públicas como a las privadas.

Por último, se aprueba un conjunto sistemático de medidas de animación e inserción social que tendrá su operatividad en las barriadas urbanas de Andalucía con mayores problemas de hacinamiento, paro y desvinculación social.

Todo el entramado de actuaciones reguladas por el presente Decreto se articula sobre la coherencia del sector público, mediante una coordinación unitaria y una integración de recursos. En este último sentido, han de considerarse las disponibilidades que permite el Convenio con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, los recursos que previsiblemente afectará el Fondo Social Europeo para el desarrollo de programas en Andalucía y las aportaciones de Corporaciones Locales como sumandos más de las cantidades presupuestadas por la Junta de Andalucía para educación compensatoria y de adultos, para fomento de empleo juvenil, programa que ve aumentada la cifra de 1.000 millones presupuestada para 1986 en 1.234.558.281 ptas. de ampliación de crédito acordada por el Consejo de Gobierno, y para subvenciones destinadas a la implantación de lugares de encuentro y acción juvenil, a la atención a la adolescencia en situación de riesgo social y a la animación sociocultural de jóvenes. Recursos todos ellos que posibilitan una actuación integrada hacia los jóvenes andaluces menores de 25 años residentes en medios urbanos y con problemas de inserción-social y laboral.

En su virtud, por iniciativa de las Consejerías de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Cultura y a propuesta de la Consejería de Presidencia tras deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de marzo de 1986.

DISPONGO:

CAPITULO I

OBJETIVOS DEL PROGRAMA «ANDALUCIA JOVEN»

Artículo 1. Por el presente Decreto se regula un conjunto de actuaciones públicas que, bajo la denominación genérica, de «Programa Andalucía Joven» tienen como objetivo promover la inserción social y profesional, y abrir vías para la incorporación al mercado de trabajo, de los jóvenes andaluces.

Artículo 2. El «Programa Andalucía Joven» desarrollará, durante el ejercicio presupuestario de 1986, actuaciones de educación compensatoria y formación permanente, de formación profesional ocupacional, de fomento de empleo y de animación e inserción social, dirigidas a jóvenes menores de 25 años residentes en grandes concentraciones urbanas y fundamentalmente, dentro de ellas, en barriadas con gran densidad de población, bajo nivel de equipamientos sociales y elevadas tasas de paro.

Artículo 3. 3.1. Las Consejerías de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Cultura coordinarán, en el ámbito de sus respectivas competencias, las diferentes actuaciones, procurando su coherencia y en su caso, complementariedad con aquéllas que, patrocinadas por la Administración del Estado y puestas en marcha con el apoyo del Fondo Social Europeo, tengan su desarrollo en Andalucía y sirvan a los mismos objetivos.

3.2. A estos efectos, la Comisión Mixta de Seguimiento, creada por la cláusula 2ª del Convenio de 4 de noviembre de 1985, entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Junta de Andalucía, hará posible la cooperación e integración de actuaciones entre la Administración Central y la autonómica con el fin de obtener una mayor rentabilidad social y un mayor aprovechamiento de los recursos públicos.

CAPITULO II

ACCIONES DE EDUCACION Y PRACTICA PROFESIONAL

Artículo 4. Durante 1986 se intensificarán las acciones de educación compensatoria y de formación permanente para jóvenes menores de 25 años, residentes en zonas deprimidas de las grandes concentraciones urbanas, al objeto de dotarlos de una formación general que les permita acceder con aprovechamiento a acciones de Formación Profesional Ocupacional.

Artículo 5. A los efectos previstos en el artículo anterior, y de acuerdo con la cláusula 23ª del Convenio Junta de Andalucía-Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, la Consejería de Educación y Ciencia utilizará, durante 1986, a 300 formadores en trabajos de colaboración social y a 60 profesores en prácticas, con objeto de intensificar sus actividades de Educación Compensatoria y Formación permanente dirigidas a jóvenes comprendidos entre 14 y 25 años y que no hubieran terminado sus estudios de Educación General Básica.

Artículo 6. Las Consejerías de Educación y Ciencia y de Trabajo y Seguridad Social podrán concertar con Empresas, sus Agrupaciones, o sus organizaciones representativas, la realización, por parte de alumnos de Formación Profesional de 2º grado, de prácticas de su especialidad en empresas andaluzas.

Artículo 7. Las prácticas a que se refiere el artículo anterior, se llevarán a cabo bajo las siguientes condiciones:

- La duración máxima del período de prácticas de cada alumno, será de 80 jornadas.
- El alumno en prácticas no tendrá, en ningún caso, vinculación laboral con la empresa en la que realice prácticas.
- Durante las prácticas, el alumno recibirá una ayuda de 800 ptas. diarias, en concepto de gastos de manutención y desplazamiento.
- La empresa en la que se realicen las prácticas recibirá una ayuda de 500 ptas. por alumno y jornada, que se aplicará, entre otros conceptos, a la formalización de una póliza de accidentes en el centro y responsabilidad civil, que dé cobertura al alumno durante el período de sus prácticas.
- Durante el transcurso de las prácticas, el alumno estará por un profesor de su Centro y especialidad, que ejercerá las funciones de tutor, junto con tutor designado por la empresa de entre su personal.

CAPITULO III

ACCIONES DE FORMACION PROFESIONAL OCUPACIONAL

Artículo 8. La Junta de Andalucía impartirá cursos de Formación Profesional Ocupacional a jóvenes, comprendidos entre los 16 y 25 años de edad, con insuficiente o inadecuada adaptación profesional al mercado de trabajo y que permanezcan inscritos en la correspondiente Oficina de Empleo como demandantes de colocación, con una antelación mínima de doce meses, al objeto de dotarlos de niveles de cualificación profesional suficientes para que puedan incorporarse a la población ocupada en las condiciones más idóneas.

Artículo 9. Los cursos a que se hace referencia en el artículo anterior, serán impartidos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social con sus medios propios o a través de conciertos con organismos públicos o privados, dedicados a la formación profesional, o con las organizaciones empresariales y de cooperativas andaluzas.

Artículo 10. Los cursos impartidos por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social deberán ser de los tipos siguientes:

Generales en las distintas especialidades y, en su caso, a distintos niveles dentro de las mismas, hasta un máximo de tres. Este tipo de cursos deberán estar comprendidos entre 300 y 800 horas de duración y serán similares en toda la cadena de Centros.

Monográficos con la finalidad de impartir una técnica específica que permita la actualización, reciclaje o perfeccionamiento profesional de los trabajadores. En este caso los cursos tendrán una duración de 200 a 300 horas.

Artículo 11. Con objeto de adecuar la actividad formativo ocupacional a la demanda real del mercado de trabajo en la Comunidad Autónoma, las enseñanzas que se impartirán en los

cursos desarrollados por la Junta de Andalucía serán preferentemente sobre las siguientes familias profesionales:

Agricultura intensiva; fruticultura; floricultura; mecanización agraria; industrias agroalimentarias; ganadería; pesca; acuicultura; frío y climatización; forestas; industrias de la madera; conservación del medio ambiente; jardinería ornamental; oficios artesanos; trabajos en cuero; artes gráficas; transportes y movimiento de cargas; hostelería; peluquería y fisioterapia (no médica); patronaje y diseño de energías alternativas; electrónica; electromedicina; informática y técnicas empresariales y sistemas de gestión.

Artículo 12. Durante el ejercicio presupuestario de 1986, la Consejería de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, desarrollará, a través de 28 expertos en materia de información y orientación profesional, acciones referidas a salidas profesionales, posibilidades de empleo, continuación de estudios o especializaciones y métodos de búsqueda de empleo.

Estas acciones de acuerdo con la cláusula 34ª del Convenio Ministerio de Trabajo y Seguridad Social-Junta de Andalucía se efectúan en colaboración con el INEM y se organizan en tres fases:

Formación y Orientadores Escolares en contenido y metodología de Información Profesional y en Sesiones Informativas de búsqueda de empleo.

Organización y desarrollo de acciones con profesores de Formación Profesional.

Organización y desarrollo de acciones informativas para alumnos para Centros de Formación Profesional.

CAPITULO IV

ACCIONES DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 13. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social concederá, durante el ejercicio presupuestario de 1986, ayudas para el desarrollo de acciones encaminadas al fomento del empleo de jóvenes residentes en las grandes concentraciones urbanas de Andalucía.

Artículo 14. Podrán ser objeto de las ayudas establecidas en el presente Capítulo las contrataciones de trabajadores que cumplan los siguientes requisitos:

- Ser jóvenes comprendidos entre los 16 y 25 años de edad.
- Estar inscritos en la Oficina de Empleo correspondiente, como demandantes de empleo, con una antelación mínima de seis meses a la fecha de formalización del contrato.

Artículo 15. Las ayudas reguladas en este Capítulo se destinarán a subvencionar aquellas contrataciones que se realicen para la ejecución de proyectos presentados por las distintas Administraciones públicas o por empresas, públicas o privadas, radicadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 16. Las contrataciones que pretendan acogerse a las ayudas que se establecen en el artículo 19 deberán reunir los requisitos que a continuación se especifican:

- Que la contratación se realice para proyectos que se lleven a cabo en municipios de más de 50.000 habitantes dirigidos a la satisfacción de necesidades colectivas.
- Que dicha contratación suponga la creación de empleos complementarios.
- Que la contratación tenga una duración mínima de seis meses.

Artículo 17. El porcentaje mínimo de trabajadores desempleados menores de 25 años que participen en el proyecto cuyas contrataciones sean objeto de subvención, será de, al menos, el 75 por 100 del total de los empleados en la realización del mismo, cuando el sujeto que los ejecute sea una Administración pública o de, al menos, un 60 por 100 si el proyecto ha de desarrollarse por una empresa, sea pública o privada.

Artículo 18. Las obras y servicios del proyecto para cuyo desarrollo se hayan de formalizar las contrataciones subvencionadas, habrán de reunir las características siguientes:

- Ser de interés social o colectivo y, en su caso, de la competencia de la Administración pública solicitante.
- Guardar correspondencia con la planificación sectorial, de ámbito regional, sobre la que incida el proyecto presentado.
- Favorecer una formación complementaria que posibilite a los jóvenes contratados su incorporación posterior a un puesto de trabajo estable.
- No interferir con su ejecución los ciclos de empleo estacional.

Artículo 19. La Consejería de Trabajo y Seguridad Social concederá las siguientes ayudas por cada contratación efectuada con arreglo a lo dispuesto en el presente Capítulo:

a) En los supuestos en que las contrataciones sean efectuadas por organismos de la Administración Autónoma, la ayuda para cada una de ellas, alcanzará la cantidad de 54.384 ptas. mensuales.

b) En los casos en que las contrataciones se lleven a cabo por Corporaciones Locales u organismos de ellas dependientes, así como por empresas públicas o privadas, la subvención será de 40.788 ptas. mensuales por trabajador contratado.

Artículo 20. Las ayudas, determinadas en el artículo anterior, se otorgarán por un período máximo de siete meses y tendrán siempre carácter de complementarias. En consecuencia si la Administración o empresa subvencionada obtuviera, en fecha posterior a la concesión y durante el plazo de vigencia de la ayuda, otra de cualquier organismo público, por el mismo concepto, se reducirá aquélla hasta que el total subvencionado coincida con lo cuantía inicialmente otorgada por la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 21. En el supuesto de que quien solicite la ayuda sea una Administración pública, ésta deberá contar con la consignación presupuestaria correspondiente para el desarrollo y ejecución de las obras y servicios del proyecto subvencionable.

Artículo 22. Las empresas, públicas o privadas, legalmente establecidas en la Comunidad Autónoma Andaluza que opten por acogerse a los beneficios previstos en el presente Capítulo, deberán reunir las siguientes requisitos:

a) Tener centros de trabajo establecidos en la Comunidad Autónoma en el momento de la aprobación del presente Decreto y contratar al trabajador para uno de los mismos.

b) Encontrarse inscritos en alguno de los Regímenes de la Seguridad Social en la fecha en que realicen la contratación.

c) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

Artículo 23. Los proyectos, para cuyas contrataciones se soliciten las ayudas reguladas en este Capítulo, se presentarán ante la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que, con arreglo a las características de los mismos y a las disponibilidades presupuestarias, los someterá a informe para su resolución por el Consejero.

Artículo 24. La efectividad de las resoluciones acordadas, así como las condiciones particulares de ejecución se desarrollarán mediante Convenio entre la Junta de Andalucía y la Administración, o empresa, que hubiera de llevar a cabo el proyecto cuyas contrataciones vienen subvencionadas.

CAPITULO V

ACCIONES DE ANIMACION E INSERCIÓN SOCIAL

Artículo 25. 25.1. Dentro del Programa «Andalucía Joven» y bajo la coordinación de la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura, se desarrollarán e impulsarán acciones de animación e inserción social dirigidas a jóvenes andaluces, residentes en grandes concentraciones urbanas y, dentro de ellas, en barriadas con problemas de hacinamiento y elevadas tasas de paro.

25.2. Las acciones de animación e inserción social tendrán como objetivo la prevención de conductas disociales, la integración del joven en la Comunidad, el fomento de asociacionismo juvenil, así como el desarrollo de actividades formativas, de ocupación, de ocio y tiempo libre y profesionales.

Artículo 26. Los lugares de encuentro y acción juvenil, impulsados por la Consejería de Gobernación y los programas de atención a la adolescencia en situación de riesgo social de la Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, se coordinarán con la Dirección General de Juventud y Deportes para una mayor rentabilidad social de los recursos disponibles y se integrarán en el conjunto de acciones previstas en este Capítulo.

Artículo 27. La ejecución de las actuaciones de animación e inserción social, se desarrollarán bien directamente por la Administración Autónoma, bien mediante Convenios con los Ayuntamientos de municipios de más de 50.000 habitantes. A estos efectos, se

financiarán programas municipales de atención a la juventud que persigan los objetivos señalados en el artículo 25.

CAPITULO VI

NORMAS COMUNES Y DE PROCEDIMIENTO

Artículo 28. Serán centros encargados del impulso, control y seguimiento de las distintas actuaciones reguladas en el presente Decreto los siguientes:

a) De las contenidas en el Capítulo II, la Dirección General de Promoción y Renovación Pedagógica de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) De las reguladas en los Capítulos III y IV, la Dirección General de Cooperativas y Empleo de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social.

c) De las establecidas en el Capítulo V, la Dirección General de Juventud y Deportes de la Consejería de Cultura.

Artículo 29. Bajo la supervisión de la Secretaría de la Comisión Delegada de Bienestar Social, funcionará un grupo de trabajo formado por los tres Directores Generales responsables de las diferentes actuaciones a que se refiere el artículo 28, junto con los de Ordenación Académica, Servicios Sociales, Justicia y Comunicación Social que servirá de elemento de coordinación de los distintos organismos de la Administración Autónoma en la ejecución de las medidas integrantes del programa «Andalucía Joven».

Artículo 30. La concertación de la Junta de Andalucía con las Corporaciones Locales a que se refieren los artículos 24 y 27 del presente Decreto se llevará a cabo mediante un convenio único que habrá de establecer las bases de colaboración entre las distintas Administraciones públicas andaluzas para la ejecución y desarrollo del programa regulado por este Decreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. No obstante lo dispuesto en el artículo 16, podrán otorgarse ayudas para proyectos que se ejecuten en municipios de menos de 50.000 habitantes cuando la incidencia del desempleo juvenil en relación con la población activa y el número de desempleados de dicho municipio sea superior a la media provincial.

Segunda. En los distintos programas de fomento de actividades empresariales o de cooperativas, desarrollados en 1986 por la Junta de Andalucía, se abrirán líneas especiales destinadas a la promoción de iniciativas juveniles de autoempleo.

DISPOSICION FINAL

Se faculta a los Consejeros de Educación y Ciencia, Trabajo y Seguridad Social y Cultura para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ANGEL M. LOPEZ Y LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE HACIENDA

DECRETO 46/1986, de 5 de marzo por el que se aprueba el Reglamento General de Tesorería y Ordenación de Pagos.

La Ley General 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma contiene, no sólo los principios y normas básicos de ordenación de la actividad financiera de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sino también una serie de reglas dirigidas a encauzar el desarrollo de la potestad reglamentaria de la Administración. A este último núcleo de disposiciones pertenecen los artículos 51.3 y 69.2 en los que se prevé la existencia de sendos Reglamentos de los servicios de las ordenaciones de pagos y de la Tesorería.

Desde que dicha Ley General fue dictada, ha sido preocupación constante de la Consejería de Hacienda dar plena efectividad

al mandato de los preceptos mencionados. Diversas razones han contribuido, sin embargo, a que hasta la fecha no se haya plasmado en norma concreta. Bastará señalar entre otras, la ausencia en la Consejería de Hacienda de una estructura periférica apropiada, pues si bien es cierto que, por Decreto 28/1984, de 8 de febrero, se cesaron las Delegaciones Provinciales no lo es menos que el retraso producido en la cesión de tributos del Estado originó que se demorara a su vez la regulación de su estructura, hecho éste que no se produce hasta 1985.

Mientras tanto, el ritmo de asunción de competencias transferidas por el Estado y la integración de las mismas en las diversas consejerías ha conllevado la existencia de cuentas, que bien por que los órganos transferidos estuvieran habituados en sus funcionamiento a las mismas, bien por la existencia de normas propias de la Comunidad, ha producido el hecho evidente de un volumen tal de cuentas que hace difícil conciliarlo con los principios inspiradores de nuestro ordenamiento jurídico financiero.

Se ha dicho en multitud de ocasiones que nada prueba más concluyentemente el desorden económico que la diversidad de arcas para recaudar las rentas públicas y pagar las obligaciones porque su variedad exige y supone la dislocación del sistema y una considerable carestía en la gestión recaudatoria, al tiempo que debilita la unidad de dirección del Tesoro Público de la Comunidad, indispensable para lograr una adecuada distribución, en el espacio y en el tiempo, de sus flujos financieros y asegurar la puntual atención de sus obligaciones económicas.

Asumidas ya las competencias, asentadas las Consejerías en sus estructuras, nada justificaría ya una demora de la promulgación del presente Reglamento.

De él es necesario subrayar su significación general y dentro de ella el carácter estrictamente formal o de procedimiento que animo todas sus disposiciones. No podía ser de otro modo, en vista de los criterios fundamentales en que se inspira nuestro ordenamiento jurídico-financiero, que no son otros que los de legalidad, eficacia y economía, dentro del marco de los principios de presupuesto anual único y universal, de unidad de caja, y de intervención y rendición de cuentas al Parlamento.

Consta de dos títulos.

El primero «DE LA TESORERÍA»; está dividido en dos capítulos que tratan respectivamente de la Tesorería y de la Recaudación.

Merece especial mención, la creación a través de este Reglamento de la Caja de Depósitos, cuya inexistencia ha originado no pocos conflictos. Era necesaria su creación, en aras de, por una parte, claridad para los contratistas, licitadores y adjudicatarios de obras de la Administración de la Comunidad, y por otro, hacer efectivo el resarcimiento de daños, que puedan causarse por incumplimiento de los adjudicatarios, sin intervención de terceros.

El título II, trata de la Ordenación de pagos, destinándose un capítulo a la organización de las ordenaciones y otro al procedimiento.

Ha de resaltarse el nuevo procedimiento de pago que se implanta, según el cual no es necesario remitir los documentos justificativos, los cuales quedarán unidos a las propuestas de pagos que se custodiarán en la Consejería Gestora. Es decir, sólo se remitirá a las Ordenaciones de Pagos, el documento contable debidamente intervenido, cupiendo a las Ordenaciones, los señalamientos de pagos, en función de sus disponibilidades líquidas. Se coloca así la Comunidad Autónoma de Andalucía en vanguardia en cuanto a la agilización de procedimientos y distribución de responsabilidades se refiere, correspondiendo una mayor cota de ésta a los Consejeros proponentes de pagos y menor al ordenador.

Previsto, pues, en la Ley General 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía la promulgación de un Reglamento de Ordenación de Pagos y Tesorería, para acomodar los correspondientes servicios a las necesidades y peculiaridades de nuestra Administración, al amparo de lo dispuesto en los artículos 8.º, 18.3, 51.3, 69.2 de dicha Ley, a propuesta de la Consejería de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 5 de marzo de 1986

DISPONGO:

Artículo único. Se aprueba el adjunta Reglamenta General de Tesorería y Ordenación de Pagos, que llevará fecha de este Decreto y entrará en vigor el mismo día de su promulgación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

REGLAMENTO DE TESORERÍA Y ORDENACION DE PAGOS

TITULO I De la Tesorería

CAPITULO PRIMERO De la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía Cuentas y Cajas

SECCION 1ª: De la Tesorería General y sus cuentas

Artículo 1. La Tesorería General.
Constituyen la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Andalucía todos los recursos financieros, sean dinero, valores o créditos, tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias, de la Junta, sus organismos autónomos e instituciones.

Artículo 2. Situación de los fondos.
Conforme a lo preceptuado en el artículo 69 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma, los fondos estarán situados en el Banco de España, y en la entidades de crédito y de ahorro que operen en Andalucía.

Artículo 3. Cuentas de la Tesorería.
1. Son cuentas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todas las que tengan abiertas la Administración de la Comunidad, sus Organismos Autónomos e Instituciones, en entidades bancarias, financieras o de crédito.

2. La Tesorería General podrá operar con las siguientes clases de cuentas:
a) Cuentas Generales.
b) Cuentas Autorizadas.

Artículo 4. Cuentas Generales.

1. Son Cuentas Generales aquéllas de las que dispone la Administración de la Hacienda de la Comunidad Autónoma para situar sus fondos en orden a cumplir las funciones encomendadas a la Tesorería de la Comunidad por el artículo 68 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y que se concretan en:

- Servir al principio de unidad de caja, mediante la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y extrapresupuestarias, a través de su unidad contable y de dirección.
- Distribuir en el tiempo y en el territorio las disponibilidades necesarias para la puntual satisfacción de sus obligaciones.
- Responder de sus avales, y
- Las demás que se decidan en relación con la recaudación de sus derechos y el pago de sus obligaciones.

2. Las Cuentas Generales girarán bajo la siguiente titulación: «Tesorería General de la Junta de Andalucía», pudiendo añadirse alguna expresión que refleje el carácter más concreto del contenido de aquéllas.

3. La disposición de la apertura y cierre de las Cuentas Generales, el movimiento de las mismas y la determinación de su funcionamiento en cada caso concreto, serán de competencia exclusiva de la Dirección General de Tesorería de la Consejería de Hacienda.

4. En todo caso, la disposición de fondos de una Cuenta General requerirá la firma mancomunada de tres claveros: Ordenador de Pagos, Tesorero e Interventor.

5. En las sucursales del Banco de España radicadas en las capitales de provincia de esta Comunidad, o en las Oficinas Principales de cada capital de provincia del Banco que se designe, existirán las siguientes Cuentas Generales relacionadas con las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda:

- Cuenta restringida de recaudación de tributos y demás derechos de la Comunidad, que girará bajo la denominación: «Tesorería General de la Junta de Andalucía, Delegación Provincial de la Consejería de Hacienda».

De los fondos situados en estas cuentas sólo podrán disponer las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda, a través de la firma mancomunada de tres claveros: Delegado, Tesorero o, en su defecto, Jefe de la Sección de Tesorería e Interventor, para situarlas en la Cuenta General de Tesorería abierta en el Banco de España de Sevilla, o en la Oficina Principal del Banco designado en esta capital.

Los fondos existentes se transferirán los días 1 y 16 de cada mes, o el inmediato hábil siguiente, pudiendo modificarse las citadas fechas por resolución de la Dirección General de Tesorería.

b) Cuenta de pagos y devoluciones, que girará bajo el título de «Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía, Pagos y Devoluciones», con cargo a la cual, y mediante la firma mancomunada del Delegado, Tesorero o, en su defecto, Jefe de la Sección de Tesorería e Interventor, se efectuarán los pagos al Tesoro por Actos Jurídicos Documentados, y cualquier otro que proceda; a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, por los cartones del bingo; a los acreedores por obras, suministros y servicios desconcentrados, y devolución de ingresos indebidos.

Por Orden de la Consejería de Hacienda podrá ampliarse el ámbito de los pagos en función de las atribuciones de los Delegados de Hacienda como ordenadores de pagos y de las desconcentraciones de competencias de las distintas Consejerías.

6. En las entidades autorizadas como colaboradoras de la gestión recaudatoria de los tributos de la Comunidad existirá una cuenta, en la que los contribuyentes podrán efectuar sus ingresos, que girarán bajo la denominación de «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de (la provincia que corresponda), para la recaudación de tributos».

El régimen de estas cuentas será el que establece el Reglamento General de Recaudación y la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Conforme al artículo 199 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre y Regla 120 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad aprobado por Decreto 2260/1969, de 24 de julio, en la redacción del Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo, las citadas entidades, ingresarán en la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía de cada provincia, dentro de los siete días hábiles siguientes a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de lo recaudado en la quincena correspondiente, mediante cheque nominativo a favor de la «Tesorería General de la Junta de Andalucía», con cargo a la propia cuenta de la entidad colaboradora acompañando la correspondiente documentación clasificada por modelos de impresos.

Si el ingreso no se efectuase en el plazo señalado se liquidarán intereses de demora, sin perjuicio de que pueda cancelarse o suspenderse la autorización concedida para actuar como entidad colaboradora.

Las responsabilidades en que pudieran incurrir las entidades colaboradoras no alcanzarán en ningún caso a los sujetos pasivos por los ingresos realizados en las cuentas restringidas, quedando éstos liberados de sus deudas, con efectos de la fecha que conste en el documento autorizada por la entidad de que se trate.

7. Los Registradores de la Propiedad a cargo de Oficina liquidadora de Distrito Hipotecario, dispondrán de una cuenta restringida de recaudación de tributos que girará bajo la denominación de «Tesorería General de la Junta de Andalucía». Cuenta restringida de Recaudación de Tributos de la Oficina liquidadora de (el Distrito que corresponda), en la que situarán la recaudación efectuada diariamente.

De los fondos situados en esta cuenta sólo podrán disponer los titulares para transferirlos a la cuenta referida en el punto 5 a) del presente artículo, de la Delegación de la Consejería de Hacienda de la Provincia a que corresponda el distrito.

Los fondos existentes se transferirán el día 20 de cada mes o el inmediato hábil posterior en el caso de que aquél sea festivo. Por excepción, el mes de diciembre se efectuará una segunda transferencia que incluirá el resto de lo recaudado hasta el último día del año, realizándose en el siguiente día hábil.

La entidad en la que esté situada la cuenta justificará en los mismos plazos la realización de la transferencia, a la oficina liquidadora y a la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía correspondiente, no percibiendo cantidad alguna por este servicio.

Artículo 5. Cuentas Autorizadas.

1. Las Cuentas Autorizadas son aquéllas de las que dispongan las distintas Consejerías, sus Organos y Servicios Periféricos, Organismos Autónomos e Instituciones.

2. A instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería o Secretaría General del Organismo Autónomo que corresponda, la Dirección General de Tesorería de la Consejería de Hacienda podrá autorizar las siguientes clases de cuentas:

- Cuenta de Habilitación de Personal.
- Cuenta de Gastos de Funcionamiento.
- Cuenta Registrada de Ingresos.
- Cuenta de Tesorería de Organismos Autónomos.

a) Cuenta de Habilitación de Personal, que con esta denominación a la que se añadirá la de la Consejería correspondiente, o en su caso, la del Organo Periférico u Organismo Autónomo a que se refiera, se utilizará exclusivamente para el pago de retribuciones de

personal en activo de la Administración de la Comunidad, y a los acreedores por las retenciones que por Cuotas de la Seguridad Social, mutualidades, montepíos, colegios de huérfanos, judiciales u otras de carácter obligatorio o voluntario, hayan de practicarse al personal.

Los establecimientos de crédito en que las habilitaciones o pagadurías de personal de las Consejerías, Organos y Servicios Periféricos y Organismos Autónomos o centros interesados abran las cuentas, para que o las mismas se transfiera, por la Tesorería de la Junta o la Tesorería del Organismo Autónomo el importe total de las retribuciones del personal, se señalará por la Consejería de Hacienda a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.

Las habilitaciones o pagadurías de personal cursarán a las entidades de crédito donde tengan abierto esta cuenta relaciones nominales del personal acogido al régimen de transferencias en las que figurarán los datos sobre identificación de perceptores y sus cuentas, así como los importes a transferir. Los entes de créditos deberán efectuar los ingresos en las cuentas corrientes de los perceptores con efectos de la fecha en que se señala al cursarle las relaciones.

Relaciones similares a la anterior, prescindiendo de los datos de las transferencias, se presentará a los efectos de que sean expedidos los cheques nominativos a favor de los perceptores que opten por este sistema de cobro, emitidos por la entidad de crédito correspondiente. Estos cheques serán entregados por la entidades de crédito a la habilitación o pagaduría correspondiente en la fecha que se determine al cursarle la relación.

Las habilitaciones o pagadurías deberán efectuar la entrega de los cheques, previa firma por los interesados de su recepción en la copia de la relación enviada a la entidad de crédito a que se refiere el párrafo anterior.

Los nombramientos y remociones de los habilitados y pagadores se efectuarán por las propias Consejerías u Organismos Autónomos, debiéndose comunicar a las respectivas Ordenaciones de Pagos y Dirección General de Tesorería los citados nombramientos y las incidencias que se produzcan.

b) Cuenta de gastos de funcionamiento, que con esta denominación a la que se añadirá la de la Consejería correspondiente, Organo Periférico, Organismo Autónomo, o en caso de que resulte indispensable para su funcionamiento, la del Servicio Administrativo sin personalidad jurídica de que se trate, se utilizará para situar fondos y realizar pagas, ya provengan de libramientos que, aunque expedidos «en firme» a favor de Habilitados, Pagadores o Cajeros, impliquen distribución por éstos del importe de las mismas entre distintos perceptores; de libramientos expedidos «a justificar» en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 59, de 26 de julio de 1983), o de libramientos para asignaciones de material no inventariable.

En la medida que las obligaciones deban satisfacerse, el Habilitado, Pagador o Cajero librará cheques o, en su caso, órdenes de transferencia de fondos, que autorizarán con él el Jefe directo del respectivo Organo, Organismo o Servicio, o quien designe, a tales efectos, el Consejero del Departamento a que pertenezca el órgano o servicio periférico, sin perjuicio de que los Organismos autónomos se rijan a tal efecto por sus propios Estatutos y disposiciones peculiares.

Sin embargo, y como previsión para el abono directo de pequeñas atenciones, se permitirá la extracción y existencia en Habilitación, Pagaduría o Caja de una cantidad máxima de 50.000 ptas. Esta cantidad podrá ser modificado por resolución de la Dirección General de Tesorería.

Los habilitados o pagadores llevarán en libro especial, cuyo examen podrá disponerse por la Consejería de Hacienda, cuenta correlativa con la de la Entidad en que figura la mencionada cuenta de funcionamiento, adeudada, por tanto, en el importe de los mandamientos y abonada en el de los cheques o transferencias expedidas, haciéndose constar en el apunte del abono el número del cheque o transferencia.

Los establecimientos de crédito en los que los centros interesados abran las cuentas, se señalarán por la Consejería de Hacienda, a propuesta de la Consejería u Organismo Autónomo correspondiente.

c) Cuenta Restringida de Ingresos, que, con éste título al que se añadirá el de la Consejería o el del Organo Periférico de que se trate, se utilizará exclusivamente para situar fondos que deriven de la propia actividad de los órganos titulares de las mismas, sin que, con cargo a ellas, puedan efectuarse más pagos que los que tengan por objeto ingresar en la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía de cada provincia, los días 5 y 20 de cada mes o

inmediatos hábiles posteriores, el importe de lo recaudado en la quincena correspondiente, mediante cheque nominativo o favor de la «Tesorería General de la Junta de Andalucía», acompañando la correspondiente documentación clasificada por modelo de impresos o, en su caso, conceptos de ingresos.

Los órganos y organismos titulares de dichas cuentas requerirán de los Bancos y Cajas de Ahorros en los que están situados, antes de proceder al ingreso en la Delegación de Hacienda de la Junta de Andalucía, extracto de la cuenta al día anterior, que acompañarán a la documentación referida en el párrafo precedente.

La cuenta se aperturará en el establecimiento que se señala por la Consejería de Hacienda a propuesta de la Consejería correspondiente, siendo sus claveros, el funcionario liquidador y el Jefe de quien dependa.

d) Cuenta de Tesorería de Organismos Autónomos, que, con este título al que se le añadirá el del Organismo de que se trate, se utilizará para custodiar los fondos generados por sus operaciones presupuestarios.

Las disposiciones de los fondos se efectuarán mediante transferencias o cheques librados por las autoridades o funcionarios autorizados para ello, y firma de quien ostente como Delegado del Interventor General de la Junta de Andalucía.

Los saldos de estas cuentas se considerarán para todos los efectos, integrantes de la que en el mismo Banco o Caja de Ahorros, tiene la Tesorería General.

Artículo 6. Autorización de cuentas.

1. Recibida en la Dirección General de Tesorería la correspondiente solicitud de autorización de apertura de cuenta, en la que se expresará: clase o naturaleza de la misma, claveros o personas con firma autorizada para disponer de los fondos y cargos ocupados en el Departamento o Servicio y entidad, localidad y agencia en la que se pretende la apertura, dicho Centro Directivo, si lo cree conveniente, procederá a otorgar la correspondiente autorización.

2. Del acuerdo de autorización, la Dirección General de Tesorería dará traslado a la Secretaría General Técnica de la Consejería o del Organismo Autónomo de que se trate en triplicado ejemplar.

3. Los Entidades de créditos, Bancos inscritos en el correspondiente registro de bancas y banqueros, Cajas de Ahorros Confederadas, Caja Postal de Ahorros o Cooperativas de crédito, requerirán para su apertura documento que acredite la autorización expedido por la Dirección General de Tesorería, —un ejemplar del traslado del acuerdo a que se refiere el punto 2 de este artículo— y comunicarán a éste el número asignado a la cuenta de que se trate, y la aceptación de las condiciones de la cuenta.

4. Las cuentas autorizadas son corrientes. En las mismas no se podrán anotar números deudores por ningún concepto, no se autorizarán los descubiertos que, en su caso, serán por cuenta exclusiva de la Entidad.

Los intereses que puedan devengar los depósitos en las cuentas autorizadas serán abonados en la Cuenta General de Tesorería abierta en la Entidad de que se trate, remitiéndose a la Dirección General de Tesorería la correspondiente liquidación acompañada del extracto relativo al período a que la liquidación se refiera.

SECCION 2ª: DE LAS CAJAS

Artículo 7. Cajas de la Tesorería General.

1. Son Cajas de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía, todas aquellas de que disponga la Administración de la Comunidad o sus Organismos Autónomos, para recibir fondos.

2. La Tesorería General podrá contar con las siguientes clases de cajas:

- a) Caja General.
- b) Cajas Autorizadas.
- c) Cajas de Depósitos.

Artículo 8. Caja General.

1. Es aquella de que dispone los servicios centrales de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La Caja General quedará bajo la custodia de la Dirección General de Tesorería, de cuyo titular dependerá su movimiento, pudiendo designar las personas encargadas del mismo.

Artículo 9. Cajas Autorizadas.

1. Son Cajas Autorizadas aquellas de que puedan disponer las distintas Consejerías, sus Organos y Servicios Periféricos y Organismos Autónomos.

2. A instancia de la Secretaría General Técnica de la Consejería o Secretaría General del Organismo Autónomo que corresponda, la Dirección General de Tesorería podrá autorizar la apertura de cajas

siempre que se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

a) Que el (los) centro (s) esté (n) dotado (s) de medidas de seguridad suficientes.

b) Que se designe al Cajero responsable de la recaudación, así como del quebranto de moneda, reponiendo a su costa los posibles alcances.

c) Que exista un control contable de la caja.

d) Que la recaudación sea ingresada diariamente en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía. Cuenta Restringida de la Delegación de Hacienda de la provincia que corresponda» para la Recaudación de tributos» aperturada en las entidades autorizadas como colaboradores de la gestión recaudatoria de los tributos de la Comunidad, a que se refiere el punto 6 del artículo 4 de este Reglamento.

3. La determinación de su funcionamiento en cada caso concreto será de competencia de la Dirección General de Tesorería.

Artículo 10. Cajas de Depósitos.

1. Las Cajas de Depósitos son aquellas de que dispone la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía para situar los fondos que tengan la consideración de depósitos.

A los efectos del presente Reglamento tendrán esta consideración todos los fondos y valores constitutivos de fianza, garantía, consignación u otra operación similar, que se presten o realicen a favor de:

a) La Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de sus Organismos Autónomos.

b) Otros Entes Públicos o particulares cuando, de acuerdo con el ordenamiento jurídico, deban situarse bajo la custodia de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Existirán, a tal efecto:

a) Una Caja Central de Depósitos, radicada en la Tesorería General de la Consejería de Hacienda, de cuyo titular dependerá su movimiento, pudiendo designar la persona o personas encargadas del mismo.

b) Cajas Provinciales de Depósitos, radicadas en los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda.

3. Los depósitos constituidos en metálico se ingresarán diariamente en las cuentas Generales o que se refieren los puntos 2 y 5 a) del artículo 4.

4. Por cada caja existirán tres llaves, de las cuales una estará a cargo del Interventor, otra del Jefe del Servicio de Tesorería o Jefe de la Sección de Tesorería, según los casos y otra del Cajero.

5. Para el control de dichas cajas, se llevarán los siguientes libros:

a) Libro de efectivos y valores.

b) Libro de arqueos.

6. Dichos libros, que se custodiarán en la propia Caja, se iniciarán con la diligencia de apertura, a consignar en el primer folio de los mismos, en la que se expresará la fecha en que se efectúa, la denominación u objeto, y el número de folio de que constan, firmada por el Interventor, Jefe del Servicio de Tesorería o Jefe de la Sección de Tesorería, según los casos, y el Cajero, y tendrá la siguiente estructura:

En el de efectivos y valores, por columnas:

- 1º Fecha.
- 2º Explicación del asiento.
- 3º Entradas.
- 4º Salidas.
- 5º Existencias.
- 6º Observaciones.

Los Columnas 3ª, 4ª y 5ª se subdividirán en tres efectivos, valores y total.

Se totalizarán mensualmente el día último de cada mes o anterior si fuera inhábil, para deducir las existencias.

Las entradas y salidas de toda clase de valores se realizarán mediante mandamientos, sin perjuicio de los demás documentos y requisitos que se juzguen necesarios o convenientes.

En el de arqueos se reflejarán los actos de todos los que se realicen, ya sean ordinarios o extraordinarios.

Los arqueos ordinarios se efectuarán el día último de cada mes, o en el inmediatamente anterior, si éste fuera inhábil, y los extraordinarios siempre que sean precisos, a petición del Ordenador de Pagos, de cualquiera de los claveros o por toma de posesión o del cese de alguno de ellos, con expresión de las causas que los motive.

Los actos constarán de dos partes: en la primera parte, se demostrará el movimiento habido en el período a que se refiera, o sea las existencias según arqueo anterior y las entradas y salidas, para reflejar las existencias que deban resultar en el día del arqueo, distinguiendo por columnas el efectivo de los valores. En la segunda parte, una vez comprobadas y conformes las existencias, se consig-

nará, en letra, el importe de las que resulten, y firmarán los tres claveros, y si se tratare de arqueo extraordinario, motivado por cese del algún clavero, la suscribirá también éste, salvo fuerza mayor que lo impida y que apreciará el Director General de Tesorería o el Delegado de la Consejería de Hacienda, según el caso, previo informe del Interventor correspondiente.

7. Los claveros cuidarán de que los libros a que se refiere el presente artículo se lleven claramente, por orden de fecha, sin espacios en blanco, interpolaciones, raspaduras o tachaduras, falta o sustitución de folios o cualesquiera otras alteraciones.

Los errores que se cometieren al anotar las operaciones se salvarán con expresión precisa del concepto, empleando el complemento a cero en tinta carmín, si se tratare de enmiendas en las columnas de cantidades.

Las omisiones se subsanarán practicando los asientos en el día en que fueron advertidas e indicando en la columna de «observaciones» la fecha en que aquéllos debieron efectuarse.

8. La devolución de los depósitos, previo acuerdo de la autoridad a cuyo favor se constituyó, se verificará por medio de mandamiento de pago. En la Central autorizará con su firma tales documentos el Ordenador de Pagos, y en las provincias lo harán los Delegados de la Consejería de Hacienda. En ambos casos se exigirá la fiscalización y toma de razón de los correspondientes Interventores.

SECCION 3ª: DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 11. Registro de la Tesorería General.

La Dirección General de Tesorería de la Consejería de Hacienda llevará un registro en el que se anotará, con referencia a todas las Cuentas y Cajas existentes en la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en sus Organismos Autónomos, los siguientes extremos.

- a) Clase o Cuenta o de Caja.
- b) Denominación.
- c) Titularidad.
- d) Radicación e identificación.
- e) Entidad bancaria, financiera o de crédito y sucursal, en su caso, y número de la cuenta.
- f) Personas encargadas de su movimiento o, tratándose de cajas, responsables de su custodia.
- g) Resoluciones que se hubieren dictado en relación con las Cuentas o Cajas de que se trate.
- h) Cualquier otra que establezca la Dirección General de Tesorería.

Artículo 12. Talonarios y cheques anulados.

1. Los talonarios en blanco serán guardados en la caja fuerte donde se custodien los valores.
2. Cuando al extender un cheque se produzca algún error en la consignación de datos se procederá a su inutilización mediante una señal que así lo demuestre. Los cheques anulados se archivarán cosidos al talonario del que formaban parte.

Artículo 13. Conciliaciones bancarias.

1. Los titulares de las Cuentas prepararán con carácter obligatorio, mensualmente y en todo caso el 31 de diciembre de cada año, conciliaciones entre los saldos reflejados en los libros oficiales y los indicados en los extractos de cuentas bancarias. La comparación de datos se hará necesariamente a una misma fecha.

Las conciliaciones quedarán en poder de los titulares, remitiéndose a la Dirección General de Tesorería las correspondientes al 31 de diciembre de cada año.

Para la preparación de las conciliaciones se solicitarán a las entidades bancarias los extractos demostrativos de los movimientos habidos en la cuenta.

2. Cuando los saldos del banco y de los libros oficiales no coincidan se procederá de la forma siguiente:

Punteo de las partidas registradas por el banco con las registradas en los libros oficiales.

Clasificación de las partidas en menos y más, según se trate de pagos contabilizados por el banco y no por el titular, cobros contabilizados por el titular y no por el banco, o pagos contabilizados por el titular y no por el banco y cobros contabilizados por el banco y no por el titular.

Investigación de la naturaleza de las partidas de conciliación tanto por parte del banco como por los libros oficiales.

Examen de los cheques anulados.

Investigación de los cheques pendientes de cargo por el banco durante un período anormal.

Comprobación de las transferencias de fondos entre Cuentas para determinar que las mismas se contabilizan sin demora por las entidades bancarias y que las dos partes de la operación han sido debidamente registradas.

3. Bajo ningún concepto se permitirá el registro de asientos en los libros oficiales basados en apuntes señalados en los extractos bancarios. En todo caso deberá existir el correspondiente documento que soporte el asiento de libros, solicitándose un duplicado a quien corresponda en caso de inexistencia o pérdida.

Artículo 14. Responsabilidades.

1. La Dirección General de Tesorería será el órgano responsable de la custodia de los fondos y valores que sean objeto de las Cajas Generales y Central de Depósitos, así como del control del movimiento de las Cuentas de la misma clase.

2. La misma responsabilidad alcanzará a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda respecto de las cajas y cuentas sometidas a su control.

3. Los Consejeros de los Departamentos serán responsables de la custodia de los fondos que sean objeto de las Cajas Autorizadas de que dispusieran sus órganos o servicios centrales.

4. Los titulares de los órganos y servicios periféricos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía y los miembros de los Organismos Gestores de los Organismos Autónomos, serán responsables de la custodia de los fondos que sean objeto de las Cajas de que pudieran disponer, así como del control del movimiento de las Cuentas que tuvieran autorizadas.

CAPITULO SEGUNDO DE LA RECAUDACION DE DERECHOS

SECCION 1ª: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15. Gestión recaudatoria.

1. La Gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos y derechos que constituyen el haber de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de sus Organismos Autónomos.

2. La finalidad de la Gestión recaudatoria es la cobranza de los impuestos, contribuciones especiales, tasas y exacciones parafiscales y demás ingresos de derecho pública o privado que, por cualquier concepto, deba percibir la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sus Organismos Autónomos e Instituciones.

Artículo 16. Competencia.

1. La Gestión recaudatoria es de la competencia exclusiva de la Consejería de Hacienda y se realizará con sujeción a las disposiciones de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía n.º 59, de 26 de julio), al presente Reglamento, el Decreto 3154/1968, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación (Boletín Oficial del Estado, números 312 a 314 de los días 28, 30 y 31 de diciembre de 1968 con modificaciones posteriores y al Decreto 2260/1969, de 24 de julio, por el que se aprueba la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (Boletín Oficial del Estado, números 240, 241 y 242, de 7, 8, y 9 de octubre de 1969) y sus modificaciones posteriores, sin perjuicio de lo que con carácter de especialidad esté establecido o se establezca respecto de la recaudación de ingresos de determinados organismos.

2. Tendrán competencia para la recaudación en período voluntario de aquellos ingresos que deriven de su propia actividad, las distintas Consejerías cuando hayan sido autorizadas para ello por la de Hacienda.

Artículo 17. Organos de recaudación y entidades colaboradoras.

1. Integran los órganos de recaudación de la Consejería de Hacienda.

a) El Servicio de Tesorería de la Dirección General de Tesorería.
b) La Tesorería de los Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda y las Depositarias especiales.

c) Las oficinas liquidadoras de los Impuestos sobre Sucesiones y sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, a cargo de Registradores de la Propiedad.

d) Los demás órganos que tengan atribuida o a los que se atribuya esta condición por la Consejería de Hacienda.

2. Las Diputaciones Provinciales con las que se concierte el servicio recaudatorio lo desempeñarán con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

3. Son colaboradores del servicio de recaudación los Bancos, las Cajas de Ahorros Confederadas, la Caja Postal de Ahorros y las Cooperativas de créditos con establecimientos en Andalucía autorizados para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos. En ningún caso la autorización atribuirá el carácter de órganos de recaudación de la Consejería de Hacienda a los Bancos, Cajas y demás colaboradores.

Artículo 18. Medios de cobro.

1. Todas las deudas tributarias y no tributarias a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía o de sus Organismos Autónomos se abonarán utilizando, única y exclusivamente, los siguientes medios de pago:

a) Mediante el empleo de efectos timbrados, cuando así estuviese establecido en la normativa específica del tributo o deuda de que se trate.

b) Mediante efectivo, en cualquiera de las modalidades establecidas en el ordenamiento jurídico, en los demás casos.

En tanto no se inicie la utilización de los Timbre Móviles de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los deudores de esta Administración y de sus Organismos Autónomos dorán válidamente cumplimiento a sus obligaciones mediante el empleo de los del Estado.

2. Se entiende pagada en efectivo una deuda cuando se ha realizado el ingreso de su importe en las Cajas de la Tesorería, oficinas recaudadoras o Entidades colaboradoras debidamente autorizadas que sean competentes para su admisión.

3. En caso de empleo de efectos timbrados se entenderá pagada la deuda cuando se utilicen aquellos en la forma reglamentaria. Los propios efectos, debidamente inutilizados, constituirán el justificante de pago.

SECCION 2ª: LA GESTION RECAUDATORIA

Artículo 19. Períodos de Recaudación.

1. La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos: voluntario y ejecutivo.

2. En el primero, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados en el artículo siguiente.

3. En período ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no ha cumplido la obligación o su cargo en el período voluntario.

Artículo 20. Procedimiento de recaudación en período voluntario.

1. Los obligados al pago harán efectivas sus deudas, en período voluntario en los siguientes plazos:

a) Las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración de la Comunidad, hasta los días 5 ó 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, según que la notificación se haya producido entre los días 1 y 15 ó 16 y último del mes anterior.

b) Las deudas tributarias que deban satisfacerse mediante efectos timbrados se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible.

c) Las liquidadas por el propio sujeto pasivo deberán satisfacerse en las fechas o plazos que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

d) Las no tributarias, en los plazos que determinen las normas con arreglo a las cuales tales deudas se exijan.

2. Los ingresos realizados fuera de plazo, sin requerimiento previo, comportarán, sin perjuicio de las sanciones que pudieran ser exigibles por las infracciones cometidas, el abono del interés de demora, que será el establecido en el artículo 23.2 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía. El resultado de aplicar el interés de demora no podrá ser inferior al 10 por 100 de la Deuda.

Este interés de demora se exigirá igualmente en los supuestos de suspensiones de ingresos, aplazamientos y prórrogas.

No obstante, si la Administración conoce o puede liquidar el importe de tales deudas, se exigirán en vía de apremio una vez transcurrido el período de ingreso voluntario.

3. Liquidada que sea la deuda, la Administración de la Comunidad podrá aplazar o fraccionar el pago de la misma, previa petición de los obligados. En estos casos, las cuotas aplazadas, además de devengar interés de demora, deberán garantizarse debidamente mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía que se estime suficiente.

El fraccionamiento de pago, como simple modalidad del aplazamiento, se regirá por las normas aplicables a éste.

Cuando la Administración acuerde el fraccionamiento de deu-

das tributarias, la falta de ingreso o su vencimiento de las cantidades aplazadas determinará su inmediata exigibilidad en vías de apremio.

Simultáneamente al otorgamiento del aplazamiento, se practicará liquidación de intereses de demora por el tiempo que medie entre el vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario y el aplazamiento concedido.

En los casos de denegación de aplazamiento o fraccionamiento, se liquidarán intereses de demora por el período transcurrido desde la terminación del plazo de ingreso en período voluntario hasta la fecha de la resolución denegatoria.

La Tesorería trasladará los acuerdos de concesión o denegación de aplazamiento a la Intervención de Hacienda una vez notificada a los interesados.

4. Los órganos gestores remitirán mensualmente al interventor correspondiente relación de liquidaciones practicadas, notificadas, cobradas y pendientes de cobro en período voluntario.

Artículo 21. Procedimiento de recaudación en vía de apremio.

1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todos sus incidencias.

Se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites cuando, vencidos los plazos de ingresos a que se refiere el número 1 del artículo anterior, no se hubiese satisfecho la deuda o cuando en el supuesto previsto en el párrafo tercero del número 2 de dicho artículo, se expida, en consecuencia, el título que lleva aparejada la ejecución.

2. A los efectos previstos en el punto anterior, los órganos que tuviesen autorizado la recaudación en período voluntario, una vez comprobada la falta de pago durante el mismo, remitirán al órgano interventor competente, de forma inmediata, la relación de deudos vencidas con los datos básicos para la expedición de la oportuna certificación de descubierto.

3. A la vista de la liquidación y de la certificación de descubierto, los Jefes de las Tesorerías de Hacienda, dictarán la correspondiente providencia de apremio, la cual sólo podrá ser impugnada por pago, prescripción, aplazamiento, falta de notificación reglamentaria de la liquidación, o defecto formal en el título expedido para la ejecución.

4. Los posteriores trámites del procedimiento de recaudación en período ejecutivo por la presente vía administrativo de apremio, se llevarán a cabo por los Servicios de Recaudación de las Diputaciones Provinciales, una vez se celebren los oportunos convenios con las mismas, y en defecto de dichos convenios por los medios propios de que disponga la Consejería de Hacienda.

Artículo 22. Término del procedimiento.

El procedimiento de apremio termina:

a) Con la aprobación por la Tesorería del expediente remitido por el Recaudador con solvencia del débito.

b) Con el acuerdo de Tesorería de ineludible total o parcial.

c) Con el acuerdo del Delegado de la Consejería de Hacienda de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

SECCION 3ª: LA GESTION RECAUDATORIA DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS

Artículo 23. Organismos Autónomos. Recaudación.

1. La gestión recaudatoria de los Organismos Autónomos se regirá por las mismas normas contenidas en las secciones anteriores de este capítulo, con las siguientes salvedades.

a) Tendrán competencia propia para la recaudación en período voluntario de aquellos ingresos que deriven de su propia actividad, recayendo de la misma en el órgano que ostente la Jefatura de los servicios recaudatorios del Organismo autónomo de que se trate.

b) Los convenios con las Diputaciones Provinciales a que se refiere el punto 4 del artículo 21, podrán vincular a los Organismos Autónomos, los cuales carecerán de competencias para concertar aquellos por sí solos.

2. Cuando los Organismos Autónomos carezcan de servicios recaudatorios, la gestión recaudatoria se realizará por los correspondientes órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de la titularidad de los fondos recaudados.

TITULO II
De la Ordenación de Pagos

CAPITULO PRIMERO
De la Organización de las Ordenaciones

SECCION 1ª
Las Ordenaciones

Artículo 24. Ordenación General de Pagos.

Las funciones de Ordenador General de Pagos de la Comunidad Autónoma de Andalucía serán ejercidas por el Director General de Tesorería por Delegación permanente del Consejero de Hacienda.

Artículo 25. Ordenaciones secundarias.

Con objeto de facilitar el servicio, en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Hacienda existirán Ordenaciones de Pagos secundarias.

En los Organismos Autónomos las funciones de Ordenador de Pagos serán ejercidas por su Presidente o Director.

SECCION 2ª
Control y competencias

Artículo 26. Control de la Ordenación.

Todos los actos de la Ordenación de Pagos serán intervenidos por funcionarios dependientes de la Intervención General de la Junta de Andalucía, conforme a lo dispuesto en los artículos 77 a 85 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, a cuyo centro compete la contabilidad relacionada con la Ordenación.

Artículo 27. Competencias de la Ordenación General.

Corresponde a la Ordenación de Pagos:

1. Disponer los pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto, por Operaciones del Tesoro y por devolución de ingresos indebidos.

2. Establecer el orden con que deban ejecutarse los pagos por las Cajas Pagadoras de la Tesorería, comunicando al efecto las instrucciones necesarias a los Delegados Provinciales de la Consejería de Hacienda.

3. Efectuar periódicamente, en base a las peticiones que realicen las Ordenaciones secundarias, las remesas de fondos necesarias para el puntual cumplimiento de las obligaciones reconocidas.

4. Evacuar los informes que a la Ordenación se pidan por las distintas Dependencias.

Artículo 28. Competencias de las Ordenaciones secundarias.

Corresponde a los Delegados provinciales de la Consejería de Hacienda, como Ordenadores de Pagos secundarios, disponer, en el territorio de su jurisdicción, los pagos por obligaciones derivadas de la ejecución del Presupuesto en materia tanto de retribuciones de personal como de obras, suministros y servicios desconcentrados así como por Operaciones del Tesoro y devolución de ingresos indebidos.

Todo ello con sujeción a los créditos presupuestados y a las distribuciones de fondos.

CAPITULO SEGUNDO
Del procedimiento

SECCION 1ª
Disposiciones Generales

Artículo 29. Fiscalización de los Expedientes de Pagos.

1. Las servicios gestares de la Consejería correspondiente confeccionarán las propuestas de pago y las enviarán, a la respectiva Intervención Delegada para su fiscalización.

2. Tratándose de propuestas de pagos expedidas por las Delegaciones Provinciales de las Consejerías que hubieran delegado o desconcentrado estas competencias, se fiscalizarán por la Intervención Delegada Provincial correspondiente.

3. La Fiscalización de los expedientes de pagos de los Organismos Autónomos y su posterior tramitación hasta su efectividad se acomodarán a las disposiciones específicas que los rijan.

Artículo 30. Remisión de documentos contables.

1. Una vez intervenidos los libramientos relativos a pagos centralizados previa comprobación de la existencia de saldo en el crédito presupuestario correspondiente, se formularán por la Sec-

ción de Contabilidad de la respectiva Intervención Delegada, tras la preceptiva toma de razón, los correspondientes Informes por el envío de documentos a la Dirección General de Tesorería.

Tal remisión comprenderá únicamente el original del documento contable y dos copias, quedando una copia con el expediente archivada en la Consejería de origen y otra con un ejemplar del índice en la Intervención Delegada.

No obstante lo anterior, la Dirección General de Tesorería, tendrá facultad para recabar, en todo momento, los antecedentes que considere necesarios de cualquier expediente.

2. Tratándose de pagos desconcentrados tal remisión se realizará por la Intervención provincial correspondiente a la Sección de Tesorería para su Ordenación por el Delegado de la Consejería de Hacienda.

Artículo 31. Índices.

En la confección de los índices de remisión se tendrán en cuenta las normas siguientes:

1. Los documentos se relacionarán, uno por uno, detallando su importe íntegro y aplicación presupuestaria en las columnas correspondientes.

2. Se confeccionarán índices independientes según se trate de:

a) Pagos que tengan el carácter de «a justificar».

b) Pagos en el extranjero.

c) Pagos del artículo 18 «Cuotas de Seguros Sociales».

d) En todos los demás casos, se formulará un índice por cada uno de los capítulos presupuestarios.

3. La numeración será correlativa y única dentro del año por cada Sección de contabilidad y se enviarán por triplicado ejemplar.

Artículo 32. Recepción de documentos.

1. Recibidas los documentos contables en la Dirección General de Tesorería, se procederá a su comprobación con el contenido de los Índices, devolviendo uno de los ejemplares debidamente sellado a la Intervención Delegada de la Consejería remitente; un segundo ejemplar quedará en poder del Servicio de Ordenación de Pagos y el tercero pasará, juntamente con los documentos, al Servicio de Tesorería.

2. Los Índices deberán ir cuadrados y se efectuarán los ajustes necesarios en los mismos si no pudiera ser cursado algún documento.

3. Las referencias a la Dirección General de Tesorería y a las Intervenciones Delegadas se entenderán realizadas, en el ámbito provincial, a las Secciones de Tesorería e Intervención respectivamente de las Delegaciones de la Consejería de Hacienda.

Artículo 33. Examen de documentos.

En el examen de los órdenes de pago, se limitará la Ordenación a verificar:

1ª. La correcta expedición de los mismos con la íntegro cumplimiento de los requisitos formales, y, en particular:

a) Datos completos del receptor y domicilio.

b) Número de D.N.I., si es persona física o C.I.F., si se trata de persona jurídica.

c) De mediar endoso, nombre del endosatario y endosante. Los servicios de contabilidad de las oficinas ordenadoras del gasto consignarán mediante diligencia en el documento justificativo del crédito, la terna de razón en el Registro de endoso.

e) Las aplicaciones presupuestarias, no podrán exceder de cinco, siempre que estas correspondan a la misma fase y capítulo dentro de una sección del Presupuesto de gastos, sin perjuicio de que la nómina y demás justificantes del documento puedan afectar a un mayor número de aplicaciones.

No obstante lo anterior, los documentos que correspondan a operaciones del capítulo 6, Inversiones reales, sólo podrán incluir una aplicación contable, salvo que por disposición legal de cualquier rango se disponga otra cosa.

f) Firmas de la autoridad que propone el pago y del órgano que lo fiscaliza.

2ª. El error u omisión en las operaciones aritméticas si se hubiere producido.

Cualquier anomalía que impidiere la ordenación del pago será puesta en conocimiento de la autoridad que hubiere reconocido la obligación a los efectos que procedan.

Artículo 34. Ordenación del Pago.

Realizadas por el Servicio de Ordenación de Pagos las actuaciones que le competen, se someterán los documentos correspondientes a obligaciones centralizadas al Ordenador General de Pagos que, de encontrarlos conformes, los autorizará.

Artículo 35. Expedición de cheques y transferencias.

1. Los documentos contables cuyo pago haya sido ordenado serán remitidos a la Sección de Contabilidad de la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería mediante un ejemplar del índice, del que, previamente, se habrán suprimido los pagos retenidos.

2. Una vez obtenidos los correspondientes listados de pagas ordenados, por el Servicio de Tesorería se procederá a clasificar los documentos según las Cajas Pagadoras, expidiéndose las relaciones de transferencias y cheques así como los respectivos cheques bancarios.

Artículo 36. Medios de pago.

El pago de los mandamientos se efectuará por alguno de los medios que a continuación se detallan:

- a) Por transferencia bancaria.
- b) Mediante cheque contra las cuentas corrientes que la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía tenga abiertas en entidades bancarias, financieras o de crédito.
- c) Por formalización a otros conceptos del Presupuesto o de Operaciones del Tesoro.

Artículo 37. Pagos por transferencia.

1. Se harán efectivo por transferencia bancaria:

- a) Los mandamientos para atender al pago de las retribuciones del personal en activo de la Administración de la Comunidad.
- b) Todas las demás pagas en firme a a justificar a favor de habilitados pagadores y dependencias de la Comunidad y Organismo Autónomo de la misma.
- c) Los pagos a acreedores particulares que así lo soliciten.

2. El importe líquido de los libramientos se transferirá:

- a) A las Cuentas de Habilitación de Personal a que se refiere el art. 5, párrafo 2, a) de este Reglamento.

En los mandamientos que se expidan, se hará constar necesariamente y siempre en la misma forma, la denominación de la Habilitación o Pagaduría y Consejería correspondiente así como la indicación exacta de la cuenta corriente a que se ha de transferir el importe líquido de los mismos.

Asimismo se consignará el número de identificación que hubiere sido asignado por la Dirección General de Tesorería para la realización mecanizada de la transferencia.

- b) A las Cuentas de gastos de funcionamiento reguladas en el art. 5.2b) del presente Reglamento.

En los libramientos expedidos se cumplirán los requisitos señalados en el apartado precedente.

- c) A las cuentas señaladas por los acreedores particulares que se hayan acogido a este procedimiento, las cuales deberán estar necesariamente abiertas a nombre de la persona o entidad a cuyo favor se haya expedido el mandamiento en establecimientos de crédito autorizados.

Las peticiones de transferencia se formularán por el acreedor o su representante o apoderado debidamente acreditado, extremo que justificará por una sola vez presentando el correspondiente poder, otorgado en forma legal y bastantada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia o por quienes les hayan sido encomendadas estas funciones en virtud de lo dispuesto en el Decreto 186/1985, de 28 de agosto, debiendo ir acompañadas de escrito o certificación del Banco o Caja de Ahorros confirmando la apertura de cuenta y su título o denominación.

En cualquier momento, los acreedores particulares o sus apoderados podrán solicitar la anulación o modificación del sistema de cobra a que estuvieran acogidos.

Artículo 38. Transferencias múltiples.

1. Para los mandamientos que se hayan de satisfacer mediante transferencia, se formulará una relación de las mismas, en quintuplicado ejemplar, agrupadas por entidades financieras con independencia de la plaza sucursal o agencia en que estén abiertas las cuentas a que se han de transferir sus importes.

2. Efectuadas las pertinentes comprobaciones y firmadas las mencionadas relaciones por el Ordenador de Pagos, Tesorero e Interventor se cursarán tres ejemplares de las mismas a las entidades bancarias para que abonen, en la cuenta que cada perceptor tenga abierta, el importe del mandamiento que a cada uno corresponda.

Uno de estos tres ejemplares será devuelto al Servicio de Tesorería debidamente sellado con la fecha de recepción; un segundo ejemplar quedará en poder de la entidad bancaria en cuestión, remitiéndose el tercero en el que se certificará la efectividad de las transferencias y fecha de las mismas, al Servicio de Tesorería.

Finalmente y por lo que respecta a las otras dos ejemplares de

la relación, se cursará uno de ellos a la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería quedando el otro ejemplar en el Servicio de Tesorería para la confección de las relaciones de transferencias clasificadas por entidades bancarias.

3. A cada perceptor se notificará individualmente la transferencia cursada con indicación de la fecha, conceptos que motive el pago, descuentos aplicados en su caso y Consejería de donde proceda la propuesta de orden de pago.

4. Las entidades financieras acreditarán inmediatamente en las cuentas corrientes de los beneficiarios las cantidades que se comprendan en las transferencias ordenadas con cargo a las Cuentas Generales de la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Si un Banco o Caja de Ahorros no pudiera cumplimentar un abono dentro del plazo de tres días naturales siguientes a la fecha de ordenación de la transferencia, lo pondrá en conocimiento del Servicio de Tesorería quien expedirá orden para que, provisionalmente, se aplique el importe de que se trate al concepto Acreedores-Operaciones pendientes de aplicación.

Transcurrido un mes sin que se hayan subsanado los defectos que impidieron la realización de la transferencia, se aplicarán al Presupuesto de ingresos como reintegros.

Todas las transferencias ordenadas a las entidades financieras que no produzcan la indicada comunicación, se entenderán cumplimentadas en su propios términos.

Artículo 39. Pago por cheque.

1. Se efectuará el pago mediante cheque nominativo contra las cuentas corrientes de la Tesorería General de la Comunidad en las entidades bancarias legalmente autorizadas:

- a) A los acreedores particulares que no hayan optado por el procedimiento de transferencia bancaria.

b) Aquellos otros casos, en que por el carácter ocasional, la especial naturaleza de la obligación o la urgencia del pago, se autoricen expresamente por la Dirección General de Tesorería.

2. La utilización del cheque como medio de pago requerirá la presencia física en la Caja de la Tesorería del acreedor directo, o de su representante, el cual previa identificación, firmará el recibí en el mandamiento de pago. No obstante, cuando la cantidad a cobrar no excediere de 10.000 pesetas, se podrá suscribir autorización administrativa a favor de tercera persona.

Artículo 40. Pago por medio de Representante.

Todo acreedor privado de la Tesorería General, por cualquier concepto, podrá percibir sus créditos por medio de representantes autorizados, mediante poder otorgado en forma legal y bastantada por el Gabinete Jurídico de la Consejería de la Presidencia o por quienes le hayan sido encomendadas estas funciones en virtud de lo dispuesto en el Decreto 186/1985, de 28 de agosto.

El Tesorero o Pagador que ejecute los pagos, unirá una fotocopia del bastanteo, diligenciado de conformidad con el original a los mandamientos para antecedente y archivo.

Artículo 41. Nota de Señalamiento.

Para los mandamientos que se satisfagan mediante cheque contra las cuentas corrientes de la Tesorería General de la Comunidad, se expedirá nota de señalamiento, en triplicado ejemplar, en la que se harán constar los datos de aquéllos y el número de cheque correspondiente: un ejemplar se cursará a la Sección de Caja con las comunicaciones a los distintos perceptores de la situación de cobro de los libramientos que les correspondan y su importe, otro al Servicio de Ordenación de Pagos y el tercero será remitido a la Intervención Delegada.

Artículo 42. Efectividad de Pagos por cheque.

Una vez firmado el recibí en el mandamiento de pago ante la presencia del Cajero, y estampada por éste su firma en el cheque, se remitirá éste con el mandamiento de pago a la Intervención Delegada en la Dirección General de Tesorería, donde se comprobará que el mandamiento está señalado y que el cheque es correcto, procediéndose a la firma por el Interventor y Ordenador o funcionarios que les sustituyan y a su entrega al interesado.

En la Intervención quedará el mandamiento de pago para su contabilización y demás trámites.

Artículo 43. Pagos por Formalización.

Los mandamientos que hayan de pagarse íntegramente mediante formalización a otros conceptos del Presupuesto o de Operaciones del Tesoro, se incluirán en Nota de señalamiento independiente y se cursarán a Intervención para que se proceda a la expedición de los Mandamientos de ingreso aplicados a los conceptos que procedan.

Artículo 44. De los Reintegros.

1. De toda cantidad que se haya percibido indebidamente con aplicación a los diferentes capítulos y artículos del Presupuesto se dispondrá el reintegro por los Ordenadores, dirigiéndose de oficio al deudor.

A estos efectos, tan pronto se conozca por los Jefes de las distintas dependencias de la Administración de la Comunidad Autónoma la existencia de un Saldo en contra, lo comunicarán a los Ordenadores con los detalles necesarios para que pueda ordenarse el reintegro.

2. En las notificaciones que se realicen al efecto, se expresará el nombre del deudor, el capítulo, artículo y concepto presupuestario a que deberá aplicarse el reintegro, cantidades íntegras, deducciones y líquidas, fecha del pago que lo motiva y lugar y plazo en que deba verificarse el reintegro, con apercibimiento, en caso de no ingreso, de su exigibilidad en vía de apremio.

3. Los reintegros que deban efectuar los Habilitados o Pagadores por cantidades percibidas en virtud de Nóminas, tanto queden situadas en las cuentas de las Habilitaciones o Pagadurías como las que hayan sido abonadas en las cuentas de los perceptores, se reintegrarán deduciéndolas de los siguientes libramientos.

Cuando tal procedimiento no pueda aplicarse, el reintegro se realizará mediante ingreso directo en la Tesorería.

Artículo 45. De la justificación.

1. Las órdenes de pago cuyos documentos acreditativos de la realización de la prestación o del derecho del acreedor no puedan acompañarse en el momento de su expedición por desconocerse el importe exacto del servicio o por cualquier otra causa que imposibilite de modo absoluto la definitiva justificación al ordenarse el pago, tendrán el carácter de «a justificar», sin perjuicio de su aplicación a los correspondientes créditos presupuestarios.

2. Los perceptores de las órdenes de pago quedarán obligados a justificar la inversión de los fondos en el plazo máximo de tres meses, sin que pueda librarse nueva cantidad con éste carácter, si, transcurrido el referido plazo, existiesen órdenes pendientes de justificar.

3. La justificación se realizará en cuenta única por cada orden de pago. Esta cuenta, constará de una carpeta, cuya carátula tendrá los motivos de Cargo y Data.

Los justificantes de los gastos, debidamente ordenados, y relacionados en hoja separada, constituirán la parte central de la carpeta.

4. Si en alguna orden de pago «a justificar» se produjera sobrante sin invertir, no se reintegrará el mismo; quedando como primera partida para la orden siguiente que se libre con tal carácter y por el mismo concepto presupuestario, y minorando, consiguientemente, la petición de fondos que origine la mencionada nueva orden.

No obstante lo anterior deberá reintegrarse el sobrante de la última orden del ejercicio económico, con cargo al mismo concepto presupuestario, sin que pueda incorporarse como primera partida de la primera orden del ejercicio siguiente.

5. Las órdenes de pago correspondientes a subvenciones obligarán a sus perceptores a justificar la aplicación de los fondos recibidos a la finalidad para la que fueran concedidos.

6. Los Interventores cuidarán bajo su responsabilidad, que la justificación definitiva se efectúe dentro de los plazos y en la forma descrita anteriormente, con sujeción al régimen de responsabilidades contenido en este Reglamento. En el caso de que los requerimientos de justificación de estos no sean atendidos se pondrá en conocimiento del Ordenador General de Pagos.

Artículo 46. Archivo de documentos.

1. Toda la documentación justificativa de las órdenes de pago en firme quedarán archivadas en la Consejería de origen en las respectivas Intervenciones Delegadas de la Consejería de Hacienda.

2. La justificación de las órdenes de pago expedidas con el carácter de «a justificar» así como la de las referentes a cantidades cuyo importe haya de distribuirse entre varios perceptores, una vez fiscalizados se unirán por las Intervenciones Delegadas a la propuesta de pago que allí quedó archivada, remitiéndose a la Dirección General de Tesorería certificado acreditativo de haber quedado justificado el libramiento a que se refiere, con expresa referencia al número del mandamiento y del índice de remisión de la propuesta de pago.

SECCION 2ª
De los Nóminas

Artículo 47. Medio Documental de Pago.

El pago de haberes a cargo de la Tesorería General de la Junta de Andalucía se verificará en virtud de nóminas a través de cualquiera de los procedimientos a que se refiere el art. 5 párrafo 2 a) de este Reglamento.

Artículo 48. Descuentos.

1. Los descuentos a practicar en los nóminas serán exclusivamente aquellos que tienen carácter obligatorio. Tales retenciones son: Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, Derechos Pasivos, Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado, Seguridad Social, Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral (Seguridad e Higiene), y cualquier otro que se establezca legalmente.

2. Los Habilitados de las distintas Consejerías y Organismos de la Comunidad son responsables de la confección y presentación del Modelo 190 antes del 25 de enero de cada año en los Delegaciones del Ministerio de Economía y Hacienda, que justificarán el ingreso de las retenciones practicadas en concepto de Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a realizar por la Dirección General de Tesorería, a la que deberán remitir una copia de su presentación.

3. Asimismo deberán elaborar, por los descuentos practicados, una relación de funcionarios afectados por cada tipo de descuento. El importe de cada relación habrá de coincidir con el total deducido en nómina.

En las relaciones correspondientes a la Mutualidad de Funcionarios de la Administración Civil del Estado se distinguirán los pertenecientes al Fondo Especial.

4. Para el pago de las cuotas de la Seguridad Social, los Habilitados presentarán propuesta de pago de la cuota patronal adjuntando copia del modelo TC1 y TC2, así como copia de la orden de pago correspondiente a la nómina donde se practicó la retención de la cuota obrera.

5. Por lo que respecta a las retenciones practicadas en concepto de Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local y Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Mutualismo Laboral (Seguridad e Higiene), su pago se efectuará en base a la propuesta de pago, a presentar por los Habilitados, de la cuota patronal en la que figurarán como perceptores los indicados Organismos y a la que se adjuntará la liquidación correspondiente en triplicado ejemplar así como copia de la orden de pago de la nómina donde se practicó la retención.

6. En cuanto a las retenciones judiciales, cada Habilitado remitirá a la Dirección General de Tesorería certificado mensual en el que se haga constar: a) funcionario que esté sujeto al descuento; b) mes al que se refiere la retención; c) persona o entidad, indicando número de referencia, a la que haya de satisfacerse el pago; d) entidad bancaria, con indicación de la sucursal en su caso, y número de la cuenta corriente en la que debe ingresarse el importe retenido.

7. El resto de los descuentos se practicarán por los Habilitados sobre el líquido percibido de la nómina y serán ingresados bajo su responsabilidad en cada Organismo o Mutualidad, en el mes siguiente a su retención.

(Continuará)

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

DECRETO 32/1986, de 19 de febrero, por el que se regula el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios en Andalucía.

El Estatuto de Autonomía de Andalucía en su artículo 18.1.6º atribuye a la Comunidad Autónoma de Andalucía competencia exclusiva de defensa del consumidor y el usuario de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11 y 13 de la Constitución.

El artículo 27 de la Ley 5/1985, de 8 de julio de los Consumidores y Usuarios en Andalucía, crea el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, señalando la necesidad de inscripción en dicho Registro, por parte de las Organizaciones o Asociaciones a los efectos de gozar de los beneficios que se contienen en la misma.

En consecuencia, previa audiencia de los sectores interesados, según se preceptúa en el apartado 1 del artículo 30 de la Ley 5/1985, a propuesta del Consejero de Salud y Consumo y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de febrero de 1986

DISPONGO

Artículo 1°. El Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, creado por el artículo 27 de la Ley 5/1985, de 8 de julio, se adscribe a la Consejería de Salud y Consumo, regulándose por las normas contenidas en dicho cuerpo normativo y la presente disposición.

Artículo 2°. 1. Las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, a los efectos de gozar de los derechos y beneficios reconocidos en la Ley 5/1985 y en el presente Decreto, deberán inscribirse obligatoriamente en el Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía, que radicará en la Dirección General de Consumo.

2. El Registro Público de Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Andalucía se estructura en las siguientes áreas:

- a) De Asociaciones y Federaciones.
- b) De Cooperativas.

Artículo 3°. En el área de Asociaciones y Federaciones podrán ser inscritas aquellas Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios constituidas conforme a la Ley de Asociaciones, cuyo objeto social determinado en los Estatutos de las mismas sea la defensa, información, educación, formación, asistencia y representación de sus asociados como consumidores y usuarios, así como la defensa de los intereses colectivos de los ciudadanos en cuanto a su condición de consumidores y usuarios en general y que reúnan los siguientes requisitos:

1. a) Las Asociaciones cuyo ámbito de implantación territorial corresponda a Municipios de menos de 20.000 habitantes y que cuenten con la existencia de más de 50 asociados.

b) Las Asociaciones cuyo ámbito de implantación territorial corresponda a Municipios de más de 20.000 habitantes hasta 50.000 habitantes, y cuenten con la existencia de 100 asociados.

c) Las Asociaciones cuyo ámbito de implantación territorial corresponda a Municipios de más de 50.000 habitantes y que cuenten con la existencia de 150 asociados.

d) Las Asociaciones cuyo ámbito de implantación territorial sea la Provincia, y que cuenten con la existencia de 250 asociados, residentes al menos en tres Municipios de la misma.

2. Las Federaciones cuyo ámbito de implantación territorial sea la Comunidad Autónoma Andaluza, que cumplan los siguientes requisitos:

Estar integradas por un mínimo de cinco Asociaciones, debidamente inscritas en el presente Registro, y que la sede social de cada una de ellas radique en diferentes Provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contar con la existencia de 2.500 asociados.

Artículo 4°. En el área de Cooperativas podrán ser inscritas las entidades constituidas en Andalucía exclusivamente por Consumidores y Usuarios con arreglo a la Ley de Cooperativas Andaluzas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Incluir dentro de su objeto social, en los Estatutos, la defensa, asistencia, información, educación y formación de los mismos como Consumidores y Usuarios.

b) 1. Formar un fondo social integrado por aportaciones de los socios y por el 15% como mínimo de los excedentes netos de cada ejercicio económico, destinado exclusivamente a la defensa, información, educación y formación de los socios, en materias relacionadas con el Consumo.

2. A los efectos dispuestos en el apartado anterior en el porcentaje sobre los excedentes netos se considerará incluido el previsto en el artículo 60.1.b de la Ley de Sociedades Cooperativa Andaluzas.

Artículo 5°. La solicitud de inscripción en el área correspondiente del Registro deberá ir dirigida a la Dirección General de Consumo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación expedida por el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o el Registro de Cooperativas Andaluzas, en su caso, en la que conste que la Asociación solicitante se encuentra en dicho Registro con el número correspondiente.

b) Copia de sus Estatutos y Acta de constitución debidamente autenticados por el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Asociación, que acredite la composición de los órganos directivos de la misma, con especificación de los nombres de sus miembros y cargo que ostente, número efectivo de asociados y la cuantía de las cuotas satisfechas por los asociados hasta el momento de la solicitud.

Artículo 6°. 1. Recibida la documentación a que se refiere el artículo anterior, por la Dirección General de Consumo, se resolverá sobre lo mismo en el plazo de 30 días.

2. En el caso de apreciarse que la documentación no reúne los requisitos necesarios, se pondrá en conocimiento del interesado, concediéndole un plazo de 20 días para subsanarlo.

Artículo 7°. En todo caso, no procederá la inscripción cuando el fin primordial de la Asociación no sea la defensa, información, educación, formación, asistencia o representación de sus asociados, así como la defensa de los intereses colectivos en cuanto a su condición de consumidores en general. Sin perjuicio de las especificaciones establecidas en la Ley 5/85 en relación con las Cooperativas de Consumo.

Artículo 8°. El Registro asignará a la Asociación solicitante un número en el área correspondiente, lo que le será comunicado por escrito. La denegación de la inscripción se hará mediante escrito motivado, contra el que se podrán interponer los Recursos previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 9°. Las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Registro serán reconocidas como colaboradoras de la Junta de Andalucía a efectos de lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 10°. La Dirección General de Consumo remitirá a las Oficinas de Información al Consumidor y Usuario de titularidad pública radicados en Andalucía las relaciones de organizaciones, asociaciones y cooperativas inscritas en el Registro, a fin de que por las mismas se dé a conocer su existencia a los consumidores y usuarios.

Artículo 11°. 1. Las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Registro tienen la obligación de comunicar a la Dirección General de Consumo, mediante escrito certificado por el secretario, con el visto bueno del Presidente, cualquier modificación que se introduzca en sus estatutos sociales, así como los cambios en la composición de los órganos de gobierno, con especificación del cargo, nombre y domicilio de los nuevos miembros. Asimismo pondrán a disposición de la Dirección General de Consumo cualquier información y documentación que exija a fin de comprobar la veracidad de los datos oportunos por la Organización.

2. Las Organizaciones y Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritos en el Registro tienen la obligación de presentar una memoria anual de las actividades en la que figurarán como mínimo:

- a) Evolución de la propia Asociación.
- b) Recaudación de cuotas satisfechas por los socios.
- c) Grado de implantación territorial.
- d) Actividades desarrolladas en orden a la formación y educación de los Consumidores y Usuarios.
- e) Relación de actividades y gestiones realizadas por la Asociación en la Defensa de los Consumidores y Usuarios a nivel particular o a niveles colectivos.

Artículo 12°. Será causa de suspensión temporal o definitiva de la inscripción en el Registro:

- a) La divulgación de informaciones erróneas producidas por dolo o negligencia y que ocasionen a los fabricantes, productores o distribuidores, daños o perjuicios de gravedad.
- b) Incluir como asociados a personas jurídicas con ánimo de lucro.
- c) Percibir ayudas o subvenciones de empresas o agrupaciones de empresas suministradoras de bienes o servicios.
- d) Efectuar publicidad sobre bienes o servicios de uso o consumo, con finalidad de lucro o distinta a la de la formación de los consumidores y usuarios.
- e) La no presentación de la memoria reglada de acuerdo con la norma.
- f) El incumplimiento de las obligaciones que establece el presente Decreto.

Artículo 13°. La suspensión temporal o definitiva de la inscripción en el Registro se acordará mediante resolución motivada de la Dirección General de Consumo, de conformidad con lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo. La suspensión temporal no podrá ser superior a dos años.

Artículo 14°. Las Organizaciones o Asociaciones de Consumidores y Usuarios inscritas en el Registro podrán integrarse en

Federaciones o Confederaciones con idénticos fines y de ámbito nacional e internacional.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Consejero de Salud y Consumo para dictar las disposiciones necesarias en orden a la aplicación y desarrollo del presente Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 19 de febrero de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

PABLO RECIO ARIAS
Consejero de Salud y Consumo

JUNTA ELECTORAL DE ANDALUCIA

RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Presidencia de la Junta Electoral de Andalucía, por la que se hace pública su constitución.

El Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, por Decretos números 50 a 56, de 19 de marzo de 1986 (BOJA n.º 24, de 20 de marzo de 1986) procedió al nombramiento de los miembros integrantes de la Junta Electoral de Andalucía.

La Disposición Transitoria Segunda de la Ley 1/1986 de 2 de enero, Electoral de Andalucía, establece que designados los Vocales de la Junta Electoral de Andalucía se procederá a la constitución de la misma en el plazo de cinco días, previsión a la que se ha dado cumplimiento.

En su virtud, esta Presidencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 18.6 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General, resolvió declarar y publicar, para general conocimiento, que:

«En la sede del Parlamento de Andalucía se constituyó la Junta Electoral de Andalucía con los siguientes miembros:

Presidente: Excmo. Sr. D. Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas.

Vicepresidente: Ilmo. Sr. D. José Cano Barrero.

Vocales: Ilmo. Sr. D. Manuel Varillas Pérez
Ilmo. Sr. D. Antonio Molina García
Ilmo. Sr. D. Juan José Ruiz-Rico López-Lendines
Ilmo. Sr. D. Enrique Seco Caro
Ilmo. Sr. D. José Ramón Montero Gilbert

Secretario: Ilmo. Sr. D. Juan B. Cano Bueso, Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía».

Sevilla, 20 de marzo de 1986.— El Presidente, Juan García-Valdecasas y García-Valdecasas.

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE CULTURA

RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, por la que se proclama al Presidente electo de la Federación Andaluza de Galgos.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5.º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Galgos a D. Juan Alvarez Damínguez.

Sevilla, 27 de febrero de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Baloncesto.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5.º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Baloncesto a D. Juan Antonio Hinojosa Bolívar.

Sevilla, 14 de marzo de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

RESOLUCION de 14 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Caza.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5.º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Caza a D. Andrés Gutiérrez Lara.

Sevilla, 14 de marzo de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Boxeo.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5.º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Boxeo a D. Alfonso Otero Martínez.

Sevilla, 20 de marzo de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Balonmano.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Balonmano a D. José L. Cebrian Negrillo.

Sevilla, 20 de marzo de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Fútbol.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Fútbol a D. Eduardo Herrero Jiménez.

Sevilla, 24 de marzo de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, de la Junta Electoral Central, por la que se proclama Presidente electo de la Federación Andaluza de Pesca.

Por Decreto 146/85 de 26 de junio de 1985 se regula la constitución, estructura y fines de las Federaciones Andaluzas de Deportes. La Orden de la Consejería de Cultura de 12 de julio de 1985, establece los criterios para la composición y constitución de las Asambleas Generales de las Federaciones Andaluzas de Deportes y las normas por las que se regulan las elecciones de sus miembros y de sus Presidentes.

En uso de las atribuciones que me confiere la citada Orden en su Art. 5º, punto 3.4, y una vez revisados los expedientes del proceso electoral remitidos por la Junta Electoral Federativa, vengo a proclamar Presidente de la Federación Andaluza de Pesca a D. Antonio Muñoz Arenas.

Sevilla, 24 de marzo de 1986.— El Presidente de la Junta Electoral Central, José A. Sainz Pardo.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican los resultados de los concursos para la provisión de plazas de facultativos especialistas en los Servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2166/84, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social, y en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de febrero de 1985, modificado por Orden Ministerial del 3 de septiembre siguiente, reguladora del sistema de provisión de tales plazas, por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 8 de marzo de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» núm. 25 y «Boletín Oficial del Estado» núm. 64, ambos de 15 de marzo; corrección de errores en el BOJA núm. 34, de 13 de abril y en el BOE núm. 88, de 12 de abril), y en uso de la autorización concedida por Orden de la Consejería de la Presidencia de 7 de marzo de 1985, se anunció convocatoria para la provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias en Andalucía.

Terminada la actuación de los Tribunales de selección de los facultativos que aspiraban a las plazas que se citan, los Presidentes de los mismos han elevado la correspondiente propuesta relativa a aquéllas.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, de acuerdo con el artículo 8º de la Orden Ministerial de 4 de febrero de 1985 y la base novena del anuncio de la convocatoria, ha resuelto:

Aprobar las propuestas formuladas según se indica en el Anexo a la presente Resolución.

Sevilla, 27 de febrero de 1986.— El Secretario General Técnico.— Norberto Sanfrutos Velázquez.

ANEXO

ANATOMIA PATOLOGICA

TURNO RESTRINGIDO:

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Infanta Elena» de Huelva:
Jesús Congregado Córdoba

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
José Angel Varela Fernández

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:

Diego Martínez Parra
Edmundo Juan Miralles Sanchiz

TURNO LIBRE:

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Torrecárdenas» de Almería:
Carolino Rodríguez-Arias Palomo

Area Hospitalaria del Hospital de la Seguridad Social de Cádiz:
Elena Fuentes Vaamonde

Area Hospitalaria del Hospital de la Seguridad Social de Jerez (Cádiz):
José Luis Rodríguez Peralte

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Pozoblanco (Córdoba):
Ana Teruel del Valle

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Infanta Elena» de Huelva:
Purificación Vallinato Pérez

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:
Juan Manuel López Garrido

MEDICINA PREVENTIVA

TURNO RESTRINGIDO:

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
Desierta (Pasa al turno libre)

TURNO LIBRE:

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Torrecárdenas» de Almería:
Dolores Sureda Santiso.

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Pozoblanco (Córdoba):
Segundo Hipólito Dueños Castro.

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Infanta Elena» de Huelva:
Desierta.

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:
Desierta.

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
Desierta

OTORRINOLARINGOLOGIA

TURNO RESTRINGIDO:
Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Pozoblanco (Córdoba):
Desierta (Pasa al turno libre)

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
Antonio Correa Guerrero

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:
Luis Saldado Patino

TURNO LIBRE:
Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Pozoblanco (Córdoba):
J. Carlos Gómez Rueda
José Luis Escalante Alza

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Riotinto (Huelva):
Manuel Angel Caro García
Rafael Sarmiento Mantalbo

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
Lorenzo Zaragoza Contreras

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:
Antonio Blanco García
Juan Solanellas Soler

REHABILITACION

TURNO RESTRINGIDO:
Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:
Jaime Romón Cost Noguera
Pablo Bosh Valero

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
Gregorio Heredia Arias

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Pozoblanco (Córdoba):
Desierta (Pasa al turno libre)

TURNO LIBRE:
Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Ntra. Sra. de Valme» de Sevilla:
Joaquín Montes Moral
Alonso Hidalgo Gómez
Rosa González Quevedo Tejerina

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Torrecárdenas» de Almería:
Inmaculada García Montes

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Pozoblanco (Córdoba):
Manuel Arias López
Manuel Rodríguez Picón

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Vélez-Málaga (Málaga):
Manuel Jiménez Secilla

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Infanta Elena» de Huelva:
Luisa Marina Tirado Reyes
Manuel Navas Martínez

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. de Jerez de la Fra. (Cádiz):
Francisco José López Rubio

Area Hospitalaria del Hospital de la S.S. «Punta Europa» de Algeciras (Cádiz):
Servondo López Gómez

RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, de la Secretaría General Técnica, por la que se designan Jefes de Servicio en los Servicios jerarquizados de las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2166/84, de 28 de noviembre, sobre provisión de plazas vacantes de personal facultativo en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social y en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 5 de febrero de 1985, corregida por la Orden Ministerial de 15 de marzo siguiente, reguladora del sistema de promoción a los puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los citados Servicios Jerarquizados, por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 8 de marzo de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n° 25 y «Boletín Oficial del Estado» n° 64, ambos de 15 de marzo; corrección de errores en el BOJA n° 34, de 13 de abril y en el BOE n° 88, de 12 de abril), y en uso de la autorización concedida por la Orden de la Consejería de la Presidencia de 7 de marzo de 1985, se anunció convocatoria para la provisión de puestos de Jefes de Servicio y de Sección en los Servicios Jerarquizados de las Instituciones Sanitarias de la Seguridad Social en Andalucía.

Concluida en su día la actuación de los Tribunales para la selección de los facultativos que aspiraban a las plazas de las especialidades que se ofertaban, y una vez elevadas las correspondientes propuestas, los concursantes seleccionados fueron designados por Resolución de esta Secretaría General Técnica de 15 de julio de 1985 («Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» n° 73, de 23 de julio y «Boletín Oficial del Estado» n° 175, de igual fecha; corrección de errores en BOJA n° 87, de 7 de septiembre y BOE n° 223, de 17 de septiembre).

No obstante, del proceso selectivo quedaron excluidas determinadas plazas de Jefes de Servicio que, anunciadas en la mencionada convocatoria de esta Comunidad Autónoma, previamente habían sido convocadas por Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud de 20 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de octubre) y respecto de las cuales no se había publicado lista provisional alguna de aspirantes admitidos, además de encontrarse pendiente de la resolución del recurso contencioso-administrativo formulado el 23 de diciembre de 1976 por el Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos de España contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de noviembre de 1976 que, desarrollando los artículos 53 y 54 del Estatuto Jurídico del personal médico constituía la cobertura legal de la citada convocatoria de septiembre de 1982.

Con fecha 25 de mayo de 1984, el Tribunal Supremo dictó Sentencia en cuya parte dispositiva declara nula la mencionada Orden Ministerial de 20 de noviembre de 1976, a cuyos resultados por Resolución de 19 de mayo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de julio), de la Dirección General del Instituto Nacional de la Salud, se anula la convocatoria de las plazas de Jefes de Servicio efectuada el 29 de septiembre de 1982, quedando expedita la continuación del proceso selectivo en el ámbito de esta Comunidad Autónoma.

En consecuencia, esta Secretaría General Técnica, una vez elevadas las correspondientes propuestas a favor de los aspirantes que han superado el concurso y de acuerdo con el artículo 7 de la Orden Ministerial de 5 de febrero de 1985, y la base novena del anuncio de la convocatoria, ha resuelto:

Publicar el resultado del concurso en el Anexo de la presente Resolución.

Sevilla, 27 de febrero de 1985.— El Secretario General Técnico, Norberta Sanfrutos Velázquez

ANEXO

HOSPITAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL «INFANTA MARGARITA» DE CABRA (CORDOBA)

Jefatura de Servicio de Cirugía General y Aparato Digestivo:
Desierta

Jefatura de Servicio de Medicina Interno:
Desierta
Jefatura de Servicio de Obstetricia y Ginecología:
Desierta
Jefatura de Servicio de Pediatría:
Desierta
Jefatura de Servicio de Traumatología y Cirugía Ortopédica:
Desierta

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de marzo de 1986, por lo que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.

Ilmos. Sres.:

Por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986 (BOE del 21 de marzo de 1986) se convoca la provisión de plazas en los Cuerpos docentes no universitarios. De conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal docente en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía ha dispuesto convocar pruebas selectivas para ingreso en el aludido Cuerpo con arreglo a las siguientes bases:

I. PLAZAS

1. Se convoca concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a fin de proveer 819 plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía. De conformidad con la base IV de la Orden Ministerial de 18 de

marzo de 1986; se reservan 243 de estos plazas para aquellos interinos y contratados que cumplan las condiciones que se señalan en esta convocatoria. Este número de plazas se distribuirá en base a las dos modalidades de reserva siguientes:

Modalidad A. Se reservan 33 plazas para quienes, cumpliendo los requisitos exigidos para el ingreso en el Cuerpo de E.G.B. conforme a la presente convocatoria, hayan prestado servicio docente en Centros Públicos de este nivel en Andalucía en el curso 82-83 en calidad de contratados o interinos del Cuerpo al que concurren, con contrato o nombramiento expedido por esta Consejería o por el Ministerio de Educación y Ciencia, y continúen prestandolos en el momento de la publicación de esta Convocatoria con el correspondiente nombramiento de funcionario interino extendido por la Consejería de Educación y Ciencia.

Modalidad B. Se reservan 210 plazas para el personal que, no pudiendo acudir por la modalidad de reserva contemplado en el párrafo anterior, reúna, en el momento de la publicación de esta convocatoria específica, las condiciones requeridas para el ingreso en el Cuerpo de E.G.B. y haya prestado servicio docente en Centros Públicos de este nivel con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/84 de 2 agosto, en calidad de contratado o de funcionario interino del Cuerpo de E.G.B. y con contrato o nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La concurrencia por cualquiera de las modalidades de reserva señaladas anteriormente exige que la plaza que se esté desempeñando actualmente se encuentre dentro del ámbito territorial que configura la Comunidad Autónoma de Andalucía. De no hallarse prestando servicios, caso de participar por la modalidad B, será preciso que la última plaza que se sirvió como interino o contratado se encuentre también dentro del ámbito al que se refiere la presente convocatoria.

2. En razón a lo que las necesidades de la enseñanza demandan en cada área o especialidad, el número de plazas anunciadas en el presente concurso-oposición, con excepción de las plazas reservadas, queda distribuido de la forma siguiente:

Filología		Ciencias Sociales	C. Matemáticas C. Naturales	Educación Preescolar	Educación Especial	TOTAL
Inglés	Francés					
94	35	32	44	269	102	576

La distribución de las plazas reservadas se llevará a cabo una vez que se conozca el número de aspirantes a las mismas presentados a la realización del primer ejercicio.

3. Este concurso-oposición, en cuanto a los aspirantes a plazas no reservadas, tendrá lugar en las capitales de provincia que, dentro de esta Comunidad Autónoma y en razón al número de solicitantes, en su momento se determine. Esta circunstancia condicionará el número y ubicación de los Tribunales que hayan de designarse.

La determinación y ubicación de los Tribunales que hayan de juzgar a los aspirantes acogidos a las dos modalidades de reserva se llevará a cabo, en su momento, una vez se conozca el número de opositores inscritos en las mismas.

4. Asignación de plazas a los Tribunales.

4.1. Plazas no reservadas. En el momento oportuno las plazas anunciadas a proveer en cada área o especialidad se distribuirán entre los Tribunales en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados a la realización del primer ejercicio en cada una de aquéllas.

4.2. Plazas reservadas. Se distribuirán entre los Tribunales a los que se asignen estos opositores en proporción al número de aspirantes efectivamente presentados en cada uno de ellos por cada área o especialidad, a la realización del primer ejercicio.

El hecho de presentarse y aprobar la oposición en una provincia determinada no atribuye al opositor un derecho a destino en la misma, sino que, una vez ingresado, la Consejería de Educación y Ciencia podrá destinarlo dentro de la Comunidad Autónoma, donde lo requieran las necesidades del servicio.

5. No podrá declararse a los aspirantes que ingresen en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en virtud del presente concurso-oposición en la situación de excedencia por

interés particular, prevista en el apartado c) del artículo 29.3 de la Ley 30/84, hasta haber completado tres años de servicios efectivos desde que se accedió al Cuerpo.

II. SISTEMA SELECTIVO

6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 375/74, de 7 de febrero, y en los Reales Decretos 503/83 de 9 de marzo (BOE del 15), 222/85 de 20 de febrero (BOE del 25), y R.D. 533/86 de 14 de marzo (BOE del 17), la selección se realizará mediante el sistema de concurso-oposición que permita apreciar los antecedentes académicos de los candidatos, aptitudes didácticas y su preparación científica y pedagógica.

El sistema de selección constará de las siguientes fases:

Primera fase:

Concurso. Los candidatos acreditarán sus antecedentes académicos y la capacidad que hayan demostrado en la docencia cuando la hayan ejercido. Esta fase se valorará por los Tribunales, conforme al baremo que figura como anexo en la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 (BOE del 21), y se tendrá en cuenta en la calificación correspondiente a cada aspirante, siempre que haya superado las pruebas eliminatorias, haciéndose público por el Tribunal al finalizar estas pruebas.

Segunda fase:

Oposición.

En ella los opositores habrán de superar las correspondientes pruebas eliminatorias que se realizarán en el orden que figura a continuación:

1º. Prueba de madurez profesional, que constará de los siguientes ejercicios:

Uno. Ejercicio escrito, que se desarrollará durante un máximo de cinco horas, y que consistirá en la elaboración de un proyecto pedagógico didáctico, de carácter curricular, sobre las enseñanzas mínimas del Ciclo Inicial o del Ciclo Medio y se basará en el esquema

presentado en el Anexo I que se adjunta a la presente convocatoria.

El contenido de este ejercicio será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Académica.

Se permitirá que los opositores utilicen en la prueba exclusivamente las orientaciones y programas vigentes conforme fueron publicados en el Boletín Oficial del Estado.

Dos. Ejercicio oral, que tendrá carácter público en el que el Tribunal debatirá con el opositor durante un tiempo máximo de treinta minutos, el contenido del ejercicio anterior.

La calificación del opositor en esta prueba será global a partir de las puntuaciones de los dos ejercicios realizados.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 2223/1984 de 19 de diciembre y Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 11 de febrero de 1986 (BOE del 13), el orden de actuación de los aspirantes en este ejercicio se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «L». Los Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience por la indicada letra iniciarán el orden de actuación con la letra «M», «N», etc, según corresponda.

2º. Prueba de conocimientos específicos.

Podrá referirse a las áreas de Filología (con inclusión de los idiomas Francés e Inglés), Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, Ciencias Sociales, Educación Preescolar o Educación Especial, elegidas libremente por el opositor.

Esta prueba se desarrollará por escrito, con una duración máxima de cinco horas, y se basará en el temario e instrucciones correspondientes que figuran como Anexo II de la presente Orden.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Académica.

De esta prueba quedarán exentos quienes se encuentren en el supuesto contemplado en la disposición Transitoria del Real Decreto 533/86 de 14 de marzo (BOE del 17). Todo ello, sin perjuicio de la sentencia que pudiera dictar el Tribunal Constitucional en el conflicto positivo de competencias, planteado por el Gobierno de la Nación, en relación con la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 29 de marzo de 1985, por la que dictan normas para proveer las plazas asignadas por la Comunidad Autónoma Andaluza por el sistema de ingreso directo entre graduados procedentes de la undécima promoción del Plan Experimental de 1971, en las Escuelas Universitarias de Formación del Profesorado de Educación General Básica de Andalucía.

3º. Prueba de madurez cultural.

Se referirá a las disciplinas cursadas en las Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. Se propondrá a los opositores que contesten a tres cuestiones como máximo y/o resuelvan un supuesto práctico sobre los aspectos legislativos, administrativos y organizativos que figuran en el temario correspondiente que se publica en el Anexo III de la presente convocatoria.

Se realizará por escrito en un tiempo máximo de tres horas.

El contenido de esta prueba será enviado a los Tribunales por la Dirección General de Ordenación Académica.

Los Presidentes de los Tribunales adaptarán las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos de la fase de oposición sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes. A tal efecto la Dirección General de Ordenación Académica dará a los Tribunales las instrucciones pertinentes.

Tercera fase:

Cursa selectivo de formación. Superadas las pruebas eliminatorias podrán ser propuestos los candidatos seleccionados hasta el número de plazas asignadas a cada Tribunal para su provisión por el mismo, entendiéndose como nulas de pleno derecho las propuestas que excedan del número de plazas que le correspondan, sin perjuicio de la posible responsabilidad en que puedan incurrir los miembros de los Tribunales al efectuar propuestas fuera de las normas previstas en esta convocatoria.

Aquellos candidatos seleccionados que deban seguir los cursos previstos en el artículo 110.2 de la Ley General de Educación, pasarán a realizarla con aprovechamiento un curso teórico-práctica de carácter selectivo, y cuyo contenido será el que figure en el Anexo IV de la presente convocatoria.

El curso será organizado por la Dirección General de Ordenación Académica, que dictará las instrucciones oportunas a tal efecto.

En el curso no existirán otras calificaciones que las de «apto» o «no apto». Los declarados «no aptos» perderán todos los derechos dimanantes de la oposición realizada.

Quedan exentos de la realización de este curso los Licenciados en Filosofía y Letras (Sección de Pedagogía), los Diplomados en Escuelas Universitarias del Profesorado de E.G.B. y todos los Maestros de Primera Enseñanza con títulos obtenidos por planes de estudios anteriores al Plan de 1971.

7. La Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía se reserva el derecho a organizar un curso sobre Cultura Andaluza para todos los aspirantes seleccionados. Su duración no será superior a las sesenta horas.

La realización de dicho curso se exigirá en todo caso, como condición previa al nombramiento para el ejercicio de la docencia en Andalucía, aún cuando no tendría carácter eliminatorio para acceder al Cuerpo.

Asimismo, nombrados en sus puestos con carácter provisional o definitivo, participarán en cuantas actividades organice la Consejería de Educación y Ciencia, a los que sean convocados, bien directamente o a través de los Organismos Oficiales, en orden al perfeccionamiento del Profesorado en ejercicio.

III. REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

8. Para ser admitido a la realización de las pruebas será necesario reunir los siguientes requisitos:

A) Generales

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Hallarse en posesión, como mínimo, de alguna de las siguientes titulaciones:

Diplomado en las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.

Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico, conforme al artículo 39.1 de la Ley General de Educación (no siendo válido a estos efectos la simple posesión del primer ciclo universitario), siempre que todos ellos hubiesen seguido los correspondientes cursos en los Institutos de Ciencias de la Educación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 375/1974 de 7 de febrero (BOE del 15), los cursos de los Institutos de Ciencias de la Educación quedan suplidos en la presente convocatoria con lo señalado en el número 6 de la Base II de esta Orden.

Maestro de Primera Enseñanza.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente.

e) No encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de algunas de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los requisitos anteriormente establecidos deberán estar cumplidos el último día del plazo de presentación de solicitudes.

B) Específicos

Para poder presentarse por la reserva prevista en la Base IV de la orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 en cualquiera de sus modalidades, deberá acreditarse el cumplimiento de las condiciones exigidas en el punto 1 de la Base I de esta Convocatoria específica.

IV. SOLICITUDES

9. Forma. Los que deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia, por duplicado, conforme al modelo que se acompaña como anexo, y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales. Dicha solicitud deberá ir acompañada de una fotocopia del D.N.I. En ella se hará constar:

a) Apartado por el que se presentan (si a plazas no reservadas, a plazas reservadas en cada una de sus modalidades, o exentos de prueba específica).

b) Área o especialidad por la que se presentan, y en el caso de hacerlo por el área filológica, se indicará el idioma.

Aquellos aspirantes que por reunir las condiciones establecidas se acojan a la disposición transitoria del R.D. 533/86 de 14 de marzo, consignarán aquella área o especialidad que cursaron en los estudios de la carrera.

c) Las personas con minusvalía lo señalarán expresamente en la solicitud, a la que deberán adjuntar otra instancia distinta a aquella indicando la minusvalía que sufren y las adaptaciones de tiempo y medio que para la realización de las pruebas solicitan.

10. Los aspirantes acompañarán a sus solicitudes certificación académica personal en la que consten las calificaciones obtenidas en los estudios correspondientes al título que les da derecho a opositar, así como hoja de servicios certificada o justificantes de los prestados como interina o contratado en la docencia en centros estatales, con informe de la Inspección en los niveles de Educación Preescolar y Educación General Básica, computándose, a las solas efectos de valoración de la fase de concurso, hasta el 31 de agosto del año en curso, los servicios de quienes estén en activo en el momento de publicarse esta convocatoria.

Los servicios prestados en Centros privadas se acreditarán

mediante certificación de figurar en los cuadros pedagógicos de dichos Centros, expedida por la Delegación Provincial o, en su defecto, por documentación del Director del Centro a la que se unirá copia del contrato, recibos de seguridad social o nóminas.

Los aspirantes a plazas reservadas acompañarán además a su solicitud una certificación expedida por la correspondiente Delegación Provincial en la que se haga constar de modo expreso su legitimación para opositar a estas plazas, y a la modalidad de reserva por la que pueda participar.

Es absoluta la prohibición de presentar solicitudes en más de una provincia.

Solamente se podrá participar en una convocatoria específica y el uso de la reserva prevista en la Base IV de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986, será incompatible con la concurrencia al resto de plazos onunciosos. La presentación por una de las modalidades de reserva será incompatible con la participación en la otra modalidad.

11. Órgano a quien se dirige. Las solicitudes se dirigirán al Director General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

12. Lugar de presentación. La presentación de solicitudes se hará en la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia en que desee actuar o en los lugares y forma que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

13. Plazo de presentación. El plazo será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

14. Importe de los derechos de participación en estas pruebas. Los derechos de examen serán de 2.000 Ptas.

El ingreso de los mismos habrá de efectuarse necesariamente en cualquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía. cuenta Restringida de la Delegación de para la Recaudación de Tributos». A la instancia deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen, cuya falta, o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

15. Defectos en las solicitudes. Si alguna de las instancias adoleciese de algún defecto se requerirá al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, para que, en el plazo de 10 días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciese se archivará su instancia sin más trámite.

16. Errores en las solicitudes. Los errores de hecho que pudieran advertirse se podrán subsanar en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

V. ADMISION DE CANDIDATOS

17. Lista provisional. Transcurrido el plazo de presentación de instancias y en el plazo máximo de un mes la Dirección General de Personal hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la lista provisional de admitidos y excluidos. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

Reclamaciones contra la lista provisional. Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de diez días a partir de su publicación, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 71 y 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lista definitiva. Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, que se hará pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Recurso contra la lista definitiva. Contra la Resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal, en el plazo de un mes, a partir del siguiente al de su publicación en el BOJA, según la dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

VI. DESIGNACION, CONSTITUCION Y ACTUACION DE LOS TRIBUNALES

18. Tribunales calificadoros. Los Tribunales calificadoros y sus suplentes serán designadas por la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de la publicación de la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, y su nombramiento se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

19. Composición de los Tribunales. Los Tribunales estarán constituidos por un Presidente y cuatro vocales, todos ellos funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración educativa.

La totalidad de los componentes de los Tribunales estarán en posesión de titulación de igual o superior nivel académico que lo exigida para el ingreso a los aspirantes, respondiendo dicha titulación al principio de especialidad.

Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría Primera, de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio.

20. Abstención. Los miembros de los Tribunales deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la Dirección General de Personal cuando concorra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

De la misma forma, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre (BOE del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a Cuerpo o escalas del grupo B en los cinco años anteriores o la publicación de esta convocatoria.

Los Presidentes podrán exigir de los miembros del Tribunal declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en los dos párrafos anteriores.

21. Recusación. Los aspirantes podrán recusar a los miembros de los Tribunales cuando concurren las circunstancias previstas en el número anterior.

22. Los Tribunales calificadoros adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías gocen de similares condiciones para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido se establecerán, para los personas con minusvalías que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización.

23. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de opositores que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de oprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

VII. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS.

24. Programa. Las cuestionarios que han de regir para las distintas pruebas serán los que figuran en los Anexos I, II, III y IV que se acompañan o la presente Orden.

25. Comienzo. Los ejercicios de este concurso-oposición darán comienzo a partir del 25 de junio del presente año, determinándose la fecha exacta en la Orden de nombramiento de Tribunales calificadoros, y deberán haber concluido el 31 de agosto.

En esa misma Orden, que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se fijará por la Consejería de Educación y Ciencia la hora en que comenzarán las pruebas selectivas.

Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por los Tribunales en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores con doce horas al menos de antelación al comienzo de los mismos, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas si se trata de un nuevo ejercicio.

26. Desarrollo. En cualquier momento los Tribunales podrán requerir a los Opositores para que acrediten su personalidad.

Los opositores que se acojan a las plazas reservadas, Modalidad A y B, actuarán en primer lugar.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único

llamamiento, siendo excluidos del concurso-oposición quienes no comparezcan a los mismos.

En caso de imposibilidad de concurrir al ejercicio oral por motivo excepcional y debidamente justificado a juicio del Tribunal, se faculta a éste para que realice un segundo llamamiento excepcional y único.

En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, podrán proponer su exclusión, previa audiencia del interesado, dando cuenta a la Dirección General de Personal, que pondrá en conocimiento de los Organos competentes las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos procedentes.

VIII. CALIFICACION DE LAS PRUEBAS Y VALORACION DE MERITOS

27. Sistema de calificación de las pruebas. Cada miembro del Tribunal concederá en cada ejercicio una puntuación de cero o diez puntos. La puntuación se fijará dividiendo la suma total obtenida, por el número de jueces, y se hará pública al final de cada prueba, figurando en la relación sólo los que resulten aprobados. Para ser aprobado en cada una de las pruebas eliminatorias será necesario obtener una puntuación mínima de cinco puntos. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros serán automáticamente excluidas la calificación máxima y mínimo, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

A los aspirantes que, habiendo superado la prueba de madurez profesional y por estar comprendidos en lo dispuesto transitorio del R.D. 533/86 y no realicen la prueba de conocimientos específicos, se les otorgará como puntuación obtenido en esta última prueba la nota media del expediente académico.

28. Valoración de méritos. Con posterioridad a la finalización de las pruebas eliminatorias se procederá por el Tribunal a valorar los méritos personales de los aspirantes que hayan superado dichas pruebas, pudiéndose asignar a cada opositor por tal concepto, un máximo de cinco puntos según el baremo acompañado como Anexo a la Orden de 18 de marzo de 1986 (BOE de 21).

Esta valoración se hará pública inmediatamente después de ser finalizadas las pruebas eliminatorias.

29. Relación de seleccionados. Las listas de seleccionados se confeccionarán tal como se indica o continuación:

a) Para plazas no reservadas.

Cada Tribunal elaborará la lista de seleccionados, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán proponer más opositores que el total de plazas que le han sido asignadas.

Sumada la totalidad de las puntuaciones de los ejercicios eliminatorios y la valoración de méritos se hará pública por el Tribunal, ordenada de mayor a menor puntuación, y separadamente para cada área o especialidad, la relación de los seleccionados.

b) Para plazas reservadas.

Cada Tribunal elaborará la lista de seleccionados, teniendo en cuenta que en ningún caso podrán proponer más opositores que el total de plazas que le han sido asignadas.

Sumada la totalidad de las puntuaciones de los ejercicios eliminatorios y la valoración de méritos se hará pública por el Tribunal, ordenada de mayor a menor puntuación, y separadamente para cada área o especialidad, la relación de los seleccionados por cada modalidad de reserva para ocupar las plazas asignadas a cada uno de estas modalidades.

Los que no figuren en dichas relaciones se considerarán eliminados de la oposición, cualquiera que sea la puntuación obtenida, sin que, en ningún caso, ni bajo ningún pretexto, puedan alegar derecho alguno.

Las plazas asignadas a la reserva en cada una de sus modalidades que queden desiertas no se podrán acumular a las no reservadas, ni viceversa. Igualmente no son acumulables las plazas asignadas a la modalidad A y no cubiertas a la modalidad B, y viceversa.

Todos los seleccionados, de no estar exceptuados conforme determina el número 6 de la presente convocatoria, pasarán a realizar el curso teórico-práctico.

IX. LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

30. Terminada la realización y calificación del curso teórico-práctico, el Tribunal hará pública la propuesta de seleccionados en cada modalidad (plazas no reservadas, Modalidad A, o Modalidad B) y dentro de éstas en cada área o especialidad, ordenada de

mayor a menor puntuación alcanzada por cada opositor, elevándola a la Dirección General de Personal.

El mismo día de hacer pública la propuesta de seleccionados, cada Tribunal remitirá copia de dicha propuesta a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia respectiva. El resto de la documentación la remitirán a la Dirección General de Personal, ajustándose a las normas que a tal efecto se dicten. En el acta final deberán hacer constar los Tribunales con toda claridad si han sido presentadas o no reclamaciones, nombre de los interesados, fundamentos de la alegación y resolución del Tribunal.

X. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

31. En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que los Tribunales hicieran públicas las relaciones de candidatos seleccionados, independientemente de que deban o no realizar el curso teórico-práctico previsto en la 3ª fase de la oposición, los opositores aprobados presentarán en la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de la provincia en que han actuado, por cualquiera de los medios señalados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad exigidas en la convocatoria, y que son los siguientes:

a) Copia compulsada del título alegado para participar o certificado de haber terminado los estudios y abonado los derechos para su expedición. En el caso de que la fecha del título o del certificado de estudios sea posterior al día en que expiró el plazo de solicitudes fijado en la convocatoria, deberá hacerse constar la fecha de terminación de los estudios.

b) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de la docencia.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que acredite tal condición.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna administración pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, según el modelo que figura como Anexo V a esta convocatoria.

A los efectos de presentación de estos documentos por los Opositores, los Tribunales remitirán a las Delegaciones Provinciales copia de la relación de los candidatos seleccionados el mismo día de hacerse ésta pública, acompañando las solicitudes de los mismos.

32. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en el número anterior, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

33. Los que tuvieren la condición de funcionarios de carrera estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y demás requisitos ya probados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo del que dependieren, para acreditar la condición.

34. Falta de presentación de documentos. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, no podrán ser nombrados funcionarios de carrera, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

XI. NOMBRAMIENTOS

35. El expediente de la oposición se aprobará en su día por Orden que se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado y en el que se contendrán las normas para la colocación de los aprobados.

36. Los aspirantes propuestos para cubrir las plazas que se anuncian tendrán que incorporarse en el momento en que sean nombrados para cubrir vacantes o efectuar sustituciones en aquellas provincias o centros dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia donde las necesidades del Servicio lo requiera, hasta tanto reciban el nombramiento de funcionarios de carrera.

La Administración podrá llevar a cabo en caso de necesidad una redistribución por provincias de los Profesores aprobados pendientes de colocación, con el fin de atender las necesidades de la enseñanza donde éstas surgiesen.

XII. POSESION Y DESTINO DEFINITIVO

37. La toma de posesión de los aspirantes que hubieran superado el proceso selectivo será efectuada en el plazo de un mes desde la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial, en cuyo acto deberán cumplir con el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril (BOE del 6).

38. Ampliación. La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos o terceros.

39. Destino en propiedad definitiva. Los profesores ingresados en virtud de este concurso-oposición obtendrán el destino definitivo, en su día, por el procedimiento ordinario, acudiendo con carácter forzoso al concurso general de traslados, conforme dispone el artículo 3º del Decreto de 2 de septiembre de 1955 (BOE del 2 de noviembre).

XIII. LISTA GENERAL UNICA

40. La Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia publicará la lista general única del concurso-oposición, que se formará ordenando de mayor a menor los cocientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer al Tribunal -en cada especialidad- por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación de hasta cienmilésimas. En caso de empate decidirá el mayor tiempo de servicios interinos o contratados, si los tuviese el interesado, debidamente justificados en el expediente de la oposición y, en último término, la mayor edad.

Se concederá un plazo de quince días para las reclamaciones, y resueltas éstas, se elevará a definitiva por disposición ministerial.

Al efecto de este punto la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, remitirá al Ministerio de Educación y Ciencia las listas de los aprobados por orden de puntuación alcanzada, a efectos de que figuren en la relación general de la promoción por su coeficiente.

XIV. NORMA FINAL

41. La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales, podrán ser impugnados en los casos y en la forma establecidos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, la Administración podrá, en su caso, proceder a la revisión de las resoluciones de los Tribunales, conforme a la previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 26 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmos. Sres. Director General de Personal. Director General de Ordenación Académica.

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso, dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.

La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.

El número del D.N.I., se ajustará a la izquierda: Por ejemplo si el número del D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

Es IMPRESCINDIBLE consignar en este impreso el código de la asignatura por la que se presente el solicitante. Los códigos son los que se señalan a continuación:

CODIGOS

AREAS O ESPECIALIDADES DEL CUERPO (Profesores de E.G.B)

1. Filología. Francés.
2. Filología. Inglés.
3. Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
4. Ciencias Sociales.
5. Preescolar.
6. Educación Especial.

(1) Sólo deben rellenar este dato los exentos de la realización de la prueba específica (Disposición Transitoria R.D. 533/86).

ANEXO I

PRIMERA PRUEBA: DE MADUREZ PROFESIONAL

El opositor elaborará un Proyecto pedagógico-didáctico de carácter curricular, a partir de los supuestos prácticos que les serán dados, en los que se tendrá en cuenta:

El Ciclo (Inicial o Medio)

El Área o áreas educativas.

Características diferenciales del grupo de alumnos.

Tipología del Centro según su localización y número de unidades.

Temporalización referida tanto a la época del curso escolar como a la duración del Proyecto.

Este proyecto contemplará:

a) Los objetivos que ha de alcanzar el alumno, en cuya definición, ordenación y clasificación se considerará:

El desarrollo de las capacidades básicas correspondientes a los ámbitos cognitivo, afectivo-social y psicomotor.

La utilización funcional de técnicas instrumentales de aprendizaje, estudio y trabajo personal.

La formación de actitudes y hábitos de respeto y convivencia, en el marco de una sociedad democrática y pluralista, así como el desarrollo de valores espirituales y morales.

b) Los contenidos de área o áreas que se deban considerar por su valor educativa y significativo para el alumno, su ordenación y su tratamiento globalizador o interdisciplinar.

c) Los criterios metodológicos que orientan el Proyecto.

d) La selección y secuenciación de las actividades y diferentes situaciones de aprendizaje en las que se realicen.

e) La aplicación de los recursos materiales y sistemas organizativos que mejor se ajusten a la realización del Proyecto.

f) La evaluación, en la que se determinarán los momentos y aspectos a evaluar, técnicas e instrumentos a utilizar. Previsión de recuperación.

g) Fundamentación del proyecto tanto desde el punto de vista de la psicología evolutivo del alumno como desde la necesaria inserción socio-comunitaria de la escuela.

ANEXO II

SEGUNDA PRUEBA: DE CONOCIMIENTOS ESPECIFICOS

1. AREA FILOLOGICA E IDIOMA MODERNO

La primera parte de la prueba se llevará a cabo a partir de un texto o de cuestiones concretas sobre fenómenos lingüísticos o literarios. El opositor deberá:

a) Dar respuestas que impliquen el dominio conceptual de la materia comprendida en el temario siguiente.

b) Resolver ejercicios de tipo práctico que muestren el dominio instrumental y metodológico de la materia.

c) Aplicar los conocimientos teóricos y prácticos a realidades escolares concretas, referidos al ciclo superior de la E.G.B.

La segunda parte de la prueba, de conocimientos específicos de lengua francesa o inglesa, constará de:

a) Ejercicio de comprensión oral basado en la audición de un texto en la correspondiente lengua extranjera.

b) Ejercicio en el cual, a partir de un texto escrito, el opositor demostrará el conocimiento científico de la lengua, así como su capacidad para ejercer y justificar la práctica docente.

c) Este ejercicio podrá escribirse en francés/inglés a elección del opositor.

TEMARIO

1. El proceso alternativo de la comunicación. Los códigos de

comunicación. Los medios de comunicación y su utilización didáctica. El signo lingüístico. La enseñanza de la lengua en la E.G.B.: objetivos y dificultades.

2. Comunicación oral. Fonética y fonología del castellano. Ontogénesis y desarrollo del lenguaje oral. Patologías en este lenguaje. Metodología de la comunicación oral y su proyección en una sociedad democrática. Tratamiento de las anomalías del lenguaje oral en la E.G.B.

3. Comunicación escrita (I). El aspecto interpretativo de la comunicación escrita. La lectura. Iniciación y perfeccionamiento en el proceso del aprendizaje lector. Métodos. Dificultades lectoras. Adquisición del hábito lector. Bibliotecas escolares.

4. Comunicación escrita (II). El aspecto dinámico de la escritura. La adecuación entre palabra hablada y palabra escrita: la ortografía. La escritura como creación: la redacción. Métodos para la adquisición de la expresión escrita en estos tres aspectos. Deficiencias en el lenguaje escrito.

5. El comportamiento lingüístico: objetividad y subjetividad en la expresión y en la interpretación de los mensajes. Hechos y opiniones. Generalizaciones. Estereotipia. Los niveles de lengua. Pautas didácticas para el tratamiento de esos hechos sociolingüísticos.

6. Lexicología y semántica. Adquisición y enriquecimiento del vocabulario. Vocabulario activo y vocabulario pasivo. Tipología básica de ejercicios de vocabulario: campos léxicos, semánticos y asociativos.

7. Morfología y sintaxis del castellano. La oración simple. La oración compuesta. La reflexión analítica de la lengua en los distintos ciclos de la E.G.B. La gramática en función del uso de la lengua.

8. Mapa lingüístico de España. Lenguas y sus variantes. Planteamientos didácticos en las Comunidades con lengua propia: Tratamiento escolar de la 1ª y 2ª lengua. Bilingüismo y diglosia.

9. El castellano, desde sus orígenes a su estado actual. El valor de la etimología en el aprendizaje del léxico y de la ortografía. Virtualidad dinámica del castellano de nuestros días. Postura pedagógica del docente ante este fenómeno.

10. El lenguaje literario. Teoría de la creación poética. El problema de los géneros literarios. el comentario de textos. La educación estética del escolar a través de la audición, de la lectura y del análisis de textos literarios. Criterios de selección de los textos para estas lecturas y análisis.

11. Literatura infantil. Caracterología. Extensión del concepto de literatura para niños. Formas expresivas de la literatura infantil. Las manifestaciones orales: El folklore. El folklore como fuente de actividades lingüísticas escolares. Autores y tendencias más significativas en la historia universal de la literatura infantil. La literatura infantil como medio para iniciar y potenciar los hábitos lectores del niño.

12. Los grandes movimientos literarios en el marco de la evolución histórico-cultural española. Principales figuras. La lectura de los autores clásicos en la E.G.B. Niveles de comprensión. La cuestión de las adaptaciones.

13. La literatura española del S. XX. La lírica. La novela. El teatro. El ensayo. Autores y movimientos relevantes. Aprovechamiento de textos de esta literatura para la educación lingüística y formación literaria de los alumnos de E.G.B.

14. La literatura hispanoamericana del S. XX. La lírica hispanoamericana a partir de la revaluación modernista. La novela de Hispanoamérica. Las grandes figuras y la renovación en las técnicas narrativas. Utilización de textos de esta literatura para hacer partícipe al niño de una comunidad lingüística supranacional.

TEMARIO DE LENGUA FRANCESA

1. La enseñanza del francés de E.G.B. Reflexión sobre los objetivos generales. Variables condicionantes en el diseño de un curso: el entorno social, el público, los programas oficiales... Programación: determinación de los objetivos, selección de los contenidos, procedimientos metodológicos y actividades, y evaluación de los resultados.

2. Fundamentos teóricos y metodológicos. Aportaciones de las ciencias del lenguaje y de las ciencias de la educación a la didáctica del francés. Evolución de las corrientes metodológicas. Tendencias actuales. Enfoques comunicativos. Características de una situación de comunicación. Articulación de los fenómenos verbales y no verbales.

3. Contenidos funcionales de la lengua francesa. Elementos lingüísticos necesarios para: mantener relaciones sociales, pedir y dar información, expresar actitudes intelectuales y expresar actitudes emocionales.

4. Características de la lengua oral. Situaciones de comunicación oral situaciones de comunicación escrita. Características del discurso oral y escrito. Percepción y comprensión de la lengua oral.

Aspectos prosódicos del francés: acento, ritmo y entonación. Descripción del sistema fonológico del francés y su contraste con la lengua materna y, en su caso, con la lengua segunda del alumno. Técnicas de corrección fonética.

5. Gramática y expresión. Selección de las estructuras morfosintácticas. Planteamientos metodológico: procedimientos inductivos y deductivos e importancia del error. Técnicas para el aprendizaje de la gramática. Tipología de ejercicios gramaticales.

6. La lengua escrita. Relación fonética/ortografía. Mecanismos de comprensión lectora. Técnicas de lectura. Etapas en la introducción de la expresión escrita. Técnicas de expresión. Tipología de actividades escritas. Ejercicios de creatividad. Corrección y evaluación de la lengua escrita.

7. Lectura de textos. Selección de textos para la E.G.B.: prensa, comic, cuento... Iniciación al lenguaje literario. Literatura y literatura infantil en francés.

8. La lengua francesa en el mundo actual. Lengua francesa y francofonía, aspectos geográficos y socio-lingüísticos. Evolución y situación actual de la lengua francesa en el mundo. Aspectos sociopolíticos de la vida francesa contemporánea. Principales instituciones culturales. El sistema educativo francés. Manifestaciones culturales más relevantes en Francia en el siglo XX.

9. Técnicas de animación y expresión. Importancia de la voz y el gesto en la comunicación verbal. Técnicas de dramatización. Otras actividades comunicativas: representación de personajes, canciones, juegos..., Interacción en el grupo-clase. Función del profesor. Trabajo en grupo y trabajo individual.

10. Recursos y materiales. Criterios para la selección y uso del material pedagógico existente y de documentos auténticos. El papel de la imagen en la enseñanza del francés. Imagen estática e imagen móvil. Aspectos tecnológicos y pedagógicos en la utilización de los medios de comunicación social (prensa, TV...). La organización del aula en función de las formas de trabajo.

TEMARIO DE LENGUA INGLESA

1. La enseñanza de la lengua inglesa en la E.G.B. Objetivos generales. Fundamentos teóricos y metodológicos. Aportaciones de las ciencias del lenguaje y de las ciencias de la educación a la enseñanza del inglés. El enfoque tradicional y el enfoque comunicativo. Preparación y desarrollo de las clases.

2. Aspectos fonológicos de la lengua inglesa. Los elementos básicos de la pronunciación: Acento, ritmo y entonación. Análisis de estos elementos en un texto y su aplicación a la enseñanza de la lengua inglesa.

3. La socialización. Estructuras y léxicos necesarios para las relaciones sociales. Presentación y desarrollo de una función específica de esta área en la clase de inglés.

4. La información. Estructuras y léxica necesarios para dar y obtener información. Presentación y desarrollo de una función específica de esta área en la clase de inglés.

5. La expresión de actitudes intelectuales. Estructuras y léxico necesarios para indicar aceptación, rechazo, opinión, etc... Presentación y desarrollo de una función específica de esta área en la clase de inglés.

6. La expresión de actitudes emocionales. Estructuras y léxico necesarios para expresar sentimientos, intenciones, deseos... Presentación y desarrollo de una función específica de esta área en la clase de inglés.

7. El alumno como sujeto activo del aprendizaje de la lengua extranjera. Actividades varias: transferencias de un código verbal a un código no verbal y a la inversa; la dramatización, la representación de personajes, los juegos... La interacción en el aula: el trabajo en grupos.

8. El lugar de la gramática en la comunicación. Técnicas para su aprendizaje. Método inductivo y método deductivo. Selección de estructuras en un enfoque funcional.

9. La literatura infantil en lengua inglesa. La literatura fantástica, de viajes y aventura. Análisis del lenguaje literario a través de textos pertinentes. Contraste del lenguaje literario con el no literario.

10. La lengua inglesa en el mundo actual. Características lingüísticas, socio-culturales, históricas y geográficas más relevantes de los principales países de habla inglesa. El inglés como lengua internacional.

2. AREA DE MATEMATICAS Y CIENCIAS DE LA NATURALEZA

La prueba se desarrollará sobre la base de una o varias cuestiones a partir de las cuales se pedirá:

a) La elaboración del esquema conceptual sobre el que se apoya dicha cuestión o tema de trabajo, y la búsqueda de soluciones, si procede.

b) La realización de una propuesta didáctica adaptada al Ciclo Superior de la E.G.B. en un entorno concreto en la que se describen las actividades encaminadas a facilitar la adquisición de los conceptos y las técnicas de trabajo adecuados a este nivel.

TEMARIO

1. Formulación de objetivos y programación en Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas en E.G.B. Objetivos de conocimiento, procesos mentales, actitudes y destrezas manipulativas. Los proyectos de ciencia integrada. Evaluación de objetivos.

2. Los procesos científicos en los diversos ciclos de la E.G.B. Observación y experimentación. Utilización de modelos. Análisis de un fenómeno natural según el método científico.

3. Técnicas instrumentales en el aprendizaje de las ciencias experimentales. Técnicas de trabajo de laboratorio y de campo. Su graduación en los diversos ciclos de la E.G.B. Organización del trabajo experimental en el laboratorio y en el campo. Normas elementales de seguridad en el trabajo de laboratorio y de campo con los alumnos.

4. Actividades y recursos didácticos en la enseñanza de las Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas. Análisis de los mismos y criterios para su utilización y evaluación en la E.G.B.

5. La enseñanza de las Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas en el marco de la Educación Integral. Aportación de la formación científica a la educación ambiental, sanitaria, sexual, del consumo y para la convivencia en la E.G.B.

6. Lógica y teoría de conjuntos. Los conjuntos como base de las funciones lógicas, clasificatorias y de número. Actividades conjuntistas y desarrollo de los funciones lógicas en el niño. Las relaciones como base de clasificaciones y comparaciones. Clasificación y seriación de la familia de los conjuntos finitos. Utilización didáctica de los conceptos anteriores.

7. El número natural y su aritmética. Los sistemas de representación numéricos: el sistema decimal. Fundamentos y desarrollo del aprendizaje de las operaciones con números naturales (adición, sustracción, multiplicación y división) y sus propiedades. La enseñanza de los algoritmos: comprensión y automatización. La didáctica del cálculo: cálculo escrito y cálculo mental.

8. Las magnitudes y su medida. Esquema general del concepto de magnitud. Reconocimiento de la magnitud. Contar y medir: magnitudes discretas y continuas. Medida directa e indirecta. Carácter aproximado de la medición. Estimación, error y aproximación.

9. Representaciones gráficas. Tipos de gráficos para representar datos. Construcción de gráficos e interpretación de los mismos desde un punto de vista funcional o estadístico. Medidas de tendencia central y de dispersión. El gráfico como instrumento de trabajo interdisciplinar en lo escuela.

10. Geometría. Origen experimental de la geometría: los modelos geométricos en el entorno. De lo concreto a lo abstracto: el dibujo geométrico como apoyo del proceso de abstracción. La geometría como ciencia racional: el significado de la demostración. Las isometrías. El concepto de simetría como invariante. Aspectos topológicos.

11. Relaciones métricas en las figuras geométricas. Proporcionalidad y geometría: Homotecia y semejanza. Como trabajar la proporcionalidad geométrica en la E.G.B. Ampliación y reducción de figuras. Aplicaciones. Relaciones métricas derivadas de la semejanza: teoremas en los triángulos rectángulos.

12. Funciones. El descubrimiento de las correspondencias entre magnitudes y la relación entre medidas correspondientes: el concepto de función. Las funciones como fuente de información: monotonía, crecimiento y continuidad. Instrumentos formales asociados al estudio de las relaciones funcionales: polinomios y ecuaciones. Análisis de un fenómeno físico a través del estudio de una función en E.G.B.

13. Posibilidades de utilización de la informática como recurso didáctico. La informática como materia de currículum en el Ciclo Superior de E.G.B.

14. La materia. Estados de la materia. Propiedades características de las sustancias. Criterios de clasificación de las mismas. Métodos de separación. Clasificación de los elementos. Periodicidad de las propiedades de los elementos. Tratamiento específico de estos temas en los distintos ciclos de la E.G.B.: graduación de conceptos, actividades especialmente adecuadas para su estudio, técnicas más idóneas y propuestas concretas para su evaluación.

15. Estructura de la materia. Estructura atómica y molecular. Los cristales y sus distintos tipos de enlace. Propiedades de los sustancias según el tipo de enlace. Iniciación al lenguaje químico en la E.G.B. Utilización de modelos para la introducción al estudio de las estructuras en E.G.B.

16. La Tierra. Materiales que la constituyen. Génesis y evolución de la corteza terrestre. Iniciación al conocimiento geológico del

entorno y su tratamiento específico en los diversos ciclos de la E.G.B.

17. El agua y el aire, sustancias básicas de la biosfera. Propiedades físicas y químicas de la misma. Los seres vivos, el agua y el aire. Usos del agua. Causos de la contaminación de estos recursos naturales. Tratamiento de los aguas para su consumo. Experiencias básicas que pueden realizarse en E.G.B. con estos materiales.

18. Meteorología escolar. Fenómenos meteorológicos: viento, nubes y precipitaciones. Instrumentos de medida y su fundamento físico. Recogida de datos meteorológicos y su interpretación a través del mapa sinóptico para alumnos de E.G.B.

19. Energía. Fuentes de energía y receptores de energía. Transformaciones de la energía. Trabajo y energía. Conversores de energía. El aprovechamiento de la energía para la realización de trabajos a lo largo de la historia. La historia de la ciencia en el Área de Ciencias de la Naturaleza y Matemáticas en la E.G.B.

20. Interacciones físicas y campos. Interacción gravitatoria. La síntesis de Newton: gravitación universal. Introducción a la Astronomía. Movimiento de los astros. Descripción del universo. Interacción electromagnética. El campo electromagnético y la corriente eléctrica. Interacción fuerte. Fuerzas nucleares. Estudio de los circuitos eléctricos en E.G.B.

21. Corpúsculos y ondas. Movimientos oscilatorios. El sonido como fenómeno ondulatorio. Los sonidos y la audición. La luz como fenómeno ondulatorio. La luz y la visión. Dualidad onda-corpúsculo. La utilización de modelos para el estudio de fenómenos luminosos en la E.G.B. Experiencias escolares con luz y sonido.

22. Cambios energéticos y materiales en la naturaleza. Leyes de conservación de los sistemas físicos y químicos. Influencia de los cambios de presión, temperatura y volumen en las transformaciones físicas y químicas. Tratamiento específico de estos temas en los distintos ciclos de la E.G.B.: graduación de conceptos, actividades especialmente adecuadas para su estudio, técnicas más idóneas y propuestas concretas para su evaluación.

23. Los seres vivos. Niveles de organización. Las moléculas de la vida. Base citológica e histológica de la vida. Diversidad de los organismos: grandes grupos taxonómicos. Desarrollo de conceptos taxonómicos en los tres ciclos de la E.G.B. El descubrimiento de los seres vivos microscópicos en la E.G.B.

24. Funciones de los seres vivos. Intercambios energéticos y materiales. Respiración, fotosíntesis y procesos metabólicos. Función de relación y regulación de los organismos. Reproducción y herencia. El hombre como ser vivo: nutrición, relación y reproducción. Tratamiento específico de estos temas en los distintos ciclos de la E.G.B.: Graduación de conceptos, actividades especialmente adecuadas para su estudio, técnicas más idóneas y propuestas concretas para su evaluación.

25. Los seres vivos y el medio. Ecosistemas. Componentes del ecosistema. Estructura. Dinámica del ecosistema. Funcionalismo del ecosistema. Los modelos ecológicos aplicados al estudio de un ecosistema terrestre y uno acuático. El estudio ecológico del entorno y la educación ambiental en E.G.B.

26. Historia de la Tierra y de los seres vivos. Evolución geológica y biológica. El tiempo geológico. Introducción de la perspectiva evolucionista en la E.G.B.: los registros fósiles.

3. AREA DE CIENCIAS SOCIALES

La prueba se desarrollará a partir de uno o varios documentos que servirán de base para que el opositor:

a) Realice un análisis y comentario, en los que demuestre el dominio conceptual del contenido propuesto en los documentos.

b) Desarrolle aspectos prácticos que pongan de manifiesto las destrezas del opositor en: Comentario de textos, la confección e interpretación de planos, mapas y gráficas, lectura de obras de arte o resolución de problemas geográficos.

c) Elabore una propuesta didáctica adaptada al Ciclo Superior de E.G.B. en un entorno concreto, que contemple la descripción de las actividades encaminadas a facilitar la adquisición de los conceptos, habilidades y técnicas de trabajo adecuados al nivel correspondiente.

TEMARIO

1. Las ciencias sociales en el proceso educativo. Presupuestos psicopedagógicos de las ciencias sociales en la E.G.B. La interdisciplinariedad en el área social. El aprendizaje de técnicas básicas y adquisición de habilidades en el estudio de las CC.SS.

22. Las CC.SS. y el estudio del entorno. Razones que justifican la metodología inductiva de su estudio en los Ciclos Inicial y Medio de E.G.B. El medio como instrumento generalizador. Criterios didácticos

ticos y metodológicos para introducir el estudio de España en la E.G.B.

3. Principales corrientes de pensamiento geográfico e histórico: su proyección en la E.G.B.

4. Las ciencias sociales y la educación de los valores democráticos. El desarrollo de actitudes cívicas y comportamientos democráticos. Criterios didácticos y metodológicos. Las técnicas de simulación.

5. El desarrollo y la importancia de los medios de comunicación en la sociedad actual. Los medios de comunicación como instrumentos didácticos. Función del mensaje audiovisual en el acto pedagógico.

6. El mapa. Espacios de conceptualización geográfica. Empleo de diferentes escalas y niveles de análisis. La utilización del plano y del mapa en E.G.B.

7. La Tierra en el Universo. El planeta Tierra. Los descubrimientos espaciales y las nuevas tecnologías. Técnicas y empleo de la observación indirecta.

8. El relieve terrestre. Teorías acerca de la formación del relieve. Las grandes unidades estructurales. Los procesos erosivos. La utilización de modelos y maquetas en el estudio del relieve.

9. La dinámica atmosférica. El tiempo. Elementos y factores del clima. Tipos de climas. Criterios para su clasificación. Aplicación del método inductivo para el estudio del clima. El observatorio escolar.

10. El mapa demográfico mundial. Su desigual reparto y crecimiento. La superpoblación y sus consecuencias. Teorías demográficas y su aplicación en la E.G.B. La utilización de estadísticas y gráficas.

11. Aplicación de modelos en CC.SS., la ciudad como síntesis de hechos geográficos, históricos y artísticos. Emplazamiento, estructura y funciones urbanas. El proceso de terciarización de la ciudad. La ciudad organiza el territorio: problemas que plantea.

12. Los distintos grados de desarrollo. Países desarrollados y subdesarrollados, características socioeconómicas. Las relaciones Norte-Sur. Criterios para plantear un trabajo monográfico en la E.G.B.

13. Los grandes bloques de poder. Organización económica y social. Las actuales zonas de tensión mundial. Las relaciones Este-Oeste. El trabajo en grupo y el debate en CC.SS.

14. Unidades del relieve español. Su evolución. Los grandes paisajes biogeográficos. Criterios para la elaboración de un herbario y de una colección de rocas.

15. Los desequilibrios regionales del estado español. Origen y consecuencias económicas y demográficas de los mismos. Fases en la evolución reciente de la economía española.

16. La historia en la E.G.B. El problema de la asimilación del tiempo y la causalidad en el hecho histórico. Soluciones didácticas. El método sincrónico y el método diacrónico.

17. El origen del hogar y las primeras formas de vida colectiva. la revolución neolítica. Los primitivos actuales y su adaptación a la vida moderna. la arqueología en la E.G.B.

18. El Mediterráneo, marco de las culturas clásicas. Modos de vida, arte y pensamiento, y, su proyección en las sociedades posteriores. El mapa: instrumento de estudio histórico.

19. La sociedad medieval. Castillos y monasterios como núcleos de poder. El renacer de las ciudades. El proceso repoblador medieval en la península ibérica. El itinerario histórico.

20. El renacimiento y el barroco. El arte como producto de una etapa histórica. Aspectos políticos, económicos y sociales. Criterios metodológicos y didácticos para el análisis de la obra de arte en la E.G.B. La visita al museo.

21. Los descubrimientos geográficos en la edad moderna. Causas y consecuencias. Formas de colonización. El respeto a otras culturas y su tratamiento didáctico.

22. La revolución industrial. El proceso de transformación de la estructura productiva. Consecuencias económicas sociales y políticas. La ciencia, el arte y el pensamiento en la revolución industrial. El trabajo de campo.

23. El movimiento obrero en los s. XIX y XX. El sindicato y las luchas obreras. La utilización didáctica de recursos documentales.

24. La crisis del s. XX económicas, políticas, culturales y artísticas. la utilización de texto en las CC.SS.

25. La España actual. Configuración política y territorial. La transición hacia la democracia. La Constitución de 1978. El conocimiento de la Constitución en la E.G.B.

4. EDUCACION PREESCOLAR

En la prueba de conocimientos específicos para la especialidad de preescolar, se presentarán una o más cuestiones concretas referidas a hechos o situaciones de vida, descubrimientos o experiencias, juegos, actividades o aprendizajes de niños de este nivel, y relacionados con el temario.

A partir de ellas el opositor deberá demostrar:

Un conocimiento psicológico de los niños, analizando la situación, aspecto o faceta que se presente.

Capacidad para desarrollar una actuación pedagógica integradora como respuesta a los hechos o situaciones expuestas.

Un conocimiento y dominio de los contenidos concretos de que se trate.

La aplicación metodológica propia de la primera infancia, concretándola a la capacidad y situación real expuesta.

La organización práctica de la actividad pedagógica, así como el dominio de recursos didácticos, y su temporalización.

TEMARIO

1. La educación en la primera infancia: cómo educar al niño de 0 a 6 años, principales características. La educación infantil como derecho al niño y como respuesta a sus necesidades. Objetivos educativos de esta etapa de vida. Importancia de la educación infantil en la sociedad actual. Papel de la familia.

2. Función educativa, sanitaria y social de la educación infantil. Características y análisis valorativo de las distintas instituciones. la enseñanza preescolar en el marco de la educación infantil y del sistema educativo actual. Experiencias de educación infantil que se realizan en otros países.

3. La Escuela Infantil como proyecto alternativo a las guarderías y a los centros de preescolar: antecedentes y situación actual. Posibles modelos educativos de la Escuela Infantil, su inserción en el medio. Organización interna del centro: actividades de los niños y de los maestros; distribución de los espacios. Relaciones con los padres.

4. Conocimiento del niño de 0 a 6 años. Desarrollo biológico, psicológico y social. Principales factores y mecanismos que intervienen en el desarrollo y maduración. Interacción herencia-familia-medio. Particularidades en la evolución del niño: etapas o momentos más significativos. Necesidades básicas del niño de 0 a 6 años: físicas, afectivas, de actividad y de relación.

5. Educación para la salud: medios de prevención y actitudes fundamentales referidas a la alimentación, descanso, higiene y actividad físico. La educación de hábitos en las distintas edades. Enfermedades infantiles más frecuentes. Incidencia, etiología, transmisión y síntomas. la fatiga del niño y causas que la producen. Necesidades y ritmos de sueños: criterios educativos. El maestro como agente de salud.

6. Alimentación, nutrición y dietética. Alimentación equilibrada: planificación de menú para preescolar. Errores alimentarios en la infancia. Conflictos más frecuentes del niño a la hora de comer. Actitudes educativas del maestro.

7. Principios metodológicos en la educación infantil: características básicas. Aportaciones científicas de la Escuela Nueva y corrientes actuales, su aplicación al preescolar. La actividad del niño como medio de formación: recursos y experiencias prácticas. Una metodología basada en la observación y experimentación; principios didácticos. Trabajo globalizado en el parvulario y su valor educativo.

8. El juego en el desarrollo general del niño: formación y evolución. Diversos tipos de juegos; importancia del juego simbólico. El juego en el parvulario: juegos individuales y en grupo. El juego como actividad espontánea del niño. El juego como medio de educación y recurso didáctico en la educación infantil. Materiales y recursos que favorecen el juego en el aula y en el patio: clasificación y criterios de utilización. Papel estimulador del maestro.

9. Desarrollo de la personalidad del niño. Proceso hacia la

adquisición de la autonomía personal: individualización y socialización. Principales conflictos emocionales. Importancia de la formación de hábitos personales y sociales. Objetivos específicos orientados a la adquisición de los distintos hábitos. Aspectos metodológicos a tener en cuenta. Papel del maestro.

10. Conocimiento del niño a partir del juego y su actividad en el aula: la observación. Actitudes y comportamientos más significativos o observar de cada niño y del grupo-clase: observaciones individuales y colectivas. Seguimiento y evaluación continuo de los niños. Técnicas y medios para realizar la observación y obtención de datos. Información aportada por la familia: entrevistas, cuestionarios. Informes a los padres.

11. El niño descubre su cuerpo: exploración, sensaciones, vivencias. El cuerpo como objeto. Educación sexual: actitudes básicas y criterios educativos. El control de los esfínteres: maduración y criterios educativos. El niño descubre y se identifica con su propio sexo. Planteamiento de la coeducación.

Desarrollo y educación de los sentidos: actividades de estimulación. Adquisiciones y aprendizajes a través de los sentidos. Propuesta de actividades en las distintas edades.

12. El desarrollo psicomotor del niño: el esquema corporal, lateralidad, coordinación de movimientos, las nociones espacio-temporales, los desplazamientos. Comunicación corporal y posibilidades expresivas del cuerpo: creatividad. Objetivos o conseguir con los niños de 3, 4 y 5 años. Organización práctica del aula.

15. Desarrollo del lenguaje en el niño de 0 a 6 años; condiciones básicas para su desarrollo y maduración. Motivaciones para la comunicación. Diversas formas de expresión y comunicación en el niño. Cómo ayudar al niño a hablar. Principales dificultades en la comunicación y lenguaje de los niños. Códigos no verbales. La expresión simbólica en el niño.

16. Didáctico de la lengua en el parvulario. Bases sociales del lenguaje: el lenguaje propio del medio. Bases fonológicas del aprendizaje de la lengua. Las estructuras lingüísticas y el vocabulario básico infantil. Objetivos fundamentales y actividades a realizar con los niños. El vocabulario mínimo como recurso didáctico. Técnicas y recursos para la comprensión y la expresión oral: narraciones, descripciones, diálogos, dramatizaciones, rimas y cadencias.

17. La literatura infantil en preescolar. La narración de cuentos en la clase: desarrollo práctico. Criterios para seleccionar cuentos para niños de 3 a 5 años. Actividades o desarrollar a partir del cuento. Creatividad, fabulación y escenificación. Selección de adivinanzas, poemas y otros juegos orales. Su empleo en la clase. el libro de imágenes: actividades a realizar en la clase. Criterios para seleccionar libros de imágenes. El maestro y la literatura infantil. Función de la biblioteca en el aula.

18. Conocimiento del mundo sonoro: sonido, silencio. Descubrimiento práctico de las cualidades del sonido. El ritmo. Audición de canciones y música grabada. La canción como eje vertebrador de la actividad musical. Cómo y cuándo cantar en la clase. Selección de canciones: criterios educativos. Danzas sencillas. Folklore popular de la región y su aplicación al parvulario. Recuperación de tradiciones: vivencia musical y participación de los niños.

19. El niño se expresa a través del color y del grafismo: etapas de evolución de la expresión plástica. Motivación y estimulación de la libre expresión del niño. Elementos plásticos: el color, la línea, el volumen y las formas en la formación global del niño. Actividades del dibujo y pintura; su metodología. Otras actividades de expresión: modelado, recorte, pegado, picado, composiciones. Aplicación de diversas técnicas y recursos. Líneas generales de programación. Objetivos y metodología. Elección de materiales. Organización práctica de la clase.

20. Desarrollo del pensamiento en el niño. Papel de las percepciones. Formación de capacidades y conceptos básicos relacionados con la medida, peso, orden, volumen, relación y movimiento. Incidencia y recursos materiales de estos descubrimientos en todas las actividades. Exploración del espacio; juegos y actividades con el propio cuerpo, con objetos, en el papel; recursos materiales. Adquisición de las primeras nociones de cantidad; juegos, actividades y recursos materiales.

21. Valor y fuerza de la imagen en la educación de los niños

pequeños. El niño y el cine; cómo enseñar a ver cine. Criterios para la selección de películas infantiles. El niño y la Televisión: su influencia. Criterios para orientar a los niños y a las familias sobre su uso e interpretación. Actividades y recursos didácticos. Elaboración de imágenes, fotografías, diapositivas, de escenas de la vida en el aula: valor proyectivo. Otros recursos: posters, carteles, mural, comics...

22. Proyecto educativo para los niveles del preescolar. Criterios para su elaboración. Condiciones pedagógicas, materiales y organizativas. Objetivos globales y líneas de programación. Criterios metodológicos. Organización de las actividades educativas; diversas experiencias: talleres, actividades por rincones, por centros de interés, por capacidades, por objetivos.

La evaluación en preescolar. Análisis de los objetivos educativos, de la metodología y de los resultados obtenidos por el grupo-clase. Valoración de la progresiva maduración global de los niños.

23. Bases psicopedagógicas de los aprendizajes: aspectos motores, perceptivos, de representación mental, motivación, afectividad. Habilidades y destrezas necesarias. Bases para el aprendizaje de la lecto-escritura y relaciones entre ellas: motivaciones, de comprensión, de expresión y mecánicas. Estructuración de la práctica educativa. Aceptación de los ritmos y diferencias individuales. Paso del preescolar a la E.G.B.: dificultades más importantes y orientación para superarlas. Coordinación de Preescolar con el Ciclo Inicial.

5. EDUCACION ESPECIAL

Se presentarán una o más situaciones concretas que se refieran a las diversas posibilidades que surgen en la educación de los niños con deficiencias.

Partiendo de ellas el expositor demostrará:

Conocimiento psicológico de los niños y de la posible incidencia que su deficiencia tiene en su evolución.

Conocimiento y descripción de los diferentes estamentos que facilitan la inserción social del niño.

Capacidad para promover la evolución y el desarrollo individual de este grupo de alumnos teniendo en cuenta: objetivos, actividades (necesidad de adaptarlas cuando sea necesario), recursos, metodología...

Organización del aula teniendo en cuenta el grupo de alumnos.

Su conocimiento de las necesidades del niño o la hora de organizar sus actividades de recreo, ocio y tiempo libre.

TEMARIO

1. La Educación Especial. Sus objetivos fundamentales. Educación Especial institucionalizada y Educación Especial integrada. Nuevas corrientes de pensamiento en Educación Especial. Corrientes pedagógicas que surgieron como alternativa a la Educación Especial tradicional: su proyección en la escuela ordinaria.

2. Una escuela para todos. Las diferencias individuales como factor enriquecedor del grupo. La integración del niño deficiente en la escuela ordinaria. Implicación en el proyecto educativo integrador de padres, maestros y alumnos. Condiciones para la integración escolar: administrativas, económicas, sociales... Diferentes modelos de integración: integración directa, aulas paralelas, aulas abiertas... La integración en zonas rurales: La escuela unitaria.

3. Concepto de retraso en el desarrollo. Análisis de las variables que inciden en él y consecuencias en el campo educativo. Necesidades educativas más frecuentes atendiendo a los posibles trastornos del desarrollo. El respeto a los ritmos de aprendizaje.

4. El niño deficiente mental: grados de afectación y causa de la misma. Características evolutivas: desarrollo intelectual, autonomía personal, integración social... Objetivos educativos y sociales en función del grado de deficiencia. Programas de Desarrollo Individual (P.D.I.). La escolarización del niño deficiente mental.

5. Características evolutivas de la psicosis y del autismo infantil. Causas y grados. Dificultades en la comunicación, técnicas de desbloqueo. Objetivos educativos. Las técnicas de expresión como apoyo a la comunicación. El papel del maestro en el proceso de socialización del niño psicótico y/o autista.

6. El niño con problemas de visión: ciegos y amblíopes. Características evolutivas. Tratamiento temprano: el control de la cabeza, el acercamiento a los objetos, el gateo, los primeros pasos. La estimulación como base de motivación para el conocimiento del medio que le rodea. La construcción del espacio: la seguridad en el movimiento. El aprendizaje de la interpretación de dibujos. La estimulación del niño con restos visuales: técnicas que promuevan la discriminación de formas, colores, tamaños... El aprendizaje de la

lecto-escritura. Percepción y coordinación. El método Braille: estructura y sistematización. La integración escolar del niño ciego: adaptación de material y adaptación de actividades.

7. El niño con déficit auditivo. Características evolutivas. Sistemas de detección de la sordera. El desarrollo motor. Estimulación auditiva, visual y táctil. El desarrollo de la atención y de la imitación. Desarrollo de la comunicación y del lenguaje, los comienzos de la comunicación. Los primeros diálogos, la utilización de gestos naturales.

Balbucesos y vocalización. El lenguaje de signos: su utilidad, la comunicación bimodal, palabras y frases signadas. Desarrollo social y afectivo; la autonomía en el niño sordo. El desarrollo intelectual... Primeras expresiones gráficas. Juego simbólico y lenguaje. La escolarización del niño sordo.

8. El niño deficiente motórico. Características evolutivas y tipos de la deficiencia motórica: Diferencias individuales. Detección, orientación y tratamiento temprano. Control muscular y desplazamientos: la estimulación como base de motivación para el conocimiento de su entorno. La integración del deficiente motórico en la escuela ordinaria: objetivos educativos y adaptación de actividades. Desarrolla psicomotor y desarrollo del lenguaje. Técnicas y recursos específicos. El maestro del aula ordinaria frente al niño con deficiencia motora. La evaluación y orientación del niño deficiente motórico.

9. La inadaptación social: sus causas. El niño marginado social. Niños caracteriales y niños con problemas emocionales. Aprendizaje escolar y problemas de personalidad. El juego y el dibujo como medios de comunicación y expresión. Incidencia del ambiente familiar y socio-cultural en la educación. El papel del maestro en la inadaptación social: distintas estrategias.

10. El niño con deficiencias asociadas. Posibilidades educativas y de integración. El Programa de Desarrollo Individual aplicado al niño con deficiencias asociadas. La escolarización del niño con deficiencias asociadas.

11. Conocimiento del entorno familiar: análisis de las variables que intervienen en la dinámica familiar del niño deficiente. El papel estimulador de la familia. Áreas de intervención familiar: estimulación física, afectiva, social... El papel del maestro en la orientación familiar.

12. Conocimiento del entorno social. Dimensión educativo del entorno para el niño deficiente. Implicaciones educativas en las zonas socialmente deprimidas y en las zonas rurales. El papel del maestro en la integración social del deficiente. La integración de la escuela en la comunidad.

13. El currículum en Educación Especial. Objetivos generales y específicos. Criterios básicos para: la elaboración de Programas de Desarrollo Individual en base al Diseño Curricular en Educación Especial y para la elaboración de Programas de Desarrollo Individual en base a los Programas Ordinarios. Contenidos y áreas de aprendizaje.

14. Didácticas específicas. Criterios para la programación de las diferentes materias de aprendizaje atendiendo a las necesidades educativas de los alumnos. Técnicas de observación y registro. Técnicas de programación y evaluación. Recursos didácticos. Técnicas de expresión: su importancia en la educación de niños deficientes. Papel dinamizador del maestro en los grupos.

15. Tecnología educativa. Aspectos generales: la importancia de los medios audiovisuales en la escuela: justificación en función del objetivo. La participación del niño en la creación de montajes audiovisuales. El cine y la T.V.: su importancia y sus límites. Otros medios de comunicación en la escuela.

Aspectos específicos: técnicas alternativas de comunicación no verbal. Ayudas técnicas a la comunicación. Su utilización en el aula. El lenguaje de signos. El método Bliss. Posibilidades de generalización del aprendizaje de estos métodos. Método Braille.

16. Conocimientos de la organización escolar. Necesidades educativas en la primera infancia, en Preescolar, en la etapa escolar, en Formación Profesional. Criterios de organización de la respuesta educativa. La organización funcional de un Centro de Educación Especial. Su relación con otros órganos de la Administración educativa. La utilización de los instrumentos de seguimiento y de carácter acumulativo de los alumnos. Perspectiva social y comunitaria de la Escuela de Educación Especial. Las Centros de Servicios Recurrentes: sus objetivos. Coordinación con la escuela ordinaria. Coordinación con la escuela especial. Profesionales que inciden en la educación del niño deficiente: sus funciones, su implicación en el proyecto educativo, su tarea dentro y fuera del aula. El Logopeda, el Fisioterapeuta.

17. La organización funcional del aula de Educación Especial en el Centro ordinario. El maestro de apoyo y su relación con el maestro ordinario. El trabajo institucional. La prevención educativa en el Centro como tarea del Claustro de Profesores.

18. Análisis de los Servicios de Apoyo a la Escuela. Servicio del Departamento de Educación. Equipos Multiprofesionales: funciones y objetivos. Equipos de Apoyo y profesores adscritos a ellos con carácter fijo itinerante: su coordinación. Centros de Profesores: objetivos. Otros Servicios del Departamento de Educación. Servicios del Departamento de Sanidad: estimulación precoz, Centros de atención a disminuidos, Centros dependientes de Asociaciones de padres, Centros dependientes de las Administraciones Locales... Sus objetivos, coordinación entre ambos Servicios.

19. Organización del ocio y tiempo libre de los niños deficientes. Importancia del acercamiento a su medio. El aula abierta al entorno: paseos y salidas extraescolares. Acercamiento al mundo cultural: museos, conciertos, exposiciones... La Biblioteca del aula, del colegio, del barrio: participación. Préstamos de libros, iniciación a la lectura. Contactos con el mundo de la imagen: cine y TV., pequeños forum. Organización de fiestas, competiciones deportivas... Participación en ellas. El maestro como impulsor de vivencias agradables en el tiempo de ocio.

20. Marco legal de la Educación Especial en España. Ley de Integración Social de Minusválidos. Decreto de ordenación de la Educación Especial. Circular que establece los criterios de actuación en el campo de la Educación Especial. Disposiciones legales que regulan la Educación Especial en los diferentes niveles educativos por parte de la Comunidad Autónoma correspondiente. Disposiciones por las cuales se establecen y regulan las ayudas a los deficientes, en desarrollo de la Ley de Integración de los Minusválidos por parte de las diferentes Comunidades Autónomas.

ANEXO III

PRUEBA DE MADUREZ CULTURAL

Se propondrá a los opositores que contesten a tres cuestiones como máximo y/o resuelvan un supuesto práctico sobre los aspectos legislativos administrativos y organizativos que figuran en el temario siguiente.

TEMARIO

1. La Ley General de Educación, como marca referencial del actual sistema educativo. Tratamiento específico de la Educación Preescolar y de la Educación Básica.

2. La Educación en la Constitución y en el respectivo Estatuto de Autonomía. La Ley Orgánica 8/85 de 3 de julio de 1985, reguladora del Derecho a la Educación (L.O.D.E.). La Jurisprudencia del Tribunal Constitucional sobre la materia. El R.D. 2378/85 de 18 de diciembre de 1985, por el que se regula el Consejo Escolar del Estado. R.D. 2377/85 de 18 de diciembre de 1985, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Distribución competencial entre el Estado y la respectiva Comunidad Autónoma en materias de Educación. El R.D. de Transferencias 3936/82.

3. La estructura de la Educación Básica: niveles y ciclos. Otras modalidades: Educación Especial y Educación Permanente de adultos. La Educación Preescolar.

4. La ordenación de la Educación preescolar y de los Ciclos de la E.G.B. Las enseñanzas mínimas y su desarrollo. Bases legales de la evaluación. Principios de organización de los ciclos. La situación actual del Ciclo Superior.

5. Dirección y gestión del Centro Escolar. R.D. 2376/85 de 18 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de Gobierno de los Centros Públicos de E.G.B. El R.D. 2375/85 de 18 de diciembre por el que se regulan los criterios de admisión de alumnos en los Centros docentes sostenidos con fondos públicos. La normativa aplicable en las Comunidades Autónomas con Transferencias plenas en materia de Educación. Organos y couces de participación de la Comunidad Educativa. Gestión económica del Centro. Relación de la Institución Escolar con la localidad o barrio.

6. Organización del Centro Escolar. El Plan del Centro como marco organizativo de la actividad escolar. Desarrollo, seguimiento y evaluación: la memoria. Departamentos didácticos y equipos docentes. Sistemas de agrupamientos de alumnos. Actividades escolares y extraescolares.

7. Utilización del espacio escolar en relación a la actividad educativa en los distintos niveles, ciclos y modalidades. Organización del espacio en el aula: elementos fijos, móviles y rincones de actividad. Funcionalidad de los espacios comunes. Equipamiento del centro. Elaboración y utilización de material didáctico.

8. El tiempo escolar. Planificación de la actividad escolar a corto, medio y largo plazo. Adecuación de la programación a los diferentes ritmos de aprendizaje de los alumnos. El horario escolar

en relación a las distintas situaciones de aprendizaje previstas en la programación.

9. Los servicios de apoyo a la Escuela en la Administración Educativa correspondiente: organización y funciones. Servicios complementarios: comedor y transporte.

10. Estructura orgánica de la Administración Educativa correspondiente. La función inspectora y el seguimiento, evaluación y control del sistema escolar.

ANEXO IV

Cursillo teórico-práctico

A) Estudio, comentario y crítica de diversos modelos de organización de Centros (Escuelas unitarias, Escuelas graduadas, Colegios de E.G.B. y Centros preescolares).

B) Aplicación de criterios de valoración y selección de textos escolares, utilizando una muestra de los textos más difundidos en la localidad.

C) Examen crítico de material didáctico y de su posible utilización en las diversas áreas y ciclos de E.G.B.

D) Estudio, comentario y crítica de los diversos sistemas de organización y aprovechamiento del espacio escolar.

E) Proyectos de utilización del medio ambiente, según las características propias de la localidad.

F) Elaboración y estructuración de unidades didácticas globalizadas y desarrollo práctico por los opositores de algunos aspectos de las mismas.

G) Organización de juegos infantiles y de actividades juveniles de tiempo libre.

Oportunamente, la Dirección General de Ordenación Académica dará instrucciones a los Presidentes de los Tribunales para el adecuado desarrollo de este cursillo.

ANEXO V

Don con domicilio en y documento nacional de identidad número declara bajo juramento o promete, a efectos de ser nombrado funcionario del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que no ha sido separado del servicio de ninguno de las Administraciones Públicas y que no se halla inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

En de de 1986

ORDEN de 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986, (BOE del 21), de conformidad con sus bases generales y con el fin de otender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esto Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, en plazas situadas en la comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes:

BASES

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 411.

Del total de plazas convocadas, 28 se reservan para la promoción de Profesores de E.G.B., 300 se reservan para su provisión, según lo dispuesto en la Base IV de la Orden Ministerial de 18.3.86, (BOE del 21), correspondiendo a la modalidad A) 101 y a la B) 199.

Lo distribución por asignaturas y los reservas correspondientes, es la que o continuación se señala:

Asignaturas	Res. A	Res. B	Res.Prof.EGB	Libre	Total
Filosofía	4	15	1	2	22
Griego	4	9	1	1	15
Latín	7	8	1	3	19
Lengua y L ^º	14	8	1	1	24
Geografía e H ^º	20	7	1	1	29
Matemáticas	2	29	1	3	35
Física y Q ^º	3	1	1	1	6
Ciencias N.	3	8	1	2	14
Dibuja	5	16	1	5	27
Francés	5	1	1	1	8
Inglés	29	79	3	13	124
Alemán	0	0	1	1	2
Música	5	18	2	6	35
Ed. Física	0	0	12	43	55
Totales	101	199	28	83	411

1.2. Sistema Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/84 de dos de agosto, los Reales Decretos 2223/1984 de 19 de diciembre, 533/1986 de 14 de marzo, la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 y las bases de esta convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedido el Título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecta, y para la Asignatura de Música las Titulaciones anteriores o cualquiera de las señaladas en el Real Decreto 1194/82 de 28 de mayo (BOE del 14 de junio).

2.1.3. Tener cumplidos 18 años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación.

2.1.5. No encontrarse separado, por expediente disciplinario del servicio de alguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (BOE del 6).

2.1.7. Estar en posesión del Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato o del Certificado de Aptitud Pedagógica establecido en la Orden de 11 de diciembre de 1985 de esta Consejería de Educación y Ciencia (BOJA del 14 de enero de 1986), expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación, o bien haber prestado docencia durante un curso académico o estarlo prestando en el presente curso, como Profesores en plenitud de funciones en el nivel de Enseñanzas Medias, en alguno de los siguientes centros:

a) Institutos de Bachillerato o Institutos Nacionales de Enseñanza Media, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanza Medio.

c) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional, Secciones delegados de Formación Profesional.

d) Centros Oficiales de Patronato.

e) Secciones filiales.

f) Colegios libres Adoptados o centros Municipales, siempre que se trate de Profesores que posean Número de Registro de Personal en sus respectivos nombramientos o contratos.

g) Centros de Enseñanzas Integradas.

h) Colegios reconocidos o autorizados de Bachillerato Elemental o Superior.

i) Centros especializados de Curso Preuniversitario.

j) Centros homologados, habilitados o libres, de Bachillerato.

Estarán exceptuados de este requisito los licenciados Universitarios que hubiesen finalizado los estudios de la especialidad de Pedagogía o Ciencias de la Educación, así como los opositores que se ocajan o la reserva contemplada en el subapartado 2.2.2. de la presente convocatoria.

2.2. Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas.

2.2.1. Plazas reservadas para Profesores interinos y contratados.

2.2.1.1. Modalidad A.

Podrán concurrir o estas plazas, quienes reuniendo las condi-

ciones generales tengan nombramiento en vigor, expedido por la Consejería de Educación y Ciencia, en el momento de la publicación en el BOJA de la presente convocatoria como Profesores interinos de los Cuerpos de Catedráticos de Bachillerato, o asimilados que impartan este nivel y Agregados de Bachillerato, siempre que hubieran prestado servicios en el curso 82/83 en Centros públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en calidad de Profesores interinos o contratados de dichos Cuerpos y con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.1.2. Modalidad B.

Podrán concurrir a estas plazas, quienes, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, y no puedan hacerlo por la modalidad A contemplada en el subapartado anterior, hayan prestado Servicios docentes en centros públicos de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/84 de 2 de agosto, como interinos o contratados en los Cuerpos de Catedráticos o asimilados que impartan este nivel y Agregados de Bachillerato con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2. Plazas reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho cuerpo reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en los anteriores subapartados 2.2.1. y 2.2.2. cuando la que se esté desempeñando como interino, o cubriendo en propiedad, en el caso del Profesorado de E.G.B., se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por los subapartados 2.2.1.1. y 2.2.2., si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, excepto el requisito del subapartado 2.1.7. que se entenderá referido al acto de presentación de opositores ante el Tribunal. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se prevé en la base 10 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. A la instancia se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Las personas con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, en el recuadro correspondiente. Si por la índole de la minusvalía, necesitarán una adaptación especial, deberán solicitarlo expresamente, haciéndolo constar en hoja adjunta a la instancia.

3.3. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Importe y pago de derechos.

Los derechos de examen oscienden a 3.000 pesetas.

El ingreso de los mismos habrá de efectuarse necesariamente en cualesquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía». Cuenta restringida de la Delegación de... para la Recaudación de Tributos». Consignando el nombre de la provincia correspondiente. A la instancia deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen,

cuya falta, o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

3.6. Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Troncurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de un mes, la dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asinaturas, en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación y Ciencia procederá en el plazo de un mes al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real decreto 533/86 de 14 de marzo por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso han de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestos por:

Un presidente designado directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuatro vocales, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. en los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número uno actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo y las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ella los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal, el número de aspirantes

presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado al turno libre y los que corresponden a cada una de sus reservas.

5.6. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso contrario podrán ser recusados en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de profesores Agregados de Bachillerato en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales con asistencia al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

En la sesión de constitución, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7.2. Salvo que concurran circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de personal, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.7.3. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan; según el orden en que figuren en las disposición que los haya nombrado.

5.8. Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, C/Avenida República Argentina, 23, Sevilla 41011.

5.11. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría Primera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1986. Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado para la Administración pública (B.O.E. del 13), el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra «L». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra «M», «N», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como máximo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha, hora y lugar en que tendrá lugar el Acta de presentación y comienzo del primer ejercicio; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a las plazas reservadas, modalidades A) y B), actuarán en primer lugar.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificadas y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del Anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.4. Una vez comenzada las pruebas selectivas, no será obli-

gatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5. Identificación de las aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieran conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

6.7. Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurran en los aspirantes, con arreglo al Baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso, podrán realizar los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición serán los que figuran específicamente consignadas para el Cuerpo de Profesores Agregados de Institutos de Bachillerato, en el anexo del Decreto 559/1974 de 7 de febrero (B.O.E. de 4 de marzo).

En la asignatura de Música serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden Ministerial de 30 de mayo de 1984 (BOE de 19 de junio).

Para la asignatura de Educación Física serán los que figuran en los anexos I y II de la Orden Ministerial de 25 de marzo de 1985 (B.O.E. de 7 de mayo).

6.9. Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1º) Primer ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de las cuestionarios a los que se refiere el apartado 6.8. de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con la señalado en el apartado 6.1. de la presente convocatoria. Su determinación, cuando existo más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con la obtenida en la fase de concurso.

2º) Ejercicio Oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, en el transcurso de las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo hayan superado, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenida 5 puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y lo acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a las siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

En las disciplinas de Idioma Modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.10. Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al Baremo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1. Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurren a las plazas a que se refiere el subapartado 2.2.2. de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2. Aquellos opositores que concurrendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que el resto de los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3. En el caso de que hubiese plazas de las citadas en el apartado 7.1. que no pudieran ser cubiertas por no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4. Los opositores que concurren a las plazas contempladas en el subapartado 2.2.1. de la presente convocatoria que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a este reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado 7.2. ni en ninguna otra. Las plazas a que se refiere el subapartado 2.2.1., no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre. Las plazas correspondientes a la modalidad A del subapartado 2.2.1. no podrán acumularse a la modalidad B del mismo subapartado, y viceversa. Las plazas asignadas a la modalidad A de esta reserva podrán ser acumulables entre sí.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrada el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva y modalidad por la que, en su caso, hayan concurrido.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas del concurso-oposición pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

8.2. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los que concurren a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aproba-

dos se produjesen empates en el coeficiente se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 6.9.

8.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados.

8.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la O.M. de 18 de marzo de 1986 (B.O.E. del 21).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación en los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

A tenor de lo establecido en la Base 2 de la presente convocatoria no se podrá concurrir simultáneamente por las modalidades A y B de la reserva.

9.3. El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con la presentación por el turno libre de la misma asignatura.

9.4. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, solo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere el subapartado 2.2.2. de esta convocatoria, sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos que tienen establecida esta reserva.

9.5. Aquellos opositores que, acogidos a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la exposición de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los opositores aprobados deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo o Certificación Académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Certificación de no padecer enfermedad ni limitación física o síquica incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Certificado de Aptitud Pedagógica para Bachillerato o Certi-

ficado de Aptitud Pedagógica establecido en la Orden de 11 de diciembre de 1985 de esta Consejería de Educación y Ciencia, expedido por un Instituto de Ciencias de la Educación o, en su caso, de haber prestado docencia durante un curso académico o estarla prestando desde el momento de la aparición de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía hasta el acto de presentación de opositores ante el Tribunal, cómo Profesores en plenitud de funciones en cualquiera de los Centros señalados en el subapartado 2.1.7. En este último caso la certificación deberá estar expedida, si se trata de los Centros enumeradas en los apartados a), b) y c) por el Secretario, con el Visto Bueno del Director del Centro y por el Director del Centro con el Visto Bueno de la Inspección de Bachillerato, si se trata de Centros enumerados en los apartados del d) al i). En estas certificaciones, en el caso de los Centros enumerados del a) al f), deberá hacerse constar el Número de Registro de Personal.

e) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva prevista en el subapartado 2.2.1. de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, en los que figuren los Números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de los servicios o los que alude el subapartado mencionado.

10.2. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo, estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

d) Certificado de Aptitud Pedagógica o docencia, excepto los que hayan concurrido por el subapartado 2.2.2.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de E.G.B., que han concurrido por el subapartado 2.2.2. recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar los datos señalados en los anteriores apartados c) y d) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

11. FASE DE PRACTICAS.

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso-oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora. La Composición de la misma así como la duración concreta de la fase de prácticas se establecerán en la resolución que regule dicha fase de prácticas.

11.3. Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

11.4. Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas; quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reserva establecidas en el suapartado 2.2.1.,

hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

Quedarán asimismo dispensados de la evaluación de la fase de prácticas los participantes por la asignatura de Educación Física que hayan prestado servicios previos en dicha asignatura, por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas, siempre que estos servicios los hayan prestado durante el curso 84/85 o anteriores, a alguno de los Centros siguientes:

a) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.

b) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.

c) Centros Oficiales de Patronatos.

d) Secciones Filiales.

e) Colegios Libres Adoptados.

f) Centros de Enseñanzas Integradas.

g) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

11.5. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto de trabajo docente del Cuerpo al que acceden en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos, y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal.

ANEXO I (BAREMO AGREGADOS)

Apartados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.1. Por cada año completo prestando servicios en Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia.		

<p>1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.</p> <p>1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.</p> <p>El total de puntos obtenidos por este apartado 1, no podrá ser superior a 3 puntos. A los efectos de este apartado 1. se considerarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.</p> <p>2. Méritos docentes.</p> <p>2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura abjeto del concurso-oposición.</p> <p>2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.</p> <p>El total de puntos obtenidos por este apartado 2 no podrá ser superior a 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos subapartados.</p> <p>3. Méritos académicos.</p> <p>3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.</p> <p>3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo</p>	<p>0,25 Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.</p> <p>0,25 Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.</p> <p>Los ejemplares correspondientes</p> <p>Los ejemplares correspondientes</p> <p>0,50 Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.</p> <p>0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.</p>	<p>3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.</p> <p>3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.</p> <p>3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.</p> <p>3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de licenciado, Ingeniero o Arquitecto.</p> <p>El total de puntos obtenidos por este apartado 3, no podrá ser superior a 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de licenciados en Teología.</p>	<p>0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.</p> <p>0,30 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.</p> <p>0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.</p> <p>0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor.</p> <p>0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor, en el que conste dicha calificación.</p> <p>0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.</p>
--	--	---	--

ANEXO II

CONVOCATORIA DE 1986



JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Educación y Ciencia

B SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN EL CONCURSO - OPOSICION CONVOCADO PARA EL ACCESO AL CUERPO DE PROFESORES AGREGADOS DE BACHILLERATO

N.º D.N.I.											
Primer Apellido				Segundo Apellido							
Nombre						Fecha de nacimiento			Varón o Mujer		
						Día Mes Año					

Minusválido <input type="checkbox"/>	APARTADO POR EL QUE PARTICIPA (Táchese el apartado que corresponda)		
	a) Libre	<input type="checkbox"/>	1
	b) Plazas reservadas a promoción entre profesores de E.G.B.	<input type="checkbox"/>	2
	c) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6.ª de la Ley 30/84		
	Modalidad A <input type="checkbox"/> 3 Modalidad B <input type="checkbox"/> 4		

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA (Consigne nombre y código)	
Nombre	Código

TITULOS ACADÉMICOS OFICIALES QUE POSEE Exigido en la convocatoria Otros títulos	

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA			
Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad			
Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO	
Localidad	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION				
Calle, Plaza o Avenida	Núm.	Localidad	Provincia	Telefono

JUSTIFICACION DEL INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN	
Entidad bancaria colaboradora:	<input type="checkbox"/>
Oficina:	<input type="checkbox"/>
C/c.: «Tesorería Gral. de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida de la Delegación de (*) para la Recaudación de Tributos.»	

EL ABAJO FIRMANTE
 SOLICITA Ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y
 DECLARA Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

En a de 19
 FIRMA,

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA.

(*) Provincia respectiva.

NOTAS IMPORTANTES: Adjúntase el resguardo de haber pagado los derechos de examen. No se admitirá ninguna solicitud sin este requisito.

INTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso, dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá mativar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.

La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.

El número del D.N.I. así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número del D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

La asignatura por la que se presente el opositor deberá haber sido convocada.

Es IMPRESCINDIBLE consignar en este impreso el código de la asignatura por la que se presente el solicitante. Los códigos son los que se señalan a continuación:

CODIGOS DE ASIGNATURAS

- 01 Filosofía
- 02 Griego
- 03 Latín
- 04 Lengua y Literatura
- 05 Geografía e Historia
- 06 Matemáticas
- 07 Física y Química
- 08 Ciencias Naturales
- 09 Dibujo
- 10 Francés
- 11 Inglés
- 14 Música
- 15 Educación Física
- 12 Alemán

ORDEN de 31 de marzo de 1986, por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.:

Convocados pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986, (BOE del 21), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en plazas situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 300.

Del total de plazas convocadas, 32 se reservan para la promoción de Profesores de E.G.B., 131 se reservan para su provisión, según lo dispuesto en la Base IV de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 (BOE del 21), correspondiendo a la modalidad A) 23, y a la modalidad B) 108.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes, es la que a continuación se señala:

Asignaturas	Reservas Modalidad A	Modalidad B	Reserva Promoción Profes. E.G.B.	Libres
01 Lengua Española	2	10	2	8
02 F. Humanística	1	9	3	12
03 Francés	1	5	2	6
04 Inglés	3	20	4	12
05 Matemáticas	4	10	6	19
06 Física y Química	-	10	1	6
07 C. Naturales	-	3	1	6
08 F. Empresarial	-	2	1	6
10 Dibujo	5	10	1	5
12 T. Eléctrica	2	5	-	2
13 T. Electrónica	-	3	-	5
14 T. Automoción	-	2	-	2
16 T. Adva. y Comer.	4	10	3	12
18 T. Sanitaria	-	5	1	3
23 T. Peluquerío E.	-	2	-	3
28 T. Agraria	-	-	-	2
32 T. Imagen y Son.	1	-	-	1
41 T. Informática	-	2	2	8
44 Educación Física	-	-	5	19
TOTAL	23	108	32	137

1.2. Sistema Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/84 de 2 de agosto, los Reales Decretos 2223/1984 de 19 de diciembre, 533/1986 de 14 de marzo, la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 y las bases de esta convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran como anexo II a la presente Orden.

2.1.3. Tener cumplidos 18 años.

2.1.4. No podecer enfermedad ni estar afectado por limitación

física o psíquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No encontrarse separado, por expediente disciplinario, del servicio de alguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir como requisito previa a la toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (BOE del 6).

2.2. Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas.

2.2.1. Plazas reservadas para Profesores interinos y cantrata-dos.

2.2.1.1. Modalidad A.

Padrán concurrir a estas plazas, quienes reuniendo las condiciones generales tengan nombramiento en vigor, expedido por la Consejería de Educación y Ciencia, en el momento de la publicación en el BOJA de la presente convocatoria como Profesores interinos

del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, siempre que hubieran prestado servicios en el curso 82/83 en Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en calidad de Profesores interinos o contratados de dicho Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.1.2. Modalidad B.

Podrán concurrir a estas plazas, quienes, reuniendo los condiciones generales de la convocatoria, y no puedan hacerlo por la modalidad A contemplada en el subapartado anterior, hayan prestado Servicios docentes en centros públicos de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/84 de 2 de agosto, como interinos o contratados en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2. Plazos reservadas para promoción de Profesores de Educación General Básica.

Podrán concurrir a estas plazas los funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, que teniendo diez años de docencia como funcionarios de carrera de dicho Cuerpo reúnan las condiciones generales establecidas en la presente convocatoria.

2.2.3. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en los anteriores subapartados 2.2.1. y 2.2.2. cuando la que se esté desempeñando como interino, o cubriendo en propiedad, en el caso del Profesorado de E.G.B., se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Profesores que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por los subapartados 2.2.1.2. y 2.2.2., si la última plaza en la que prestaron servicios está situado en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2. se entenderá referido a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se prevé en la base 10 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexa III de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. A la instancia se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Las personas con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, en el recuadro correspondiente. Si por la índole de la minusvalía, necesitaran una adaptación especial, deberán solicitarlo expresamente, haciéndolo constar en hoja adjunta a la instancia.

3.3. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicha precepto.

3.4. Plazo de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Importe y pago de derechos.

Los derechos de examen ascienden a 3.000 pesetas.

El ingreso de los mismos habrá de efectuarse necesariamente en cualesquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía». Cuenta Restringida de la Delegación de... para la Recaudación de Tributos. Consignando el nombre de la provincia correspondiente.

A la instancia deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen, cuya falta, o abono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

3.6. Errores de la solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignaturas, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. En esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicada la lista provisional de admitidos y excluidos, la Consejería de Educación y Ciencia procederá en el plazo de un mes al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso y oposición, haciéndose pública su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantas Tribunales se juzguen necesarias para cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/86 de 14 de marzo por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual a superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso han de juzgar.

Los Tribunales estarán compuestas por:

Un Presidente designada directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3. Por cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número uno actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo y las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazos que se asigne a cada uno será el resultado de dividir los plazos de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazos no fuese divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con su número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal, el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado al turno libre y los que corresponden a cada uno de sus reservas.

5.6. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso contrario podrán ser recusados en la forma prevista en el artículo 21 de dicha Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores o la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales con asistencia al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

En la sesión de constitución, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.7.3. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.8. Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para la realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, C/Avenida República Argentina, 23, Sevilla 41011.

5.11. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría Primera de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1986. Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (BOE. del 13), el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «L». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra «M», «N», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como máximo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación, así como la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a las plazas reservadas, modalidades A y B, actuarán en primer lugar.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidos de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. En el acto de presentación los opositores, podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si

se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieren conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

6.7. Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al Baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plazo señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas asignaturas serán los publicados en los Boletines Oficiales del Estado que a continuación se relacionan:

Boletín Oficial del Estado de 2 de marzo de 1978: Tecnología de Imagen y Sonido.

Boletín Oficial del Estado de 19 de diciembre de 1978: Lengua Española, Formación Humanística, Francés, Inglés Matemáticas, Física y Química, Ciencias de la Naturaleza, Formación Empresarial, Dibujo, Tecnología Eléctrica, Tecnología Electrónica, Tecnología de Automoción, Tecnología Administrativa y Comercial, Tecnología Sanitaria, Tecnología de Peluquería y Estética, y Tecnología Agraria.

Boletín Oficial del Estado de 9 de marzo de 1982: Tecnología de Informática de Gestión.

Boletín Oficial del Estado de 7 de mayo de 1985: Educación Física.

6.9. Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

1º) Primer Ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 6.8. de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.1. de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con la obtenida en la fase de concurso.

2º) Ejercicio Oral: Consistirá en la exposición oral ante el Tribunal en sesión pública, de un tema elegido por el aspirante de entre tres sacados a suerte del mismo cuestionario. Cada aspirante dispondrá de una hora como máximo para la exposición del tema, después de haber permanecido incomunicado durante cuatro horas para su preparación, en el transcurso de las cuales podrá consultar material bibliográfico.

Al término del ejercicio oral el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que lo hayan superado, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido 5 puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada.

En caso de que al confeccionar esta relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

En las disciplinas de Idiomas Modernos los dos ejercicios serán desarrollados íntegramente en el idioma correspondiente.

6.10. Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le correspondan, con arreglo al Baremo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1. Si existiese suficiente número de opositores que cumplan los requisitos mínimos para aprobar, entre los aspirantes que concurrirán a las plazas a que se refiere el subapartado 2.2.2. de la presente convocatoria, la totalidad de dichas plazas se adjudicará a los citados opositores, cualquiera que sea su puntuación.

7.2. Aquellos opositores que concurriendo a las plazas citadas en la base anterior y reuniendo los requisitos mínimos para aprobar excedieran del número de plazas asignadas al Tribunal para dicha reserva, concurrirán a la formación de las listas de aprobados del Tribunal en las mismas condiciones que el resto de los libres, según su puntuación y como se determina en la base 8.

7.3. En el caso de que hubiese plazas de los citados en el apartado 7.1. que no pudieran ser cubiertas por no existir suficiente número de aspirantes con la puntuación mínima requerida, se acumularán a las libres.

7.4. Los opositores que concurran a las plazas contemplados en el subapartado 2.2.1. de la presente convocatoria que, teniendo la puntuación mínima requerida, excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados ni en la forma que se establece en el apartado 7.2. ni en ninguna otra. Las plazas a que se refiere el subapartado 2.2.1., no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre. Las plazas correspondientes a la modalidad A del subapartado 2.2.1. no podrán acumularse a la modalidad B del mismo subapartado, y viceversa. Las plazas asignadas a la modalidad A de esta reserva podrán ser acumulables entre sí.

8. LISTA DE APROBADOS

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva y modalidad por la que, en su caso, hayan concurrido.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas del concurso-oposición pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

8.2. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los que concurran a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenido por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 6.9.

8.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de la lista de aprobados, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias a las que desearían ser destinados.

8.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la O.M. de 18 de marzo de 1986 (BOE del 21).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse o los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso-oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslados que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito territorial de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurran a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de las restantes Comunidades Autónomas.

9.2. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

A tenor de lo establecido en la Base 2 de la presente convocatoria no se podrá concurrir simultáneamente por las modalidades A y B de la reserva.

9.3. El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con la presentación por el turno libre de la misma asignatura.

9.4. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, sólo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a una de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere el subapartado 2.2.2. de esta convocatoria, sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos que tienen establecida esta reserva.

9.5. Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la exposición de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los opositores aprobados deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo o Certificación Académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Certificación de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva

prevista en el subapartado 2.2.1. de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, en los que figuren los Números de Registro de Personal correspondientes justificativos de la prestación de servicios a los que olude el subapartado mencionado.

10.2. Excepciones.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo, estarán exentas de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicio del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Cuando las certificaciones u hojas de servicios se refieran a los Profesores de E.G.B., que han concurrido por el subapartado 2.2.2. recogerán expresamente que reúnen todos los requisitos allí exigidos.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de las interesadas, éstos deberán remitir separadamente los documentos que las acrediten.

10.3. Ante la impasibilidad, debidamente justificada, de presentar los documentos expresados en las aportadas anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguna de las requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anulados sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial.

11. FASE DE PRACTICAS.

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado los fases de concurso-oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en plena validez académica. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Los prácticos se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora. La composición de la misma así como la duración concreta de la fase de prácticas se establecerán en la resolución que regule dicha fase de prácticas.

11.3. Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

11.4. Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas, quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reservas establecidas en el subapartado 2.2.1., hayan prestado servicio previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

Quedarán asimismo dispensados de la evaluación de la fase de prácticas los participantes por la asignatura de Educación Física que hayan prestado servicios previos en dicha asignatura, por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como de prácticas, siempre que estos servicios los hayan prestado durante el curso 84/85 o anteriores, en alguno de los Centros siguientes:

a) Institutos Politécnicos de Formación Profesional, Institutos de Formación Profesional y Secciones Delegadas de Formación Profesional.

b) Institutos Nacionales de Bachillerato, Institutos Nacionales de Enseñanza Media e Institutos de Bachillerato, incluidas sus Secciones Delegadas.

c) Institutos Técnicos de Enseñanzas Medias.

d) Centros Oficiales de Patronatos.

e) Secciones Filiales.

f) Colegios Libres Adoptados.

g) Centros de Enseñanzas Integradas.

11.5. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento de funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto de trabajo docente del Cuerpo al que acceden en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargas y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncia a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en el plazo señalado, salvo en las casas de prárroga del plaza posesorio, concedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos, y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativa.

Lo que digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ANEXO I BAREMO

Aportados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la osignatura y lo duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.1. Por cada año completo prestando servicios en Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia.		
1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Educativa, haciendo constar la osignatura y la duración real de los servicios.
El total de puntos obtenidos por este apartado 1, no podrá ser superior a 3 puntos. A los efectos de este apartado 1. se considerarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los ser-		

vicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.

2. Méritos docentes.

2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.

2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.

El total de puntos obtenidos por este apartado 2 no podrá ser superior a 4 puntos.

Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos subapartados.

3. Méritos académicos.

3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.

3.2. Por premio extraordinario en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo

3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.

3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramas.

3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.

3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

El total de puntos obtenidos por este apartado 3, no podrá ser superior a 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licenciados en Teología.

ANEXO II TITULACIONES

Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Profesores Numerarios deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones siguientes:

Para las asignaturas de Matemáticas, Físico y Química, Ciencias de la Naturaleza:

Los ejemplares correspondientes

Los ejemplares correspondientes

0,50 Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsado, en la que conste dicha calificación.

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título de licenciado, en la que conste dicha calificación.

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

0,30 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor.

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor, en el que conste dicha calificación.

0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito, en los que consten dichas calificaciones.

Licenciados por las Facultades de Ciencias.
 Licenciados en Biología.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Formación.
 Licenciados en Físico.
 Licenciados en Geología.
 Licenciados en Matemáticas.
 Licenciados en Químico,
 Ingenieros.
 Arquitectos.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.
 Y además por Matemáticos:
 Intendentes Mercantiles.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Económicas (Sección Económicas).

Actuarios.
 Diplomados en Estadístico.

Para las asignaturas de Lengua Española, Formación Humanística e Idioma Moderno.

Licenciados por las Facultades de Filosofía y Letras.
 Licenciados en Filosofía.
 Licenciados en Filosofía y Ciencias de la Educación.
 Licenciados en Geografía e Historia.
 Licenciados en Ciencias Políticas y Sociología.

Y además para idioma moderno:
 Titulados de Facultades, Escuelas Técnicas Superiores y Escuelas Universitarias que posean el correspondiente certificado de la Escuela Oficial de Idiomas.

Para la asignatura de Formación empresarial.

Licenciados en Derecho.
 Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
 Licenciados en Medicina.
 Licenciados en Informática.
 Licenciados en Veterinaria.
 Ingenieros.
 Intendentes Mercantiles.
 Actuarios.
 Diplomados en Escuelas Universitarias de Estudios Empresariales.

Ingenieros Técnicos.
 Profesores Mercantiles.
 Graduados Sociales.

Para la asignatura de Dibujo.

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Bellas Artes.
 Profesores de Dibujo de Antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.

Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.

Jefes y Oficiales del Cuerpo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las Ramas: Minera, Textil, Piel, Madera, Artes Gráficas y Metal.

Ingenieros.
 Arquitectos.
 Licenciados en Ciencias Físico Químicas.
 Licenciados en Física.
 Licenciados en Química.
 Ingenieros Técnicos.
 Arquitectos Técnicos.
 Peritos Industriales.
 Facultativos o Peritos de Minas y Fábricas Mineralúrgicas y Metalúrgicas.

Aparejadores.
 Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
 Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar de Ingenieros de Armamento y Construcción.
 Y además para la rama de Artes Gráficas:
 Licenciados en Ciencias de la Información.

Para Tecnología Agraria.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Geología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingenieros Agrónomos.
Ingenieros de Montes.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros Técnicos Agrícolas.
Ingenieros Técnicos Forestales.
Ingenieros Técnicos Industriales.

Para Tecnología Marítimo-Pesquera.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Veterinaria.
Ingeniero Navales.
Titulados Superiores de las Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Navales.
Titulados de las Escuelas Universitarias de Náutica.
Jefes y Oficiales de la Enseñanza Superior Militar.
Jefes y Oficiales del Grupo de Ayudantes del Cuerpo Auxiliar
de Ingenieros de Armamento y Construcción.

Para Tecnología de las Ramas de Electricidad y Electrónica.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología Química.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Física.
Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.

Para Tecnología de Delineación.
Ingenieros.
Arquitectos.
Titulados de Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos.
Arquitectos Técnicos.
Peritos Industriales.
Aparejadores.

Para Tecnología de Automoción.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias Físico-Químicas.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Ingenieros Industriales.
Ingenieros navales.
Ingenieros Aeronáuticos.
Titulados superiores de Escuelas de Náutica.
Ingenieros Técnicos Industriales.
Ingenieros Técnicos Navales.
Ingenieros Técnicos Aeronáuticos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Náutica.
Peritos Industriales.
Licenciados y Diplomados en la Marina Civil.

Para Tecnología de Imagen y Sonido.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Ciencias de la Información.

Ingenieros.
Ingenieros Técnicos.
Titulados de Escuelas Universitarias de Óptica.
Técnicos titulados de Escuelas Oficiales de Cinematografía
(rama Imagen y Sonido).

Para Tecnología de Moda y Confección.
Ingenieros Industriales (Sección Textil).
Licenciados en Bellas Artes.
Titulados de Antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Textil).
Peritos Industriales (Sección Textil).

Para Tecnología Sanitaria.
Licenciados en Medicina.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Biología.
Diplomados de Escuelas Universitarias de Enfermería.
Ayudantes Técnicos Sanitarios.

Para Tecnología de Hostelería y Turismo.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Intendentes Mercantiles.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Técnicos de Empresa y Actividades Turísticas.

Para Tecnología de Peluquería y Estética.
Licenciados en Ciencias Químicas.
Licenciados en Biología.
Licenciados en Farmacia.
Licenciados en Medicina.
Ingenieros Industriales (Sección Química).
Titulados de Antiguas Escuelas Superiores de Bellas Artes.
Ingenieros Técnicos Industriales (Sección Química).
Licenciados en Bellas Artes.

Para Tecnología de Informática de gestión.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Informática.
Licenciados en Ciencias Físicas.
Licenciados en Matemáticas.
Ingenieros.
Intendentes Mercantiles.
Ingenieros Técnicos.
Peritos Industriales.
Actuarios.

Diplomados en Informática (expedidos por las Escuelas Univer-
sitarias de Informática).
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.
Diplomados en Estadístico.

Para Tecnología Administrativa y Comercial.
Licenciados en Ciencias Económicas y Empresariales.
Licenciados en Derecho.
Licenciados en Informático.
Intendentes Mercantiles.
Actuarios.
Diplomados en Estudios Empresariales.
Profesores Mercantiles.

Para Educación Física.
Licenciado.
Ingeniero.
Arquitecto.

ANEXO III (Continuación)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso, dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.

La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.

El número del D.N.I. así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número del D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6	
---	---	---	---	---	---	---	--

La asignatura por la que se presente el opositor deberá haber sido convocada.

Es IMPRESCINDIBLE consignar en este impreso el código de la asignatura por la que se presente el solicitante. Los códigos son los que se señalan a continuación:

CODIGOS

ASIGNATURAS DEL CUERPO N° 1
(Profesores Numerarios)

- 01 Lengua Española
- 02 Formación Humanística
- 03 Francés
- 04 Inglés
- 05 Matemáticas
- 06 Física y Química
- 07 Ciencias de la Naturaleza
- 08 Formación Empresarial
- 10 Dibujo y Teoría del Dibujo
- 11 Tecnología del Metal
- 12 Tecnología Eléctrica
- 13 Tecnología Electrónica
- 14 Tecnología de la Automoción
- 15 Tecnología de Delineación
- 16 Tecnología Administrativa y Comercial
- 17 Tecnología Química
- 18 Tecnología Sanitaria
- 19 Tecnología de la Madera
- 20 Tecnología Textil
- 21 Tecnología de la Piel
- 22 Tecnología de Mada y Confección
- 23 Tecnología de Peluquería y Est.
- 24 Tecnología de Artes Gráficas
- 25 Tecnología de Construcción y Obras
- 26 Tecnología Minera
- 27 Tecnología Marítimo-Pesquera
- 28 Tecnología Agraria
- 29 Tecnología de Hogar
- 30 Tecnología de Hostelería y Turismo
- 31 Tecnología de Vidrio y Cerámica
- 32 Tecnología de Imagen y Sonido
- 41 Tecnología de Informática de Gestión
- 44 Educación Física

ASIGNATURAS DEL CUERPO N° 2
(Maestros de Taller)

- 01 Prácticas del Metal
- 02 Prácticas de Electricidad
- 03 Prácticas de Electrónica
- 04 Prácticas de Automoción
- 05 Prácticas de Delineación
- 06 Prácticas Administrativas y Comerciales
- 07 Prácticas de Química (Operario de Laboratorio)
- 08 Prácticas Sanitarias
- 09 Taller de la Madera
- 10 Taller Textil
- 11 Taller de la Piel
- 12 Taller de Moda y Confección
- 13 Taller de Peluquería y Estética
- 14 Taller de Artes Gráficas
- 15 Taller de Construcción y Obras
- 16 Prácticas de Minería

- 17 Prácticas Marítimo-Pesqueras
- 18 Prácticas Agrarias
- 19 Prácticas de Hogar
- 20 Prácticas de Hostelería y Turismo
- 21 Prácticas de Vidrio y Cerámica
- 22 Prácticas de Imagen y Sonido
- 23 Prácticas de Fotografía
- 24 Prácticas de Informático de Gestión

ORDEN de 31 de marzo de 1986, por lo que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas, situadas en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

Ilmo. Sr.:

Convocadas pruebas selectivas para ingreso en los Cuerpos docentes no Universitarios, por Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 18 de marzo de 1986, (B.O.E. del 21), de conformidad con sus bases generales y con el fin de atender las necesidades de personal en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Esta Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, ha dispuesto convocar pruebas selectivas, en régimen de concurso-oposición, para ingreso en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, en plazas situadas en la comunidad Autónoma de Andalucía, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

1. NORMAS GENERALES.

1.1. Número de plazas.

El número de plazas que se convoca es de 100.

Del total de plazas convocadas, 37 se reservan para su provisión, según lo dispuesto en la Base IV de la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 (B.O.E. del 21), correspondiendo a la modalidad A) 3, y a la modalidad B) 34.

La distribución por asignaturas y las reservas correspondientes, es la que a continuación se señala:

ASIGNATURAS	RESERVAS		LIBRES
	Modalidad A	Modalidad B	
02 P. Electricidad	2	4	5
03 P. Electrónica	-	5	8
04 P. Automoción	-	6	2
06 P. Administrat. y C.	-	18	12
08 P. Sanitarias	-	-	11
12 Taller Moda y Conf.	-	-	2
13 Taller de Pelq. y Est.	1	-	10
17 P. Marítimo Pesqueras	-	1	-
18 P. Agrarias	-	-	3
20 P. Hostel. y Turismo	-	-	2
22 P. Imagen y Sonido	-	-	3
24 P. Informática Gestión	-	-	5
TOTAL	3	34	63

1.2. Sistema Selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las fases de concurso, oposición y prácticas.

1.3. A las presentes pruebas selectivas les serán aplicables la Ley 30/84 de 2 de agosto, los Reales Decretos 2223/1984 de 19 de diciembre, 533/1986 de 14 de marzo, la Orden Ministerial de 18 de marzo de 1986 y las bases de esta convocatoria.

2. CONDICIONES QUE DEBEN REUNIR LOS ASPIRANTES.

2.1. Generales.

2.1.1. Ser español.

2.1.2. Estar en posesión o reunir las condiciones necesarias para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran como anexo II a la presente Orden.

2.1.3. Tener cumplidos 18 años.

2.1.4. No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o síquica que sea incompatible con el ejercicio de la docencia.

2.1.5. No encontrarse separado, por expediente disciplinario del servicio de alguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

2.1.6. Comprometerse a cumplir como requisito previo a la

toma de posesión el juramento o promesa previsto en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril (B.O.E. del 6).

2.2. Condiciones específicas de los candidatos a las plazas reservadas.

2.2.1. Plazas reservadas para Maestros de Taller interinos y contratados.

2.2.1.1. Modalidad A.

Podrán concurrir a estas plazas, quienes reuniendo las condiciones generales tengan nombramiento en vigor, expedido por la Consejería de Educación y Ciencia, en el momento de la publicación en el B.O.J.A. de la presente convocatoria como Maestros de Taller interinos del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, siempre que hubieran prestado servicio en el curso 82/83 en Centros Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma de Andalucía en calidad de Maestros de Taller interinos o contratados de dicho Cuerpo y con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o por el Ministerio de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.1.2. Modalidad B.

Podrán concurrir a estas plazas, quienes, reuniendo las condiciones generales de la convocatoria, y no pueden hacerlo por la modalidad A contemplada en el subapartado anterior, hayan prestado Servicios docentes en centros públicos de Andalucía, con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 30/84 de 2 de agosto, como interinos o contratados en el Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con contratos o nombramientos expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2.2.2. Sólo será posible la concurrencia a las plazas contempladas en el anterior subapartado 2.2.1. cuando la que se esté desempeñando como interino, se halle situada en el ámbito territorial de la presente convocatoria.

Aquellos Maestros de Taller que no estén prestando servicios en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias, podrán concursar a través de esta convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía por el subapartado 2.2.1.2., si la última plaza en la que prestaron servicios está situada en su ámbito territorial.

2.3. El cumplimiento de las condiciones exigidas en los apartados 2.1. y 2.2. se entenderá referido a los fechas de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Estas condiciones deberán ser acreditadas en el plazo y forma que se prevé en la base 10 de la presente Orden.

3. SOLICITUDES Y PAGO DE DERECHOS.

3.1. Forma.

Quienes deseen tomar parte en el presente concurso-oposición deberán presentar instancia por duplicado, conforme al modelo que figura como anexo III de esta Orden y que se hallará a su disposición en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía. A la instancia se acompañará fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

3.2. Las personas con minusvalías deberán indicarlo en la solicitud, en el recuadro correspondiente. Si por la índole de la minusvalía, necesitaran una adaptación especial, deberán solicitarla expresamente, haciéndolo constar en hoja adjunta a la instancia.

3.3. Órgano a quien se dirigen.

Las instancias se dirigirán a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, pudiendo ser presentadas:

a) En las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) En cualquier Centro de los previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

3.4. Plaza de presentación.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

3.5. Importe y pago de derechos.

Los derechos de examen ascienden a 2.000 pesetas.

El ingreso de los mismos habrá de efectuarse necesariamente en cualesquiera de las Entidades Bancarias colaboradoras de la Comunidad Autónoma de Andalucía en la cuenta «Tesorería General de la Junta de Andalucía». Cuenta Restringida de la Delegación de... para la Recaudación de Tributos». Consignando el nombre de la provincia correspondiente.

A la instancia deberá adjuntarse el resguardo acreditativo de haber pagado los derechos de examen, cuya falta, a bono fuera de plazo, determinará la exclusión del aspirante.

3.6. Errores de las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

4. ADMISION DE ASPIRANTES.

4.1. Lista provisional.

Troncurrido el plazo de presentación de instancias y, en el plazo máximo de un mes, la Dirección General de Personal hará pública la lista provisional de admitidos y excluidos, por asignatura, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en esta lista habrán de aparecer, al menos, el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los aspirantes.

4.2. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional los interesados podrán interponer en el plazo de 10 días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, las reclamaciones que estimen oportunas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.3. Lista definitiva.

Las reclamaciones presentadas serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos que igualmente se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

4.4. Recurso contra la lista definitiva.

Contra la resolución que apruebe la lista definitiva de admitidos y excluidos los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, según lo dispuesto en el artículo 126 de la citada Ley de Procedimiento Administrativo.

5. TRIBUNALES.

5.1. Tribunales calificadoros.

Publicado la lista provisional de admitidos y excluidos la Consejería de Educación y Ciencia procederá en el plazo de un mes al nombramiento de los Tribunales que habrán de juzgar las fases de concurso oposición, haciéndose público su composición en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Se podrán nombrar cuantos Tribunales se juzguen necesarios para cada asignatura.

5.2. Composición de los Tribunales.

Los Tribunales estarán constituidos de acuerdo con lo determinado por el Real Decreto 533/86 de 14 de marzo por funcionarios en activo de cualquiera de los Cuerpos de la función pública docente y del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa.

La titulación de los miembros de los Tribunales será igual o superior a la exigida para el ingreso en el Cuerpo, cuyas pruebas de acceso han de juzgar.

Los Tribunales estarán compuesto por:

Un presidente designado directamente por la Consejería de Educación y Ciencia.

Cuatro Vocales, designados mediante sorteo público que se realizará en el lugar y fecha en que oportunamente se determine, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Excepcionalmente, cuando las características de las asignaturas así lo aconsejen, la Consejería de Educación y Ciencia podrá proceder a designar directamente estos Vocales.

5.3. Para cada Tribunal se designará por igual procedimiento un Tribunal suplente.

5.4. En los casos en que se nombre más de un Tribunal por asignatura, el Presidente del Tribunal número uno actuará como coordinador entre los diferentes Tribunales nombrados, en cuanto a la fecha de comienzo del primer ejercicio, que será simultáneo y las normas a que se ajustará la realización de los ejercicios prácticos.

5.5. En las asignaturas en las que se nombre más de un Tribunal el número de plazas que se asigne a cada uno será el resultado de dividir las plazas de la asignatura por el número de Tribunales. Si el número de plazas no fuera divisible, las que resten se adjudicarán una a una a los distintos Tribunales de acuerdo con el número de orden.

No será de aplicación esta norma en el supuesto de que el número de aspirantes que hayan de corresponder a cada Tribunal de la misma asignatura no sea equivalente. En su caso, la asignación de plazas será proporcional al número de aspirantes presentados al primer ejercicio. Para ello los Tribunales comunicarán telegráficamente a la Dirección General de Personal, el número de aspirantes presentados al primer ejercicio, especificando los que se hayan presentado al turno libre y los que corresponden a cada una de sus reservas.

5.6. Los miembros de los Tribunales se abstendrán de intervenir si se dieran las circunstancias señaladas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo. En caso contrario podrán ser recurridos en la forma prevista en el artículo 21 de dicho Ley.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.3 del Real Decreto 2223/34 de 19 de diciembre (Boletín Oficial del Estado del 21), deberán abstenerse de actuar aquellos miembros que hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Maestras de Taller de Escuelas de Maestría Industrial en los cinco años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

5.7. Constitución de los Tribunales.

5.7.1. Previa convocatoria del Presidente se constituirán los Tribunales con asistencia al menos, de la mayoría absoluta de sus miembros.

En la sesión de constitución, los Tribunales acordarán todas las decisiones que les correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.7.2. Salvo que concurren circunstancias excepcionales, cuya apreciación corresponderá a la Dirección General de Personal, una vez constituidos los Tribunales, para actuar válidamente se requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

5.7.3. La suplencia del Presidente se autorizará por la Dirección General de Personal; la de los Vocales, por el Presidente que haya de actuar, teniendo en cuenta que deberá recaer en el Vocal suplente respectivo o, en su defecto, en los que le sigan, según el orden en que figuren en la disposición que los haya nombrado.

5.8. Dentro de las fases de concurso y de oposición, los Tribunales resolverán todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

5.9. Los Tribunales adoptarán las medidas precisas de forma que los aspirantes con minusvalías, gocen de similares oportunidades para realización de los ejercicios que el resto de los demás participantes. En este sentido, se establecerán, para las personas con minusvalías que lo soliciten en las instancias, las adaptaciones posibles de tiempos y medios para su realización.

5.10. A efectos de comunicaciones y demás incidencias, los Tribunales tendrán su sede en la Consejería de Educación y Ciencia, Dirección General de Personal, C/ Avenida República Argentina, 23, Sevilla 41011.

5.11. Los Tribunales que actúen en estas pruebas selectivas tendrán la categoría Segunda de las recogidas en el Anexo IV del Real Decreto 1344/84 de 4 de julio.

5.12. En ningún caso los Tribunales podrán aprobar ni declarar que han superado los pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS FASES DE CONCURSO Y OPOSICIÓN.

6.1. Las pruebas comenzarán a partir del 25 de junio y deberán haber concluido el 31 de julio de 1986. Conforme a lo dispuesto en la Resolución de 11 de febrero de 1986 de la Secretaría de Estado para la Administración Pública (B.O.E. del 13), el orden de actuación de los opositores se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «LL». Aquellos Tribunales que no cuenten con aspirantes cuyo primer apellido comience con la indicada letra, iniciarán el orden de actuación por la letra «M», «N», etc., según corresponda.

Con quince días naturales de antelación, como máximo, los Tribunales anunciarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la fecha, hora y lugar en que se realizará el acto de presentación así como la fecha, hora y lugar en que se realizará el primer ejercicio; de igual manera se anunciarán las normas a las que se ajustará la realización de la parte de práctica de dicho ejercicio, teniendo en cuenta que los opositores que se acojan a las plazas reservadas, modalidades A y B, actuarán en primer lugar.

6.2. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo excluidas de la oposición quienes no comparezcan salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

6.3. En el acto de presentación los opositores podrán alegar cuantos méritos consideren oportunos, según el baremo del anexo I de la presente convocatoria, entendiéndose que solamente podrán puntuarse aquellos méritos que se presenten debidamente justificados de la manera que se determina en el citado anexo I.

6.4. Una vez comenzadas las pruebas selectivas, no será obligatoria la publicación de los anuncios sucesivos de la celebración de las restantes pruebas en el Boletín Oficial de la Junta de

Andalucía. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio. Entre la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente, deberá transcurrir un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

6.5. Identificación de los aspirantes.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.6. En cualquier momento del proceso selectivo, si los Tribunales tuvieron conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberán proponer su exclusión a la Dirección General de Personal, poniendo en su conocimiento las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas a los efectos procedentes.

6.7. Concurso.

No será en ningún caso eliminatorio y en él se valorarán los méritos que concurren en los aspirantes, con arreglo al Baremo del Anexo I a la presente convocatoria. El Tribunal deberá hacer público en el tablón de anuncios del Centro donde se celebren las pruebas el resultado de la valoración de la fase de concurso, al menos con veinticuatro horas de antelación a la publicación de las calificaciones del primer ejercicio de la fase de oposición.

La recuperación de la documentación presentada a concurso, podrán realizarla los opositores en el lugar, fecha y hora que los Tribunales hayan fijado previamente, salvo que exista reclamación por parte de algún opositor, en cuyo caso los Tribunales deberán retenerla a efectos de comprobación o prueba. Caso de no ser retirada en el plaza señalado, se entenderá que los opositores renuncian a su recuperación.

6.8. Cuestionarios.

Los cuestionarios sobre los que versarán las pruebas de la fase de oposición para las respectivas asignaturas serán los publicados en los Boletines Oficiales del Estado que a continuación se relacionan:

Boletín Oficial del Estado de 18 de diciembre de 1978: Prácticas de Electricidad, Prácticas de Electrónica, Prácticas de Automoción, Prácticas Administrativas y Comerciales, Prácticas Sanitarias, Taller de Moda y Confección, Taller de Peluquería y Estética, Prácticas Agrarias.

Boletín oficial del Estado de 1 de marzo de 1978: Prácticas de Imagen y Sonido.

Boletín Oficial del Estado de 9 de marzo de 1982: Prácticas de Hostelería y Turismo, y Prácticas de Informática de Gestión.

Boletín Oficial del Estado de 12 de septiembre de 1981: Prácticas Marítimo-Pesqueras.

6.9. Oposición.

Se valorarán en esta fase los conocimientos de los aspirantes. Constará, necesariamente por este orden, de los siguientes ejercicios eliminatorios:

Primer Ejercicio: Tendrá dos partes. La primera parte consistirá en la exposición escrita, en el plazo de dos horas, de un tema que ha de elegir cada opositor de entre tres sacados a suerte en cada Tribunal de los cuestionarios a los que se refiere el apartado 6.8. de la presente convocatoria.

La segunda, que podrá constar a su vez de varias partes, tendrá por objeto la resolución de cuestiones de carácter práctico y su desarrollo se ajustará a las normas que los Tribunales determinen, de conformidad con lo señalado en el apartado 6.1. de la presente convocatoria. Su determinación, cuando exista más de un Tribunal por asignatura, en cuyo caso habrán de ser comunes, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales de cada asignatura previa convocatoria del Presidente del Tribunal número 1, y versará sobre cuestiones de los programas a que hace referencia el apartado 6.8. de la presente convocatoria, debiendo contener su desarrollo las siguientes especificaciones: objetivos, esquemas o dibujos del proceso, en su caso, materiales e instrumentos a emplear y su razonamiento; ejercicios prácticos y complementarios y problemas previstos, procedimiento de recuperación previsto, sistema de evaluación y demás aspectos que se estimen convenientes.

La lectura de los ejercicios será pública y al término del primer ejercicio el Tribunal expondrá en el tablón de anuncios del local donde se celebre la lectura, la relación de los aspirantes que pasen al segundo ejercicio por haber obtenido calificación de 5 puntos, como mínimo, en el primero.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulada con la obtenida en la fase de concurso.

Segundo Ejercicio: Podrá constar de varias partes, y tendrá por objeto la realización de trabajos prácticos de taller a su equivalencia según las ramas y su desarrollo se ajustará a las normas que los

Tribunales determinen. Estas normas habrán de ser hechas públicas en el anuncio en que se publique la fecha del comienzo del primer ejercicio. Cuando exista más de un Tribunal por asignaturas, se realizará conjuntamente por los Presidentes de los distintos Tribunales, previa convocatoria del Presidente del Tribunal número uno. Si no fuera posible la realización de idénticos ejercicios prácticos y la actuación simultánea de los opositores, el Tribunal sorteará entre éstos los ejercicios que proponga.

Al término de este ejercicio el Tribunal hará público la relación de aspirantes que lo hayan superado, en número que no podrá exceder del de plazas asignadas al Tribunal, siempre que hayan obtenido 5 puntos como mínimo en la calificación del ejercicio.

En esta relación el Tribunal hará constar la puntuación del ejercicio y la acumulado.

En caso de que al confeccionar esto relación se produjesen empates en la puntuación total, el Tribunal deberá resolverlos atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación en la fase de concurso.
- b) Mayor edad.

6.10. Calificación.

a) La calificación en la fase de concurso se realizará asignando a cada aspirante los puntos que hasta 10 le corresponden, con arreglo al Baremo establecido en el Anexo I de la presente convocatoria.

b) Cada uno de los ejercicios de la oposición se valorará de cero a diez puntos.

La puntuación de cada aspirante en los ejercicios de la fase de oposición será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del Tribunal. Cuando entre las puntuaciones otorgadas por los miembros del Tribunal exista una diferencia de tres o más enteros, serán automáticamente excluidas las calificaciones máxima y mínima, hallándose la puntuación media entre las calificaciones restantes.

7. FUNCIONAMIENTO DE LAS RESERVAS.

Cada Tribunal, a efectos de cubrir las plazas que se convocan en concurso-oposición libre y sus reservas, se ajustará a las siguientes normas:

7.1. Los opositores que concurren a las plazas contempladas en el subapartado 2.2.1. de la presente convocatoria que, teniendo la puntuación mínima requerida excediesen del número de plazas asignadas a esta reserva, no podrán concurrir a la formación de la lista de aprobados en ninguno forma. Las plazas a que se refiere el citado subapartado 2.2.1. no adjudicadas, no podrán ser acumuladas al resto del turno libre. Las plazas correspondientes a la modalidad A del subapartado 2.2.1. no podrán acumularse a la modalidad B del mismo subapartado y viceversa. Las plazas asignadas a la modalidad A de esta reserva podrán ser acumulables entre sí.

8. LISTA DE APROBADOS.

8.1. Finalizados los ejercicios, cada Tribunal calificador confeccionará la correspondiente relación de aspirantes que hayan superado las pruebas hasta el número de plazas asignadas al mismo. Esta relación se hará pública en el tablón de anuncios del local donde se haya celebrado el último ejercicio del concurso-oposición, y en ella figurarán, ordenados de mayor a menor puntuación total, acumulados los puntos obtenidos en el concurso y en la oposición, los opositores que hayan superado las pruebas, con indicación de la reserva y modalidad por la que, en su caso, hayan concurrido.

Aquellos aspirantes que superen las pruebas del concurso-oposición pero no sean incluidos en las propuestas de los Tribunales por exceder del número de plazas convocadas, no podrán alegar derecho alguno, tal como establece el artículo 20 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

8.2. En los casos en que haya más de un Tribunal por asignatura, la Dirección General de Personal confeccionará una lista única por asignatura con todos los aspirantes que hayan superado las fases de concurso-oposición, la cual se formará intercalando los opositores libres y los que concurren a plazas reservadas, ordenando de mayor a menor los coeficientes que resulten de dividir el número de plazas que correspondió proveer a cada Tribunal por el número obtenida por cada opositor aprobado, con aproximación hasta cienmilésimas.

8.3. En caso de que al confeccionar las listas únicas de aprobados se produjesen empates en el coeficiente, se resolverán atendiendo a los criterios expresados en el apartado 6.9.

8.4. Todos los opositores aprobados deberán presentar ante el Tribunal en el lugar, fecha y hora que el mismo señale, dentro de los dos días siguientes a la publicación en el tablón de anuncios de

la lista de aprobados, una solicitud relacionando, por orden de preferencia, las provincias o las que desearían ser destinados.

8.5. La Consejería de Educación y Ciencia publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía la Orden con la lista única de aprobados por asignatura, de acuerdo con el coeficiente, en la forma prevista en la base 10 de la O.M. de 18 de marzo de 1986 (B.O.E del 21).

Los opositores aprobados quedan obligados a incorporarse a los destinos que la Dirección General de Personal les adjudique. Caso de no incorporarse a los citados destinos en el plazo de 5 días a partir de la comunicación de los mismos, se entenderá que renuncian al concurso oposición.

Los destinos que se les adjudiquen tendrán carácter provisional, estando los opositores obligados a participar en los siguientes concursos de traslado que se convoquen hasta obtener un destino definitivo dentro del ámbito de esta Consejería de Educación y Ciencia.

9. INCOMPATIBILIDADES.

9.1. Por tratarse del mismo Cuerpo, los opositores que concurren a esta convocatoria, no podrán participar en las convocatorias específicas del Ministerio de Educación y Ciencia y de los restantes Comunidades Autónomas.

9.2. La presentación por una de las reservas establecidas en la presente convocatoria será incompatible con la concurrencia a la otra reserva en cualquier asignatura.

A tenor de lo establecido en la Base 2 de la presente convocatoria no se podrá concurrir simultáneamente por las modalidades A y B de la reserva.

9.3. El uso de cualquiera de las reservas será incompatible con la presentación por el turno libre de la misma asignatura.

9.4. Cuando los servicios como interino o contratado se hayan prestado en varios Cuerpos, solo se podrá ejercitar la reserva correspondiente a uno de ellos. De la misma manera, la reserva a que se refiere el subapartado 2.2.2. de esta convocatoria, sólo podrá ejercitarse para el acceso a uno de los Cuerpos que tienen establecida esta reserva.

9.5. Aquellos opositores que, acogiéndose a cualquiera de las reservas, superen las fases de concurso y oposición y, en su caso, la fase de prácticas, no podrán volver a hacer uso de las mismas.

9.6. Los opositores que superen el concurso-oposición en dos o más asignaturas deberán optar por una de ellas, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia, en el plazo de diez días a partir de la exposición de la lista de aprobados por el Tribunal.

En caso de no manifestar esta opción, serán nombrados en una sola de las asignaturas.

10. RELACION DE APROBADOS Y PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

10.1. En el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a aquél en que se hicieran públicas las listas de aprobados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, los opositores aprobados deberán presentar ante la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia:

a) Fotocopia compulsada del título exigido para ingreso en el Cuerpo a Certificación Académica que acredite haber realizado todos los estudios para la obtención del mismo.

b) Certificación de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica incompatible con el ejercicio de la docencia, expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Salud y Consumo de la Junta de Andalucía.

Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, deberán presentar certificación de los órganos competentes de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social que acredite tal condición, e igualmente deberán presentar certificado de los citados órganos o de la Administración Sanitaria acreditativo de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones correspondientes.

c) Declaración jurada o promesa de no encontrarse separado por expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

d) Los aspirantes que hayan concurrido a las plazas de reserva prevista en el subapartado 2.2.1. de la presente convocatoria deberán presentar, además, fotocopia compulsada de los nombramientos de interinos o contratados expedidos por la Consejería de Educación y Ciencia o por el Ministerio de Educación y Ciencia, en su caso, en las que figuren los Números de Registro de Personal

correspondientes justificativos de la prestación de los servicios a los que alude el subapartado mencionado.

10.2. Excepciones.

Los que tuvieren la condición de funcionarios públicos de carrera en situación de servicio activo, estarán exentos de justificar documentalmente los condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar en tal caso una certificación u hoja de servicios del Ministerio u Organismo del que dependan, en la que se consignen de modo expreso los siguientes datos:

a) Indicación del Cuerpo al que pertenecen, Número de Registro de Personal que en él tienen asignado y si se encuentran en servicio activo.

b) Lugar y fecha de nacimiento.

c) Título académico que poseen y fecha de expedición.

Si en las certificaciones no puede hacerse constar los datos señalados en el anterior apartado c) por no obrar en los expedientes personales de los interesados, éstos deberán remitir separadamente los documentos que los acrediten.

10.3. Ante la imposibilidad, debidamente justificado, de presentar los documentos expresados en los apartados anteriores, podrá acreditarse que se reúnen las condiciones exigidas en la convocatoria mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho.

10.4. Quienes dentro del plazo fijado y salvo los casos de fuerza mayor no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados funcionarios en prácticas y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

10.5. Por la Consejería de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de funcionarios en prácticas del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial.

11. FASE DE PRACTICAS.

11.1. Las prácticas tendrán por objeto la valoración de las aptitudes didácticas de los aspirantes que hayan aprobado las fases de concurso-oposición. Se realizarán en los destinos provisionales que les hayan correspondido, con desempeño de la función docente en pleno validez académico. La duración de las mismas no podrá exceder de seis meses.

11.2. Las prácticas se calificarán con «apto» o «no apto». A estos fines se designará una Comisión Calificadora. La composición de la misma así como la duración concreta de la fase de prácticas se establecerán en la resolución que regule dicha fase de prácticas.

11.3. Los aspirantes que no superasen el período de prácticas perderán todos los derechos a su nombramiento como funcionarios de carrera según lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto 2223/84 de 19 de diciembre.

11.4. Quedarán dispensados de ser evaluados en la fase de prácticas, quienes habiendo superado la oposición por la modalidad de plazas de reservas establecidas en el subapartado 2.2.1., hayan prestado servicios previos por un período de tiempo igual o superior al que se establezca como prácticas.

11.5. Desde el momento del nombramiento de funcionarios en prácticas hasta el nombramiento como funcionarios de carrera el régimen jurídico-administrativo de los opositores será el de funcionario en prácticas, siempre que estuvieran desempeñando un puesto de trabajo docente del Cuerpo al que acceden en Centros Públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

12. NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIOS DE CARRERA.

Concluida la fase de prácticas por el Ministerio de Educación y Ciencia se procederá al nombramiento de los interesados como funcionarios de carrera del Cuerpo de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, con efectos desde la fecha de toma de posesión. Los nombrados serán incluidos en la relación de dicho Cuerpo en el orden que establece el artículo 27 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

13. TOMA DE POSESION.

En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, deberán los interesados tomar posesión de sus cargos y cumplir con el requisito exigido en el apartado 2.1.6. de la presente convocatoria.

Se entenderá que renuncian a los derechos derivados de las actuaciones en el concurso-oposición quienes no tomen posesión en

el plazo señalado, salvo en los casos de prórroga del plazo posesorio, concedida por la Dirección General de Personal de la Consejería de Educación y Ciencia.

14. NORMA FINAL.

La convocatoria, sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación de los Tribunales podrán ser impugnados en los casos, y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que digo a V.I. paro su conocimiento y efectos.

Sevilla, 31 de marzo de 1986.

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Personal

ANEXO I BAREMO

Aportados	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios docentes prestados.	0,50	Fotocopia compulsada del Título Administrativo, o contrato, y certificación expedida por el Secretario del Centro correspondiente con el visto bueno del Director del mismo, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios, así como número de Registro de Personal.
1.1. Por cada año completo prestando servicios en Enseñanzas Medias, con nombramiento expedido por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía o por el Ministerio de Educación y Ciencia.		
1.2. Por cada año completo de servicios prestados como funcionario de carrera del Cuerpo de Profesores de Educación General Básica.	0,25	Hoja de servicios haciendo constar la duración real de los mismos.
1.3. Por cada año completo de servicios prestados en Centros homologados, habilitados o libres de Enseñanzas Medias.	0,25	Certificación del Director del Centro, con el visto bueno de la Inspección Educativa, haciendo constar la asignatura y la duración real de los servicios.
El total de puntos obtenidos por este apartado 1, no podrá ser superior a 3 puntos. A los efectos de este apartado 1. se considerarán como curso completo la prestación de servicios durante seis meses en el mismo curso, dentro del período lectivo. No podrán acumularse las puntuaciones cuando los servicios se hayan prestado simultáneamente en más de un Centro.		
2. Méritos docentes.		Los ejemplares correspondientes
2.1. Por publicaciones de carácter científico y técnico o pedagógico relacionados con la asignatura objeto del concurso-oposición.		
2.2. Por publicaciones directamente relacionadas con la organización escolar.		Los ejemplares correspondientes
El total de puntos obtenidos por este apartado 2 no podrá ser superior a 4 puntos. Una misma publicación no podrá puntuarse por más de uno de estos subapartados.		
3. Méritos académicos.	0,50	Certificación académica o fotocopia del Título de Licenciado compulsada, en la que conste dicha calificación.
3.1. Por grado de licenciatura con calificación de sobresaliente.		
3.2. Por premio extraordinario	0,50	Certificación académica o

rio en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo

3.3. Por cada titulación de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o Diplomado de Escuelas Universitarias distinto del alegado para ingreso en el Cuerpo.

3.4. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Secciones o Ramos.

3.5. Por cada título universitario superior distinto del requerido para ingreso en el cuerpo, expedido por la misma Facultad y en distintas Subsecciones o Especialidades.

3.6. Por el Grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.7. Por premio extraordinario en el Doctorado de la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo.

3.8. Por cada premio extraordinario en otros Doctorados o Títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto.

0,50 fotocopia compulsada del título de Licenciado, en la que conste dicha calificación.

0,50 Certificación académico o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

0,30 Certificación académico o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantas alegue como mérito.

0,20 Certificación académico o fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como mérito.

0,50 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título de Doctor.

0,50 Certificación académico o fotocopia compulsada del Título de Doctor, en el que conste dicha calificación.

0,20 Certificación académica o fotocopia compulsada del Título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de

cuantos alegue como mérito, en los que consten dichos calificaciones.

El total de puntos obtenidos por este apartado 3, no podrá ser superior a 3 puntos. Cuando se trate de títulos, sólo serán valorados los que tengan validez oficial en el Estado Español. En ningún caso se tendrán en cuenta las titulaciones de Licencias en Teología.

ANEXO II

Titulaciones exigidas:

Los opositores al Cuerpo de Maestros de Taller, deberán estar en posesión o reunir las condiciones para que les pueda ser expedida, alguno de las titulaciones siguientes:

En la respectiva Rama:

Maestros Industriales

Titulados de Formación Profesional de segundo grado.

Bachilleres Laborales Superiores.

Y además:

Rama Administrativa y Comercial: Peritos Mercantiles

Rama Marítimo Pesquera: Patronos de Pesca de Altura y Patronos Mayores de Cabotaje.

También podrán concurrir los que estén en posesión o reúnan las condiciones para que les pueda ser expedida alguna de las titulaciones que figuran en el ANEXO II de la Orden de convocatoria de oposición, para acceso al Cuerpo de Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial, en su respectiva rama.

ANEXO III

CONVOCATORIA DE 1986



JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Educación y Ciencia

SOLICITUD PARA PARTICIPAR EN LOS CONCURSOS-OPOSICIONES CONVOCADOS PARA EL ACCESO A LOS CUERPOS DE PROFESORES NUMERARIOS Y MAESTROS DE TALLER DE ESCUELAS DE MAESTRIA INDUSTRIAL

F

N.º D.N.I.									
Primer Apellido					Segundo Apellido				
Nombre					Fecha de nacimiento			Varón o Mujer	
					Día	Mes	Año		

Minueválido <input type="checkbox"/>	CUERPO A QUE ASPIRA (Táchese la casilla que corresponda)		APARTADO POR EL QUE PARTICIPA (Táchese el apartado que corresponda)			
	Profesores Numerarios	<input type="checkbox"/> 1	a) Libre	<input type="checkbox"/> 1	b) Plazas reservadas a promoción entre profesores de E.G.B.	<input type="checkbox"/> 2
	Maestros de Taller	<input type="checkbox"/> 2	c) Plazas reservadas según Disposición Transitoria 6.ª de la Ley 30/84	<input type="checkbox"/> 3	Modalidad A	<input type="checkbox"/> 3
			Modalidad B	<input type="checkbox"/> 4		<input type="checkbox"/> 4

ASIGNATURA POR LA QUE SE PRESENTA (Consigna nombre y código)	
Nombre	Código

TÍTULOS ACADÉMICOS OFICIALES QUE POSEE	
Exigido en la convocatoria	Otros títulos

A CUMPLIMENTAR ÚNICAMENTE POR LOS QUE PARTICIPEN POR ALGUNA RESERVA			
Centro donde presta servicios	Localidad	Número de Registro de Personal	Tiempo de servicio
			Años Meses Días
Si no presta servicios en la actualidad			
Centro último donde los desempeñó	Localidad	Curso	Tiempo de servicio
		19 /	Años Meses Días

LUGAR DE NACIMIENTO	
Localidad	Provincia

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACION				
Calle, Plaza o Avenida	Núm.	Localidad	Provincia	Teléfono

JUSTIFICACION DEL INGRESO DE LOS DERECHOS DE EXAMEN	
Entidad bancaria colaboradora:	<input type="checkbox"/>
Oficina:	<input type="checkbox"/>
C/c.: «Tesorería Gral. de la Junta de Andalucía. Cuenta restringida de la Delegación de (*) para la Recaudación de Tributos.»	

EL ABAJO FIRMANTE

SOLICITA Ser admitido en las pruebas selectivas a que se refiere la presente instancia y
DECLARA Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en la Administración Pública y las especialmente señaladas en la Orden de convocatoria, comprometiéndose a probar documentalmente los datos que figuran en esta solicitud.

En a de 19 de 19
FIRMA.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
(*) Provincia respectiva.

NOTAS IMPORTANTES: Adjúntese el resguardo de haber pagado los derechos de examen. No se admitirá ninguna solicitud sin este resguardo.

ANEXO III (Continuación)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Se ruega al solicitante cumplimente correctamente el impreso, dado que la omisión de datos, la diligenciación incorrecta o con enmiendas o tachaduras podrá motivar su no tramitación. La instancia se cumplimentará por duplicado ejemplar.

La solicitud se rellenará a máquina o con letra tipo imprenta.

El número del D.N.I. así como el número Registro de Personal, se ajustará a la izquierda. Por ejemplo si el número del D.N.I. del solicitante es 4732156, se pondrá:

4	7	3	2	1	5	6		
---	---	---	---	---	---	---	--	--

La asignatura por la que se presente el opositor deberá haber sido convocada.

Es IMPRESCINDIBLE consignar en este impreso el código de la asignatura por la que se presente el solicitante. Los códigos son los que se señalan a continuación:

CODIGOS

ASIGNATURAS DEL CUERPO N° 1
(Profesores Numerarios)

- 01 Lengua Española
- 02 Formación Humanística
- 03 Francés
- 04 Inglés
- 05 Matemáticas
- 06 Física y Químico
- 07 Ciencias de la Naturaleza
- 08 Formación Empresarial
- 10 Dibujo y Teoría del Dibujo
- 11 Tecnología del Metal
- 12 Tecnología Eléctrica
- 13 Tecnología Electrónica
- 14 Tecnología de la Automoción
- 15 Tecnología de Delineación
- 16 Tecnología Administrativa y Comercial
- 17 Tecnología Química
- 18 Tecnología Sanitaria
- 19 Tecnología de la Madera
- 20 Tecnología Textil
- 21 Tecnología de la Piel
- 22 Tecnología de Moda y Confección
- 23 Tecnología de Peluquería y Est.
- 24 Tecnología de Artes Gráficas
- 25 Tecnología de Construcción y Obras
- 26 Tecnología Minera
- 27 Tecnología Marítimo-Pesquera
- 28 Tecnología Agraria
- 29 Tecnología de Hogar
- 30 Tecnología de Hostelería y Turismo
- 31 Tecnología de Vidrio y Cerámica
- 32 Tecnología de Imagen y Sonido
- 41 Tecnología de Informática de Gestión
- 44 Educación Físico

ASIGNATURAS DEL CUERPO N° 2
(Maestros de Taller)

- 01 Prácticas del Metal
- 02 Prácticas de Electricidad
- 03 Prácticas de Electrónico
- 04 Prácticas de Automoción
- 05 Prácticas de Delineación
- 06 Prácticas Administrativas y Comerciales
- 07 Prácticas de Química (Operario de Laboratorio)
- 08 Prácticas Sanitarias
- 09 Taller de la Madera
- 10 Taller Textil
- 11 Taller de la Piel
- 12 Taller de la Moda y Confección
- 13 Taller de Peluquería y Estético
- 14 Taller de Artes Gráficas
- 15 Taller de Construcción y Obras

- 16 Prácticas de Minería
- 17 Prácticas Marítimo-Pesqueras
- 18 Prácticas Agrarias
- 19 Prácticas de Hogar
- 20 Prácticas de Hostelería y Turismo
- 21 Prácticas de Vidrio y Cerámica
- 22 Prácticas de Imagen y Sonido
- 23 Prácticas de Fotografía
- 24 Prácticas de Informática de Gestión

RESOLUCION de 20 de marzo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se resuelve, con carácter provisional, los concursos de traslados entre los Profesores de las Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, y de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga.

Convocados Concursos de Traslados por Ordenes de la Consejería de Educación y Ciencia de 3 de febrero de 1986 (BOJA de 14 y 18 de febrero) para la provisión de vacantes de los Cuerpos de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza, y de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga.

Esta Consejería, a la vista de las solicitudes presentadas, ha resuelto:

1) Adjuciar las vacantes que se indican a los profesores relacionados en el Anexo I, II y III o la presente Resolución.

2) Los profesores que obtienen nuevo destino deberán tomar posesión de sus cargos en la fecha que oportunamente se determine, en la Resolución Definitiva de dicho Concurso de Traslados.

De conformidad con la Orden de la convocatoria, los interesados podrán presentar reclamaciones contra la presente Resolución Provisional, en el plazo de cinco días, a partir del siguiente a su publicación en el BOJA. Dichas reclamaciones deberán dirigirse a la Dirección General de Personal, Avenida República Argentina, 23, sexta planta 41011 Sevilla.

Sevilla, 20 de marzo de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Educación y Ciencia

ANEXO I

Resolución provisional del Concurso de Traslados entre Profesores de Término, Profesores de Entrada, Maestros de Taller y Ayudantes de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

TURNO VOLUNTARIO

PROFESORES DE TERMINO

Bretones Fernández-Ceballos; José María.

A21E0000248 - Asignatura: Dibujo Lineal - Concedido.

Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Motril (Granada).

Plaza Obtenida: Escuela de AA. y OO.AA. de Madrid N° 10.

Morente Luque; Juan.

A21E0000364 - Asignatura: Modelado y Vaciado - Concedido.

Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Huéscar (Granada).

Plaza Obtenida: Escuela de AA. y OO.AA. de Ubeda (Jaén).

PROFESORES DE ENTRADA

Morcillo Portal; M^o Dolores.

A22E0000676 - Asignatura: Derecho Usual - Concedido.

Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Granada.

Plaza Obtenida: Escuela de AA. y OO.AA. de Málaga.

Lemus Varela; Manuel de.

A22E0000593 - Asignatura: Historia del Arte - Denegado.

Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Guadix (Granada).

Clementson Lope; Miguel Carlos.

A22E0000692 - Asignatura: Historio del Arte - Denegado.

Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Ubeda (Jaén).

Cortes Alvarez; Javier.
 A22E0000681 – Asignatura: Dibujo Artístico – Concedido.
 Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Almería.
 Plaza Obtenida: Escuela de AA. y OO.AA. de Madrid N° 4.

MAESTROS DE TALLER
 Fornieles Franco; José Manuel.
 A23E0000419 – Asignatura: Fotografía – Denegado.
 Plaza de Origen: Escuela de AA. y OO.AA. de Almería.

TURNO FORZOSO

Profesores de Entrada

Asignatura	Apellidos y Nombre	D.N.I.Destino
Dibujo Artístico	Serrano Ortiz; Emilio	30.007.560Córdoba
Dibujo Artístico	García Ruiz; Francisco	28.560.120Sevilla
Dibujo Artístico	López Sánchez; Manuela	26.189.655Jaén
Dibujo Artístico	Ramos García; Gabriel	6.514.665Granada
Dibujo Artístico	Aguilar González; M ^a Dolores	24.122.942Motril
Dibujo Artístico	Martínez Criado; Manuel	30.407.464Málaga
Modelada y Vaciado	García Delgado; Miguel	28.658.292Sevilla
Modelado y Vaciado	Martínez Peña; Juan Carlos	28.455.622Málaga
Dibujo Lineal	Gardillo García; Jesús	28.017.728Granada
Dibujo Lineal	Tarín Sánchez; Juan Carlos	31.604.756Jerez
Dibujo Lineal	Cayetano de Dueñas; Carlos	31.395.488Cádiz
Matemáticas	Fuentes Miranda; José Antonio	26.431.765Ubeda
Maestros de Taller		
Alfarería	Bandrés de Miguel; Pilar	24.880.759Málaga
Dibujos Publicitario	Mendizábal Vidal; Luis S.	27.185.843Almería
Dibujos Publicitario	Navarro Maragos; Fco. Javier	28.545.536Cádiz
Serigrafía	Arco Martín de Rosales; José	24.113.774Granada
Tejidos Artísticos	López-Perea Retamar; M. Isabel	24.163.078Granada
Decoración	Monterreal Espinosa; M. Dolores	27.519.729Motril
Ebanistería	Martínez Soriano; Jesús	75.062.722Baeza
Dorada y Palicramía	Corrales Aguilar; José	27.970.853Sevilla
Cerámica	Castilla Romera; Santiago	31.310.432Granada
Ayudantes de Taller		
Cerámica	Alameda Quesada; Miguel	26.372.462Ubeda

ANEXO II

Resolución Provisional del Concurso de Traslados entre Catedráticos Numerarios, Profesores Especiales y Profesores Auxiliares de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramática y Danza.

TURNO VOLUNTARIO

Catedráticos Numerarios Nombre y Apellidos	N.R.P.	Asignatura
Miguel Barbera Bisbal Plaza de origen: Córdoba Plaza obtenida: Málaga	A19EC-0096	Guitarra

Profesores Auxiliares Nombre y Apellidos	N.R.P.	Asignatura
José Lázaro Villena Plaza de origen: Sevilla Plaza obtenida: Valencia	A20EC-103	Guitarra
Miguel López Falomir Plaza de origen: Sevilla Plaza obtenida: Valencia	A20EC-438	Fagot

TURNO FORZOSO

Profesores especiales Nombre y Apellidos	Plaza Obtenida	D.N.I.	Asignatura
Ramón Roldán Samiñán	Málaga	45.057.672	Composición y F. Musicales
Profesores Auxiliares			
Nombre y Apellidos	Plaza Obtenida	D.N.I.	Asignatura
Ana M ^a Rodríguez Peñuela	Málaga	24.679.243	Solfeo y Teoría de la M.
Justo Ruiz Frutas	Málaga	28.363.241	Historia del Teatro
M ^a Carmen Palencia Cerezo	Sevilla	30.476.183	Danza Española
Raúl Pérez Hernández	Córdoba	24.301.279	Flauta
Antonio García Herrera	Sevilla	50.019.434	Clarinete

ANEXO III

Resolución Provisional del Concurso de Traslados entre Profesores Agregados de la Escuela Oficial de Idiomas de Málaga.

TURNO FORZOSO

Profesores Agregados Nombre y Apellidos	D.N.I.	Plaza Obtenida	Asignatura
Margarita Randón Reyna	24.883.268	Málaga	Inglés
Fca. Javier Ruiz López-Puertas	50.407.176	Málaga	Arabe

RESOLUCION de 22 de marzo de 1986, de la Dirección General de Personal, por la que se convoca Concursillo de Traslados para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía en Centros Públicos de E.G.B. y Preescolar.

Ilmos. Sres.:

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 18 de octubre de 1957 procede convocar Concursillo de Traslados para proveer las vacantes de localidades de más de diez mil habitantes situados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

Concursillos ordinarios y de párvulos para todas las provincias de Andalucía.

I. Convocatoria

Primero. Convocar Concursillos de Traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de unidades escolares en Centros Públicos de E.G.B. de Andalucía, más los de párvulos que existan en localidades de censo superior a diez mil habitantes, hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destino.

II. Vacantes.

Segundo. Los plazas o anunciar en estos Concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destino, en Centros Públicos de E.G.B., más las unidades de Educación Preescolar.

III. Concursantes.

Tercero.

a) Podrán participar voluntariamente en los Concursillos los Profesores de E.G.B. que sirvan en propiedad definitiva plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en tal localidad por procedimiento ordinario a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

No podrán participar de acuerdo con el artículo 123 de la Ley General de Educación aquellos profesores que no lleven dos años de permanencia activa en el destino desde el que solicita, condición que se entenderá referida al 1º de septiembre de 1986.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo 2º del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 17 de febrero de 1986, (BOJA del 4 de marzo), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de diez mil habitantes, en los Concursos General de Traslados, Restringido y Preescolar. No podrán participar en el Concursillo los que hubieran obtenido la plaza SIN CONSUMIR.

IV. Plazo de peticiones.

Cuarto. Con el fin de que las Delegaciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los Concursillos y puedan celebrarse éstos en fechas que permitan el normal funcionamiento de los Centros de E.G.B. al principio del Curso Escolar los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que hayan obtenido destino en la misma por el precurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y preescolar, diez días naturales a partir de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales a contar de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de la adjudicación definitiva de los concursos general de traslados, restringido y párvulos, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la Resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para dar de baja a quienes habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la definitiva.

V. Instancias.

Quinto. La instancia-declaración se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos y será dirigida al Delegado Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de la provincia en que haya de celebrarse la elección, y en ella habrán de hacerse constar el número de Registro de Personal y demás datos de identificación del solicitante.

VI. Preferencias.

Sexto. La preferencia en la adjudicación de destino para estos

concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 de Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el aportado al del artículo 71 o los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad a primeros de septiembre de 1985, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los profesores de Preescolar, los servicios a computar por el aportado b) del Art. 71 del Estatuto del Magisterio, serán solamente los prestados en estas clases de Escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado Art. 71, habrán de estar concedidas con anterioridad a primeros de septiembre de 1985, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del Art. 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado precisamente en Escuelas de la especialidad respectiva en su caso.

A los procedentes de localidades anexionadas y desaparecidas del Nomenclátor se les computarán los servicios por el aportado a) del citado Art. 71 desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VII. Tramitación.

Séptimo. Dentro de los ocho días siguientes a la finalización del plazo de peticiones, las Delegaciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndose un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Delegación Provincial.

VIII. Elección de vacantes.

Octavo. La fecha en la que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Delegación Provincial en orden a las exigencias de organización del servicio, haciéndolo público por los medios ordinarios de difusión (tablón de anuncios, prensa y radio locales, etc.).

Noveno. La elección de destinos se llevará a cabo ante la Delegación Provincial de la Consejería en las capitales de provincia, y, ante las Juntas Municipales o ante la propia Delegación Provincial, según se acuerde, en las localidades de censo superior a diez mil habitantes donde existan vacantes a proveer; y se verificará, siguiendo el orden riguroso de mayor a menor puntuación, bien por los propios interesados personalmente o por autorización escrita del mismo, acompañando fotocopia del documento nacional de identidad que permita el cotejo de firma.

Décimo. Las vacantes objeto de elección se harán públicas en el tablón de anuncios de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia y en los respectivos Ayuntamientos para las localidades que no sean capitales de provincias, en el plazo de diez días a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria, y comprenderán todas las definitivas de régimen ordinario de provisión producidas hasta la fecha del anuncio, y serán incrementadas en su día con las que se produzcan hasta el día anterior a la elección.

Las vacantes a proveer en estos concursillos, que formen parte de un Colegio Público o agrupación escolar, no deberán anunciarse con un nombre y ubicación determinados, sino que solamente como unidad del Centro correspondiente, siendo de la competencia del Director del mismo el asignar al profesor, en su momento, la unidad escolar que haya de desempeñar dentro del Centro o agrupación.

Undécimo. La elección se llevará a cabo en el local y hora de antemano señalados y una vez abierta la sesión, se procederá a llamar a los concursantes por orden de mayor a menor puntuación. Si dejase de concurrir alguno de los peticionarios decaerá en su derecho a la elección de vacante.

Por el Secretario del Organismo ante el que se celebre la elección se invitará a los concursantes a elegir plaza de entre las vacantes anunciadas, y elegida vacante por el interesado, se consignará ésta en su instancia, dándose por firme la elección y quedando automáticamente eliminado de la misma. Si algún concursante se reservase el derecho a elegir plaza entre las que puedan quedar resultas, se correrá el turno eligiendo el siguiente en orden de puntuación.

Una vez adjudicadas o puestas a elección de todos y cada uno de los concursantes las vacantes anunciadas, se procederá a una nueva elección eliminándose de ésta a quienes vayan obteniendo vacante, y repitiéndose esta rotación electiva en tantas veces sea preciso hasta que todos los concursantes opten por plaza o declinen su derecho de elección por no interesarles ninguna de las que queden sin cubrir, en cuyo momento el presidente recordará a los concursantes presentes que están obligados a obtener destino, la obligación que tienen de elegir vacante, a los que, de no hacerlo una vez verificada la elección y antes de levantar la sesión, se les

adjudicará plaza libremente de entre los desiertas o resultas que hayan quedado sin elegir.

Seguidamente, y en la forma señalada, se adjudicará destino a los que estando obligados a participar en los concursillos no lo hubieran hecho, o no hubieran asistido a la elección.

IX. Recursos y revocación.

Duodécimo. Terminada la elección, en la que no podrán figurar como plazas adjudicadas las de distinto régimen de provisión, se hará público su resultado, que será firme si contra el mismo no se presenta recurso alguno ante esta Dirección General, en el plazo de quince días, para lo cual será preciso haber reclamado verbalmente ante la presidencia en el acto en que se observase la vulneración de lo dispuesto en esta convocatoria, o cualquiera otra infracción.

Decimotercero. Esta Dirección General podrá revocar la elección, aun cuando no se hubiese recusado ninguno de sus actos, cuando hubiese evidente infracción de las normas de esta convocatoria, o en la elección hubiera participado quien en derecho no le correspondiera o se hubiesen incluido vocantes que no perteneciesen a la localidad de que se trate, siendo de todo ello responsable la Delegación provincial, la que, con debida antelación al día señalado

para la elección, comunicará a las Juntas Municipales respectivas los nombres de los concursantes que ante ellas puedan elegir destino, la puntuación alcanzada por cada uno de ellos, el número de registro de personal o el número de la lista general para los Opositores del 84 y, en su caso la promoción a que pertenece, y número que obtuvo en la misma, ya que la mayor antigüedad en el Cuerpo servirá para resolver su posible empate en la puntuación.

X. Posesión.

Decimocuarto. La posesión de las plazas adjudicadas en los Concursillos se llevará a efecto en el plazo y forma señalados en el Art. 49 del Estatuto del Magisterio.

Decimoquinto. Por las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia se adoptarán las medidas oportunas para el mejor cumplimiento del desarrollo de cuanto en esta Convocatoria se ordena y cuantas dudas surjan deberán consultarlas a esta Dirección General para su mejor aplicación.

Sevilla, 22 de marzo de 1986.- El Director General, Rafael Benavente García.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales.

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ACUERDO de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), de los terrenos necesarios para la realización de las obras contenidas en el proyecto de emisario submarino de vertidos de las aguas residuales de San Fernando.

El Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 1985, acordó solicitar de la Junta de Andalucía la declaración de urgente ocupación de los terrenos afectados por las obras comprendidas en el Proyecto de Emisario Submarino de Vertidos de las Aguas Residuales de San Fernando, en atención a los graves problemas de insalubridad presentados por algunas zonas que vierten actualmente sus aguas residuales a los caños de las salinas o son recogidas en pozos negros, y otras que lo hacen en el Caño Soncti-Petri—sometido a un vertido superior en cinco veces o su capacidad ordinaria—, con la consiguiente degradación y graves consecuencias que origina en las salinas y piscifactorías de los términos de San Fernando, Puerto Real y Chiclana de la Frantera y pérdida de calado, debido a la sedimentación.

Aprobado por la Corporación en sesión celebrada el 27 de diciembre de 1985 el Proyecto antes mencionado, se entiende implícita la declaración de utilidad pública del fin a que haya de afectarse el objeto expropiado, así como la necesidad de ocupación de los bienes, requisitos que permiten a la Corporación iniciar el correspondiente expediente expropiatorio y obtener la declaración de urgente ocupación de los bienes afectadas, ya que ésta puede efectuarse en cualquier fase del procedimiento expropiatorio, siempre que se dé cumplimiento a los requisitos establecidos en el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa en relación con el art. 52 de la Ley.

Como quiera que las circunstancias expuestas motivan suficientemente la urgencia de la ocupación pretendida y por parte de la Corporación se han identificado los bienes afectados por las obras del referido Proyecto, y se deja constancia del resultado de la información pública practicada en el sentido de que la misma tuvo lugar mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, n.º 299, de 28 de diciembre de 1985, presentándose tan sólo unas alegaciones suscritas por Gaditana de Desarrollo S.A., en orden a la titularidad y mediciones verificadas con respecto a la finca de su propiedad, que fueron aceptadas por la Corporación, procede declarar la urgente ocupación de los terrenos afectados por dichas obras.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis, el Consejo de Gobierno

ACUERDA

1.º. Se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación forzosa por el Excmo. Ayuntamiento de San Fernando, de los terrenos que a continuación se describen, afectadas por las obras comprendidas en el Proyecto de Emisario Submarino de Vertidos de las Aguas Residuales de San Fernando:

Terreno propiedad de D. Fernando Peci Tocino, el emisario cruza un pozo terrizo de 40 metros de longitud que constituye la mediana de la futura Ronda Sur. Lindando al Norte y Sur con el resto de la finca matriz; al Este con finca de propiedad municipal; y al Oeste con el Caño del Zaporito.

Terreno propiedad de D. Francisco Vela de la Flor, el emisario cruza por el ojo que está más al Sur del antiguo Molino del Zaporito, siguiendo el trozado de la citada Ronda Sur. Lindando al Norte y Sur con el resto de la finca matriz; al Este con el Caño del Zaporito y al Oeste con finca propiedad de D. José Sánchez Ferrero COURSA.

Terreno propiedad de D. José Sánchez Ferrero COURSA, el colector cruza la Salina por el trozado de la futura Ronda Sur en una longitud de 430 metros. Lindando al Este con la finca propiedad de D. Francisco Vela de la Flor y Molino del Zaporito; al Oeste con finca propiedad de Gaditana de Desarrollo S.A.; y al Norte y Sur con el resto de la Salina matriz.

Terreno propiedad de Gaditana de Desarrollo S.A., el colector discurre en 1.309 metros por una zona de la Salina prevista en el P.G.M.O.U. como espacios libres de uso público. Lindando al Norte y Sur con el resto de la finca matriz; al Este con finca propiedad de D. José Sánchez Ferrero COURSA; y al Oeste con finca propiedad de D. Jesús Martínez Benítez.

Terreno propiedad de D. Jesús Martínez Benítez, el emisario discurre en 780 metros por una zona de la Salina prevista en el P.G.M.O.U. como espacios libres de uso público. Lindando al Norte y Sur con el resto de la finca matriz; al Este con finca propiedad de Gaditana de Desarrollo S.A.; y al Oeste con finca propiedad de la Jefatura de Puertos de la Junta de Andalucía.

En todos los terrenos afectados se trata de expropiar una franja de 2 metros de anchura para la colocación del emisario, así como de la ocupación temporal mientras duran las obras de otras dos franjas de 3 metros cada una a ambos lados de la anterior.

2.º. Comunicar el presente Acuerdo a la Corporación interesada.

3.º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1986.

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ACUERDO de 5 de marzo de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se declara la urgente ocupación a los efectos de expropiación por el Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, de la provincia de Sevilla, del derecho de arrendamiento de la finca sita en la calle José Antonio núm. 2, para la instalación en ella de un Hogar del pensionista.

El Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa en sesión celebrada el día 27 de diciembre de 1985, aprobó el Proyecto redactado para la adaptación del inmueble de su propiedad, sito en Calle José Antonio n.º 2, y actualmente arrendado al Círculo Cultural y Recreativo «Pascual Márquez», al objeto de que pudiera destinarse a Hogar del Pensionista.

La urgencia de disponer del citado establecimiento, se pone de manifiesto en el hecho de que el Ayuntamiento iniciara ya con anterioridad otros procedimientos a tal fin, consciente de la imperiosa necesidad de proporcionar un Centro de esparcimiento y recreo a personas muy necesitadas de un servicio de esta naturaleza, así como que obtuviera la correspondiente subvención de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, que le ha permitida disponer del mobiliario preciso, el cual se encuentra en la actualidad almacenado, con el lógico deterioro que tal situación supone.

Como quiera que el expediente expropiatorio fue iniciado por la Corporación —presupuesta la fase previa de declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación del bien, mediante la aprobación del Proyecto (art. 143 de la Ley de Régimen Local, de 24 de junio de 1955)—, y en cualquier fase del procedimiento expropiatorio puede declararse la urgente ocupación del bien afectado, procede acceder a la petición formulada, una vez que por la misma se ha identificado plenamente aquél y se ha dejado constancia del resultado de la información practicada, mediante la inserción del correspondiente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 8, de fecha 11 de enero de 1986, de conformidad con lo dispuesto en el art. 56 del Reglamento de Expropiación Forzosa, en relación con el art. 52 de la Ley.

El art. 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, en relación con el apartado 4.3 del Real Decreto 3315/83, de 20 de julio, atribuye esta competencia a la Junta de Andalucía, correspondiendo su ejercicio al Consejo de Gobierno, a tenor de lo establecido en la Disposición Final Segunda de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, o propuesta del Consejero de Gobernación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día cinco de marzo de mil novecientos ochenta y seis

ACUERDA

1.º. Se declara la urgente ocupación de la finca sita en la Calle José Antonio n.º 2, propiedad del Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa, cuyo derecho de arrendamiento a favor del Círculo Cultural y Recreativo «Pascual Márquez» que es objeto de expediente expropiatorio por la referida Corporación, al resultar afectado por el Proyecto aprobado para la instalación de un Hogar del pensionista en la referida finca.

2.º. Comunicar el presente Acuerdo al Ilmo. Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa (Sevilla).

3.º. Publicarlo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 5 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE ECONOMIA E INDUSTRIA

ORDEN de 24 de marzo de 1986, por la que se fija la rentabilidad efectiva de los activos computables en el coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales andaluzas calificados por la Junta de Andalucía.

La Ley 13/85 de 25 de mayo, en su art. 4, apartado 2, dispone que los activos calificados por las Comunidades Autónomas estarán sujetos a determinados límites de rentabilidad.

El Real Decreto 2254/85 de 20 de noviembre que desarrolla el

Título I de la mencionada Ley, en su art. 7, establece que la rentabilidad efectiva de los títulos o créditos calificados por las Comunidades Autónomas como computables en el coeficiente de inversión, no será inferior a la rentabilidad media durante el semestre precedente de los Pagarés del Tesoro emitidos a un año o más, ni superior o la misma rentabilidad incrementada en dos puntos.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera del Ministerio de Economía y Hacienda en su resolución de 19 de diciembre de 1985 publica la rentabilidad media de los Pagarés del Tesoro emitidos mediante subasta a un año o más durante el segundo semestre de 1985 que ha sido del 11'605 por cien.

Por todo lo expuesto esta Consejería

DISPONE

Fijar, para el primer semestre del año 1986 en el 12 por 100 la rentabilidad efectiva de los activos de cobertura del tramo de inversiones especiales del coeficiente de inversión obligatoria de las Cajas de Ahorros y Cajas Rurales Andaluzas, calificados por la Consejería de Economía e Industria.

Sevilla, 24 de marzo de 1986

JOSE MIGUEL SALINAS MOYA
Vicepresidente de la Junta de Andalucía
y Consejero de Economía e Industria

CONSEJERIA DE HACIENDA

CORRECCION de errata a la Resolución de 20 de febrero de 1986, sobre ampliación de la delegación de facultades para la concesión de aplazamientos y troccionamientos de pagos (BOJA núm. 21, de 14.3.86).

Página 684 del BOJA n.º 21 de fecha 14 de marzo de 1986. Punto 2.º, párrafo 7.

Donde dice: «Las peticiones de aplazamientos en las que se den estas...», debe decir «Las peticiones de aplazamientos en las que NO se den estas...»

Sevilla, 18 de marzo de 1986

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

DECRETO 48/1986, de 13 de marzo, por que se autoriza al Consejero para la firma de un convenio con la Dirección General de la Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para financiar la construcción de viviendas de promoción pública.

La Comisión de Seguimiento del Acuerdo Económico y Social, ha asignado determinados fondos, a través de la Dirección General de la Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, para incrementar la construcción de viviendas de promoción pública, dado que las mismas conllevan una intensa capacidad de generación de empleo y debida a la optitud de estas inversiones para satisfacer necesidades de primer orden, objetivo fundamental del referido Acuerdo.

Por su parte la Consejería de Política Territorial tiene entre sus objetivos prioritarios la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

Para el cumplimiento de estos objetivos interesa la firma de un Convenio para financiar la construcción de Viviendas de Promoción Pública.

En su virtud a propuesta del Consejero de Política Territorial y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión de 13 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo Primero. Se autoriza al Consejero de Política Territorial para la firma de un Convenio entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo para la construcción de viviendas de promoción pública por un presupuesto de hasta dos mil novecientos millones de pesetas.

Artículo Segundo. El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de marzo de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Política Territorial

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

ORDEN de 24 de marzo de 1986, por la que se modifica el artículo 2 de la Orden de 24 de octubre de 1985.

Al objeto de potenciar una mejor preparación técnica y científica en la investigación agraria aplicada en el personal que ha obtenido becas de formación y postdoctorales, convocadas por la Orden de 26 de septiembre de 1984, de esta Consejería, se hace necesario aumentar la dotación complementaria asignada en concepto de gastos inherentes a tales becas.

En consecuencia, y en uso de las atribuciones que me están conferidas.

DISPONGO:

1°. El artículo 2 de la Orden de esta Consejería de 24 de octubre de 1985, publicada en el BOJA núm. 106, de 12 de noviembre del mismo año, queda redactado de la siguiente manera:

«Podrá, asimismo, establecerse una dotación complementaria en concepto de gastos inherentes a la beca (indemnizaciones por desplazamientos, material bibliográfico y otros) hasta un total de 150.000 pesetas por becario, incluyendo en esta cantidad el coste de la póliza de seguro de accidentes colectiva que les será suscrita durante el tiempo de concesión».

2°. Las efectos de la nueva redacción del citado artículo 2, se entenderán a partir de la entrada en vigor de la Orden de 24 de octubre de 1985.

Sevilla, 24 de marzo de 1986

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas postdoctorales o de perfeccionamiento en investigación agraria.

De conformidad con la Resolución de 6 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 24 de diciembre de 1985 sobre convocatoria de seis becas postdoctorales a de perfeccionamiento en investigación agraria, y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida al efecto, he acordado la adjudicación de las mismas con efectos del 1 de abril del presente año, a los Sres. que a continuación se indican:

1. Nematología.
D. Tomás Salmerón Pérez.
2. Patología vegetal, incluyendo virología.
D. Javier Cabrera de la Colina.
3. Riego y fertilización en plantas hortícolas.
D. José Miguel Guzmán Palomino.
4. Arboricultura frutal.
Desierta.
5. Saneamiento y propagación de material vegetal de cultivo «in vitro», con especial referencia a la fresa.
D. Carlos López Encina.
6. Mejora vegetal con especial referencia al arroz.
Desierta.

Sevilla, 21 de marzo de 1986.- El Director General, Javier Calatrava Requena.

RESOLUCION de 21 de marzo de 1986, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se aprueba la selección y adjudicación de becas para realizar preferentemente tesis doctorales.

De conformidad con la Resolución de 6 de diciembre de 1985 de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, hecha pública en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 24 de diciembre de 1985 sobre convocatoria para cubrir trece becas para realizar preferentemente tesis doctorales, y a propuesta de la Comisión Calificadora constituida al efecto, he acordado la adjudicación de las mismas, con efectos del 1 de abril del presente año, a los Sres. que a continuación se indican:

1. Sociología del desarrollo en las comunidades rurales.
D. Joaquín Alberto Morales Martínez.
2. Selección de germoplasma y altramuz por su capacidad fijadora de N.
D. Alejandra Serrano Rodríguez.
3. Epidemiología y control de verticilosis del algodón.
D. José Bejarano Alcázar.
4. Diagnóstico, etiología y lucha de enfermedades de cultivos, causadas por hongos de suelo.
D.º M.º José Basallote Ureba.
5. Manejo de agua en olivar.
D. Luciano Mateos Iñiguez.
6. Enfermedades del olivar.
D.º M.º Luisa Soriano Martín.
7. Mejora y propagación de cultivos leñosos subtropicales mediante técnicas de cultivo de tejidos.
D.º Araceli Barceló Muñoz.
8. Reproducción de pequeños rumiantes.
D. José Villegas Pérez.
9. Reproducción de ganado vacuno.
D.º Fidelina España España.
10. Prospección de tecnología utilizadas en la actualidad para producción de quesos artesanales.
D. José Luis Ares Cea.
11. Medios de lucha contra enfermedades de zanahoria y freón.
D.º M.º José Diéguez Gisbert.
12. Estudios medio ambientales en cultivo intensivo en invernadero.
D.º Pilar Lorenzo Mínguez.
13. Sistemas de elaboración de vinos jóvenes a partir de variedades de vid autóctonas.
D. Juan José Daniel Vega.

Sevilla, 21 de marzo de 1986.- El Director General, Javier Calatrava Requena.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

RESOLUCION de 24 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por lo que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Almerimar-Camping Mar Azul y El Ejido. (E-29/JA). (PP. 136/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 24 de febrero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa AUTOCARES ROMAPER, S.L. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Almerimar-Camping Mar Azul y El

Ejido (E-29/J.A.), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO.

Entre El Ejido y Almerimar de 15,7 Kms. de longitud, discurrirá por El Ejido, C/ Lobero, C/ Correos, C/ Monserrat, C/ Madrid, Empalme desvío al Camping, Camping Mar Azul y Almerimar.

Entre Almerimar y el Empalme de desvío al Camping Mar Azul de 7 Kms. de longitud, pasará por Camping Mar Azul.

PARADAS OBLIGATORIAS.

En el itinerario de las expediciones entre El Ejido y Almerimar, discurrirá por C/ Lobero, C/ Correos, C/ Monserrat, C/ Madrid. Empalme de desvío al Camping y Camping Mar Azul y con paradas obligatorias en El Ejido, Camping Mar Azul y Almerimar.

En el itinerario entre Almerimar y El Ejido, discurrirá por Empalme desvío al Camping, C/ Madrid, C/ Monserrat, C/ Correos, C/ Granada y C/ Reyes Católicos, con parada obligatoria en Almerimar y El Ejido (Parroquia).

PROHIBICIONES DE TRAFICO.

Ninguna.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

Se efectuarán dos expediciones completas de ida y vuelta todos los días del año.

TARIFAS.

4,4533 Ptas.v./Km. actualizada conforme a la O.M. de 15 de enero de 1985. No obstante el adjudicatario del concurso podrá acogerse al incremento o incrementos que para esta clase de servicios la Administración haya autorizado con posterioridad, con carácter general.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL.

Independiente.

Sevilla, 24 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre El Ejido-Santa María del Aguila-San Agustín (E-50/JA). (PP.137/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a DON MANUEL LOPEZ RAVANEDA la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre El Ejido-Santa María del Aguila-San Agustín (E-50/J.A.), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO.

Entre El Ejido y San Agustín (Barriada de El Ejido) de 21 Kms. de longitud, discurre desde El Ejido hasta Santo Domingo por vía urbana (1 km.), desde Santo Domingo hasta Santa María del Aguila por la N-340 (2 Kms.) desde Santa María del Aguila hasta el Barrio de San Juan por la carretera provincial de Roquetas del Mar a la N-340 por la Mojenera (2 Kms.), desde Barrio de San Juan a Cine de San Juan por la carretera anteriormente indicada (1 Km.), desde Cine de San Juan a Barrio Villegas por la precitada carretera provincial de Roquetas del Mar a la N-340 (1 Km.), desde Barrio Villegas hasta las Norias Bajas por la misma carretera indicada (2 Kms.), desde Norias Bajas hasta Norias Altas por la carretera municipal de El Ejido (4 Kms.), de Norias Altas a San Agustín por carretera municipal El Ejido (8 Kms.).

PARADAS OBLIGATORIAS.

En El Ejido, Santo Domingo, Santa María del Aguila, Barrio de San Juan, Cine de San Juan, Barrio Villegas, Norias Bajas, Norias Altas y San Agustín.

PROHIBICIONES DE TRAFICO.

De y entre las Norias hasta el Barrio de San Juan en respeto de

la concesión V-2.836:JA-281-AL. Las Norias-Almería.

De y entre Santa María del Aguila y El Ejido en respeto de las concesiones V-3.162 y V-3.117:JA-320, Almería-Málaga.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

Dos expediciones completas de lunes a viernes laborables. Una expedición completa los sábados laborables.

TARIFAS.

4,452 Ptas. actualizado conforme a la Orden Ministerial de 15 de enero de 1985. No obstante el adjudicatario del concurso podrá acogerse al incremento o incrementos de tarifas que poro esta clase de servicios la Administración haya autorizado con carácter general con posterioridad.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL.

Independiente.

Sevilla, 26 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 26 de febrero de 1986, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión del servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Granada y Atarfe. (E-187/78). (PP.138/86).

Este Centro Directivo en uso de las facultades que le otorga el Decreto 30/1982 de 22 de abril (BOJA de 15 de junio) por el que se regula el ejercicio de las competencias en materia de Transportes por la Junta de Andalucía, con fecha 26 de febrero de 1986, ha resuelto otorgar definitivamente a la Empresa TRANVIAS ELECTRICOS DE GRANADA, S.A. la concesión del citado servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Granada y Atarfe (E-187/78), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de los Transportes vigentes y entre otras a las siguientes condiciones particulares:

ITINERARIO.

Entre Atarfe y Granada pasando por Albolote y Maracena, de 10,800 Kms. de longitud discurrirá, de Granada a Maracena por la carretera municipal de Granada.

De Maracena a Albolote por el camino provincial GR-NO-1 y de Albolote a Atarfe por el camino provincial GR-NO-4.

PARADAS OBLIGATORIAS.

En Albolote y Maracena.

PROHIBICIONES DE TRAFICO.

Ninguna.

EXPEDICIONES, CALENDARIO Y HORARIO.

Caleendario: Diario.

Invierno: Del 1 de octubre al 30 de junio.

a) De lunes a viernes laborables.

44 expediciones sencillas de Granada a Atarfe y 47 expediciones sencillas de Atarfe a Granada.

b) Los sábados laborables.

31 expediciones sencillas de Granada a Atarfe y 32 expediciones sencillas de Atarfe a Granada.

c) Domingos y festivos.

24 expediciones completas de Granada a Atarfe.

Verano: Del 1 de julio al 30 de septiembre.

a) Días laborables.

31 expediciones sencillas de Granada a Atarfe y 32 expediciones sencillas de Atarfe a Granada.

b) Domingos y festivos.

24 expediciones completas entre Granada y Atarfe.

TARIFAS.

4,2333 Ptas.v./Km. actualizada conforme a la orden de 15 de enero de 1985. No obstante el adjudicatario del concurso podrá acogerse al incremento o incrementos que para esta clase de servicios la Administración autorice con carácter general con posterioridad.

CLASIFICACION RESPECTO DEL FERROCARRIL.

Independiente.

Sevilla, 26 de febrero de 1986.- El Director General, Antonio Mora Roche.

RESOLUCION de 18 de marzo de 1986, sobre concesión de título de fiesta de interés turístico.

Vista la propuesta formulada por el Ilmo. Sr. Director General de Ordenación y Promoción del Turismo, en orden a la solicitud de concesión del título de Fiesta de Interés Turístico a la Semana Santa de Córdoba, interesada por D. Manuel Laguna López, Presidente de la Agrupación de Hermandades y Cofradías de dicha ciudad y teniendo en cuenta que las circunstancias que concurren en dicha celebración la hacen acreedora de un reconocimiento institucional.

Esta Consejería, en uso de las facultades legales conferidas a tal fin, ha resuelto otorgar la concesión del título de Fiesta de Interés Turístico, a la Semana Santa de Córdoba con todos los derechos inherentes a tal título.

Sevilla, 18 de marzo de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transporte

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 11 de marzo de 1986, por la que se atribuyen a los Delegados Provinciales determinadas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales.

Por Decreto 113/1984, de 25 de abril, fueron descentradas en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social diversas funciones en materia de personal, contratación y servicios sociales, conforme con los principios de celeridad y eficacia que deben presidir toda actuación administrativa.

De otra parte, el artículo 50 de la Ley General 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía residencia en el titular de cada Consejería, la competencia para aprobar los gastos propios de los servicios a su cargo, salvo los casos reservados por la Ley al Consejo de Gobierno, así como para autorizar su compromiso y liquidación, e interesar de la Consejería de Hacienda la ordenación de los correspondientes pagos, previéndose en el punto 3 del precepto citado la posibilidad de delegar tales facultades.

Por consiguiente, y en la misma línea de agilizar la tramitación y resolución de los expedientes que se derivan de las materias a que se circunscribe el Decreto inicialmente citado, resulta conveniente que todo el proceso de gestión de tales expedientes se realice a nivel provincial, abarcando inclusive la fase de aprobación de gastos y propuesta de pagos ante la Consejería de Hacienda.

En su virtud, y en uso de las facultades que me confieren los artículos 47,1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración y 50,3 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, de la Hacienda Pública, ambas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPONGO:

Artículo 1º. Se delegan en los Delegados Provinciales del Departamento las funciones de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y proposición del pago de las obligaciones contraídas como consecuencia de la gestión por los mismos de aquellas materias y funciones que fueron objeto de desconcentración por Decreto 113/1984, de 25 de abril.

Artículo 2º. Las resoluciones administrativas que se dicten haciendo uso de las atribuciones delegadas, deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, y se considerarán dictadas por la autoridad que las confirió.

Artículo 3º. El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de la presente delegación, sin perjuicio de que ésta subsista para los demás casos, salvo que se produzca su revocación o modificación por disposición expresa.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de marzo de 1986

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social

RESOLUCION de 11 de marzo de 1986, de la Dirección General de Servicios Sociales, por la que se convoca la concesión de prórrogas para 1986, de las becas otorgadas con cargo al crédito destinado a la asistencia social en favor de minusválidos atendidos en Centros especializados y cuyos representantes legales residen en Andalucía.

Ilmos. Sres.:

El Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y las dos Ordenes de la Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, que lo desarrollan, regulan actualmente el régimen unificado de ayudas públicas a disminuidos. Entre estas ayudas se encuentran las becas que se otorgan, con cargo al crédito destinado a la Asistencia Social, a favor de minusválidos atendidos en centros especializados, a las que las Resoluciones de la Dirección General de Acción Social de 23 de octubre de 1982 y de 17 de febrero de 1983, atribuyeron el carácter de prorrogables para años sucesivos, en tanto siguieran concurriendo las condiciones determinantes de su concesión.

Por consiguiente, siendo estas becas prorrogables para años sucesivos y habiéndose consignado en los Presupuestos Generales del Estado para 1986 crédito suficiente para su abono, resulta procedente convocar la concesión de prórroga para este año, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En consecuencia, se convoca la concesión para el año 1986 de prórroga de becas otorgadas en 1985, y con cargo al crédito presupuestario destinado a la Asistencia Social a favor de minusválidos atendidos en Centros Especializados.

Esta convocatoria se regirá por las disposiciones generales del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, las dos Ordenes de 5 de marzo de 1982 que lo han desarrollado; la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; y por las siguientes normas especiales de esta Resolución:

Primera: Requisitos necesarios para ser beneficiario de estas becas:

1.1. Haber sido beneficiario durante el año 1985 de una de estas becas otorgadas con cargo al crédito de Asistencia Social.

1.2. Sufrir una minusvalía de carácter profundo o una asociación de discapacidades que limiten gravemente las funciones físicas, psíquicas o sensoriales, conforme al dictamen del Equipo de Valoración de las Direcciones Provinciales de ASERSASS.

1.3. No percibir otra beca o ayuda de la misma naturaleza y finalidad, y de cuantía igual o superior a la que le correspondería con cargo al crédito de Asistencia Social, ni disfrutar gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para los que se solicita la beca; cuando perciban becas o ayudas de la misma naturaleza o finalidad, pero de cuantía inferior o cuando disfruten de los servicios mencionados anteriormente pero de menor alcance, podrá concederse la beca por la diferencia entre la que corresponde con cargo al crédito de Asistencia Social y las otras ayudas que percibe o servicios que disfrute.

1.4. Estar atendido o tener solicitado el ingreso en un Centro privado reconocido por el Estado o en un Centro dependiente de la Administración Institucional de la Sanidad Nacional o del Instituto Nacional de Asistencia Social, o en un Centro reconocido por el Estado y dependiente de alguna Diputación Provincial o Comunidad Autónoma.

1.5. Formar parte de una familia cuya renta per cápita al año no sea superior al 70 por 100 del salario mínimo interprofesional que fija el Real Decreto 2474/1985, de 27 de diciembre (B.O.E. de 2.1.1986), o, en su caso, cuando viva con independencia el propio solicitante, que éste no perciba para su beneficio exclusivo unos ingresos anuales superiores al indicado límite. Dicha renta per cápita se obtendrá dividiendo la suma de todos los ingresos netos anuales de la familia, entre el número de miembros que constituyen la unidad familiar.

Segunda: Solicitud y Documentos que deben acompañar los interesados.

La solicitud de concesión de prórroga de las becas se hará en el impreso oficial que facilitarán gratuitamente las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social. Se adjuntarán los siguientes documentos:

a) Declaración jurada acreditativa de los siguientes extremos:

1º Que no se han modificado los condiciones y requisitos que determinaron el reconocimiento de la beca.

2º Que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca no es beneficiario de otras becas o ayudas de la misma naturaleza y finalidad, ni disfruta gratuita y simultáneamente de servicios que cubran los mismos supuestos y necesidades para la que se solicita la beca, o en caso contrario, acreditativa de las cuantías

de las ayudas que perciben y de los Organismos que las hayan concedido o del alcance del servicio que disfruten y Centro o Entidad que lo preste.

b) Certificado acreditativo de sufrir la deficiencia requerida para ser beneficiario de estas becas, expedido por los Equipos de Valoración de ASERSASS.

c) Certificación expedida por el representante autorizado del Centro, respectivo en el que se acredite que el minusválido a favor del que se solicita la prórroga de la beca está atendido en él o tiene solicitado su ingreso, así como el coste real de esta asistencia.

d) Fotocopia del Libro de Familia.

e) Fotocopia de la última declaración al I.R.P.F. de aquellos miembros de la unidad familiar que estén obligados a presentarla o, caso de estar exentos, declaración jurada del minusválido o, en su caso, de su padre o representante legal, en la que consten los ingresos netos que al año perciben todos y cada uno de los miembros de la familia.

f) En caso de situación de desempleo certificación de INEM, acreditativa de la misma y de la prestación que se perciba en su caso.

Tercera: Lugar donde debe presentarse la documentación.

La documentación correspondiente deberá presentarse en las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, bien directamente, a través de las Oficinas de Correos, o de cualquiera de los Organismos que prevé la legislación vigente.

Cuarta: Plazo de Presentación de la documentación.

La solicitud de concesión de prórroga de estas becas, y los demás documentos deben presentarse dentro del plazo de los 30 días naturales siguientes a la fecha de publicación de esta Resolución en el B.O.J.A. El Organismo que reciba la solicitud estampará en la misma el sello de Registro de Entrada con la fecha de presentación, facilitando copia sellada al presentador.

Quinta: Trámites a cumplimentar por los Organismos.

5.1. Las solicitudes serán remitidas por los Organismos receptores de las mismas, a las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

5.2. Examinados por las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social los documentos presentados, si faltara alguno o adolecieran de algún defecto, requerirán a quien haya formulado la petición para que los subsane dentro del plazo de diez días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se archivará el expediente sin más trámite.

5.3. Asimismo, las citadas Delegaciones Provinciales realizarán las gestiones complementarias que estimen necesarias para comprobar que los minusválidos a favor de quienes se solicitan las prórrogas de las Becas, reúnen todos los requisitos exigidos para ser beneficiarios de ellas.

Sexta: Resolución de los expedientes.

Examinados los expedientes, las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social dictarán la resolución que proceda, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable concediendo o denegando las prórrogas de las Becas solicitadas. Resolución que será notificada a los interesados.

Séptima: Recursos.

Contra las resoluciones que dicten las Delegaciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Servicios Sociales, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de su notificación. Contra las resoluciones de estos recursos cabe interponer recurso ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de la misma.

Octava: Período de vigencia, devengo y cuantía de las Becas.

8.1. La beca se concederá si procediera la prórroga solicitada, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1986, sin perjuicio de que sea prorrogable para los años sucesivos.

8.2. Las becas se devengarán por días reales de asistencia a sus beneficiarios en los respectivos Centros, los cuales deberán comunicar a la Dirección General de Servicios Sociales las bajas y altas de minusválidos que se produzcan en ellos, en el plazo de siete días desde que tengan lugar.

8.3. Las cuantías mensuales de estas becas para el año 1986, serán las que se señalan en la Orden de Presidencia del Gobierno de 30 de enero de 1986 (B.O.E. de 13 de febrero de 1986).

Novena: Pago de las becas.

9.1. El importe de estas becas se abonará, por trimestres vencidos, al representante autorizado del Centro en que los beneficiarios hayan sido atendidos en el trimestre precedente. A tal efecto dicha representante deberá remitir a la Dirección General de Servicios Sociales, dentro del plazo de diez días siguientes a la fecha de terminación de cada trimestre, una relación nominal, por triplicado, de todos los beneficiarios de estas becas atendidos en el trimestre anterior, en la que se indicarán los días en que realmente fue asistido como minusválido. Pasado el plazo señalado sin que se hubiera remitido la citada relación, no será posible abonar el importe de dichas becas dentro de los períodos normales.

9.2. De optarse por remitir la documentación a través de las Oficinas de Correos, de conformidad con lo previsto en el artº 66.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo y con el fin de que quede probado que la relación de beneficiarios ha sido enviada dentro del plazo establecido, deberá presentarse en las mismas en sobre abierto, para que sea fechada y sellada por el funcionario competente antes de ser certificada.

9.3. La Dirección General de Servicios Sociales dispondrá lo procedente para que los importes de las becas que deben abonarse sean librados a favor de los Centros respectivos por la Delegación de la Consejería de Hacienda de la provincia donde radiquen.

9.4. El incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones así como la duplicación en el percibo de la misma con cargo a otros créditos de los Presupuestos Generales del Estado, de la Seguridad Social, de la Administración Institucional, Autonómica o Local, constituirá causa determinante de la revocación de la ayuda y de su reintegro por el Centro.

Décimo: Destino de las Becas.

Los representantes autorizados de los Centros en que están atendidos los beneficiarios de estas becas destinarán su importe a sufragar los gastos ocasionados por su asistencia o los mismos.

Lo que comunico a V.V.I.I. para su conocimiento.

Sevilla, 11 de marzo de 1986. – La Directora General, Carmen Gago Bohórquez.

Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 57/1986 de 19 de marzo, por el que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades de las instalaciones de los Centros Escolares públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Uno de los objetivos básicos de este Gobierno es la proyección de la acción educativa y cultural de los Centros docentes al entorno social que les rodea. Esta proyección puede conseguirse por dos vías complementarias: por un lado mediante la participación en las actividades ordinarias organizadas por los propios Centros, las cuales deberán intentar conectarlas con las realidades concretas del medio circundante; y por otro, mediante la utilización por los ciudadanos del conjunto de las instalaciones de los centros, salas de actos y usos múltiples, zonas deportivas, exceptuados las dependencias dedicadas a administración del Centro.

Con ello se pretende contribuir a una mayor integración de los Centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educadora de los mismos proyectándola y haciendo partícipe de ella a todos los ciudadanos. De este modo se contribuirá igualmente a elevar el nivel cultural de Andalucía.

La conveniencia de los planteamientos anteriores se hace más patente en algunas zonas rurales de nuestra Comunidad, donde los Centros escolares son los únicos focos educativos y culturales que además poseen instalaciones o medios materiales que pueden contribuir al perfeccionamiento y convivencia de los habitantes de dichas zonas.

Además, la consideración de que estos Centros han sido construidos, dotados y mantenidos con fondos públicos y que por tanto son patrimonio de todos los ciudadanos, lleva a incidir nuevamente en las ideas expuestas y consecuentemente no parece que deba limitarse el uso de los referidos Centros con criterios estrictamente exclusivistas.

Lo anteriormente expuesto sería inviable si el uso de los Centros escolares se limita estrictamente a la función docente que tienen encamendado. Por ello, parece oportuno que los Ayuntamientos y otras entidades puedan acceder al uso de las instalaciones de los mencionados Centros, dando a los primeros el trato preferente que por su representatividad les corresponde.

Sin embargo, dadas las características de los Centros docentes y sus objetivos inmediatos, esta utilización debe regularse de forma que se garantice el normal desenvolvimiento de sus actividades académicas.

Por otra parte, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, establece en su artículo 34 la existencia de un Consejo Escolar para el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma, cuyo composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de dicha Comunidad. Igualmente, en su artículo 35 determina que los poderes públicos en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán establecer Consejos Escolares en ámbitos territoriales más restringidos. Dichos Consejos Escolares fueron creados en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Ley 4/1984 de 9 de enero (BOJA del 10), asignándose a los mismos su participación efectiva en la programación general de la Enseñanza. Por ello, parece conveniente que los Consejos Escolares Municipales participen en la programación del uso de los Centros Públicos para que de este modo se racionalice adecuadamente dicho uso, velando así, tanto porque la naturaleza de los actos esté en consonancia con la de los propios Centros, como para que la posible demanda quede distribuida uniformemente entre los distintos Centros del Municipio.

Por todo ello, de acuerdo con el parecer favorable de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, a propuesta del Consejera de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 19 de marzo de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1°. Los locales e instalaciones de todos los Centros escolares públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, podrán ser utilizados por los Ayuntamientos y otras entidades y Organismos, en los términos establecidos en el presente Decreto.

Artículo 2°. 1. La utilización de dichos locales e instalaciones deberá ser para actividades educativas, culturales, artísticas o deportivas, siempre que estas actividades no tengan fines lucrativos ni contradigan los objetivos generales de la Educación, respeten los principios democráticos de convivencia y sean de carácter abierto en cuanto a su realización o destinatarios.

2. En todo caso dicha utilización estará supeditada al normal funcionamiento de los centros, a sus horarios lectivos, a la realización de otro tipo de actividades escolares o extraescolares previamente programados por los mismos, y a la facultad de la Consejería de Educación y Ciencia para disponer por sí misma o en colaboración con otras entidades sobre el uso de los Centros Públicos.

3. En caso de coincidir las actividades señaladas en el punto anterior con las autorizadas por el Ayuntamiento, decidirá el órgano competente de la Consejería.

Artículo 3°. Los Ayuntamientos dispondrán del uso de los Centros escolares públicos de su localidad para los fines señalados en el artículo segundo y dentro de las condiciones fijadas en este Decreto.

Artículo 4°. Cuando se trate de otra entidad distinta a la municipal, la solicitud deberá ser formulada por representante autorizado al Ayuntamiento del Municipio. En dicha solicitud se hará constar de modo explícito la naturaleza de las actividades a realizar, las fechas previstas para su celebración y los destinatarios de las referidas actividades.

Artículo 5°. 1. El Ayuntamiento, previo informe del Consejo Escolar Municipal y previa conocimiento de las programaciones de actividades de los Centros afectados, procederá a la programación y autorización para la celebración de los actos en los fechas y horas que determine con las condiciones que se especifican en el siguiente artículo.

2. Una vez programadas y autorizadas las actividades a realizar, los Ayuntamientos comunicarán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia y a los Directores de los Centros Educativos dicha programación al menos con quince días de antelación.

Artículo 6°. Será de responsabilidad municipal: a) Asegurar el normal desarrollo de las actividades por ellos programadas o autorizadas, b) sufragar los gastos ordinarios que se originen y los ocasionados por posibles deterioros en el material, instalaciones y servicios, e) sufragar cualquier otro gasto que se derive directa o indirectamente de la realización de tales actividades.

Artículo 7°. Cuando los Ayuntamientos estimen que el acto

solicitado pudiera no respetar los principios expuestos en el Artículo Segundo del presente Decreto, procederán a denegar la autorización para la celebración en los locales del Centro.

Artículo 8°. El Director del Centro, previo informe del Consejo Escolar del mismo, podrá autorizar otras actividades de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en este Decreto exigiendo de los organizadores el orden y vigilancia del acto, así como su responsabilidad sobre gastos y posibles deterioros en el material, instalaciones o edificios, respetando la programación a que se refiere el art. 5° y dando cuenta de lo autorizado al Ayuntamiento y a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto se constituyen los Consejos Escolares Municipales, la emisión del informe a que se refiere el artículo 5° corresponderá al Consejo Escolar del Centro.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El uso de los Centros para la celebración de actos electorales se regulará por las normas específicas que en este sentido estén en vigor o se dicten por la autoridad competente.

Segunda. Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia a dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo del presente Decreto, el cual entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 19 de marzo de 1986.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 15 de marzo de 1986, por la que se convocan ayudas económicas para financiar las actividades de federaciones provinciales y confederaciones de asociaciones de padres de alumnos.

Ilmo. Sr.:

La participación de los padres de alumnos en los centros docentes es una premisa de todo punto necesaria para conseguir una modernización de las estructuras educativas de nuestra Comunidad como elementos dinamizadores de la propia escuela, en tanto que contribuyen a una mejora en la calidad de la enseñanza y al entronque del sistema educativo con la sociedad.

En esta línea, las Federaciones Provinciales y confederaciones de Padres de Alumnos, cumplen un papel primordial en tanto fomentan la creación de Asociaciones e intervienen con una perspectiva más amplia en las instituciones en las que tienen representación.

Ello supone la conveniencia de fortalecer estos ámbitos asociativos mediante ayudas económicas que faciliten la importante labor de dichas entidades.

En su virtud, esta Consejería ha resuelto:

1°. Convocar con cargo a los conceptos presupuestarios de esta Consejería 20.01.480 y 20.18.489 ayudas económicas destinadas a colaborar en los gastos ocasionados por las Federaciones Provinciales o Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos en aquellas actividades culturales y de fomento del movimiento asociativo que realicen.

2°. Podrán ser beneficiarios de dichas ayudas, las Federaciones Provinciales y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos que reúnan los siguientes requisitos:

a) Estar integradas exclusivamente por Asociaciones de padres de alumnos de los centros docentes públicos o privados no universitarios de esta Comunidad Autónoma.

b) Desarrollar sus actividades en el ámbito territorial de una provincia o de la Comunidad Autónoma.

c) Estar debidamente inscritas en el correspondiente registro de asociaciones.

3°. Las solicitudes se dirigirán al Viceconsejero de la Consejería de Educación y Ciencia (Avda. República Argentina, n° 21 -41011-

Sevilla) mediante instancias que se ajustarán al modelo que figura como anexo a esta Orden, las cuáles podrán presentarse en el registro general de la Consejería, o por cualquiera de los medios señalados en el art. 51 de la Ley de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4°. El plazo de presentación será de 15 días naturales, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía».

5°. A lo instancia se acompañará:

a) Plan de actividades anual en el que se detallen las acciones a realizar y el presupuesto aproximado de las mismas.

b) Relación nominal de las Asociaciones miembros de la entidad solicitante.

6°. La solicitud a que se refiere el punto 3°, deberá contener todos y cada uno de los datos de identificación que se señalan; si adoleciera de alguno se darán diez días de plazo para su subsanación en los términos señalados en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

7°. Una vez resuelta la convocatoria, se comunicará a cada Entidad la cantidad concedida, así como las instrucciones para su percepción y posterior justificación.

Sevilla, 15 de marzo de 1985

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia.

ANEXO

MODELO DE INSTANCIA

D. con Documento Nacional de Identidad n° Presidente de la (Federación o Confederación) con número de

Identificación Fiscal y número de Registro de Asociaciones domiciliada en calle n° teléfono a V.I.

EXPONE: Que de acuerdo con lo que se establece en la Orden de la Consejería de fecha 15 de marzo de 1986 por la que se convocan ayudas económicas para Federaciones y Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, y reuniendo los requisitos señalados en su apartado 2°,

SOLICITA: Le sea concedida una ayuda económica para realizar las actividades que en el Plan anual se expresan.

..... de de 1986

(firma)

Ilmo. Sr. Viceconsejero de Educación y Ciencia
Avda. República Argentina, n° 21, 41001. Sevilla.

CONSEJERIA DE CULTURA

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de marzo de 1986, por la que se constituye la Comisión gestora del Consejo de la Juventud de Andalucía y se establecen las normas de su funcionamiento. (BOJA núm. 24, de 20.3.86).

Advertido error en el texto de la disposición de referencia, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 772, artículo 3°, apartado a), donde se relacionan las entidades juveniles que deben tener representación en la Comisión Gestora, se ha omitido la Juventud Comunista de Andalucía, que deberá figurar en el tercer lugar de las relacionadas.

Sevilla, 25 de marzo de 1986

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. 10 DE SEVILLA.

Requisitoria en Sumario 10/86-C.

El Juez del Juzgado de Instrucción N. 10 de Sevilla hace saber que en resolución dictada en el procedimiento de referencia se ha acordado requerir a la persona cuya identificación consta en el recuadro para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de ser ingresada en Prisión por encontrarse en ignorado paradero (artículo 835, n. 1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo realiza.

Al mismo tiempo se encarga a todas las Autoridades del Reino y se ordena a todos los Agentes de Policía Judicial para que procedan a la busca y captura de la mencionada persona y su puesta a disposición judicial.

Rf.. procedimiento: Sum. Ordinario 0010/86-C.

Nombre y apellidos: Eusebio Torregrosa Cruz
D.N.I./Pasaporte:
Naturaleza: Higuera de la Sierra
Fecha nacimiento: 1959.
Hijo de Francisco y de Josefa
Estado: soltero
Profesión: sin ella
Ultimo domicilio conocido: Bda. La Estacada bloque 1, primera B, La Rinconada.

Esta persona también utiliza el nombre de Eusebio Corrales Cruz, nacido en Fregenal de la Sierra (Badajoz), en el año 1959, hijo de Francisco y Josefa.

Y también usa el nombre de José Corrales Cruz, nacida en Higuera La Real, el 4 de marzo de 1959, hijo de Jasé y de Rafaela, con domicilio en La Algaba. Sevilla, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y seis. - El Secretario Judicial. - El Juez de Instrucción.

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, por la que se hace pública la Resolución de adjudicación de los lotes 137 y 157, aplazados en la Resolución de 8 de octubre de 1985, para la adjudicación del concurso de «suministro, entrega e instalación de material didáctico, con destino a Centros de Formación Profesional, dependientes de la Consejería».

A los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la Resolución de la Consejería de Educación y Ciencia, de 25 de octubre de 1985, por la que se adjudica el contrato de «Suministro, entrega e instalación de material didáctico, con destino a centros F.P. dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia. (Lote 137 y 157).

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto hacer pública la siguiente Resolución.

EMPRESA ADJUDICATARIA	LOTE	UNIDADES	P. UNITARIO	IMPORTE TOTAL
SECOINSA	137	10	4.700.000	47.000.000
	157	13	3.100.000	40.300.000

El importe total adjudicado asciende a 87.000.000 ptas. que se abonarán con cargo al crédito 20.19.612 y 20.02.631, del presupuesto de gasto de la Consejería de Educación y Ciencia.

Sevilla, 12 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 12 de marzo de 1986, por la que se hace pública la Resolución de Adjudicación C. directa de los lotes desiertos del concurso de «suministro, entrega e instalación de equipo didáctico, con destino a Centros escolares, dependientes de la Consejería», convocado por Resolución 15 de octubre de 1985 y adjudicado con fecha 25 de octubre 1985.

A los efectos previstos en el art. 38 de la Ley de Contratos del Estado y 119 de su Reglamento, se hace pública la Resolución de la

Consejería de Educación y Ciencia, 25 de octubre de 1985, por la que se adjudica el contrata por C. directa de «Suministro, entrega e instalación de E. didáctico, con destino a centros escolares, dependientes de la Consejería». (Lotes desiertos).

Vistas las ofertas presentadas por los licitadores y los informes de los técnicos calificadoros,

Esta Consejería de Educación y Ciencia, ha resuelto adjudicar a los siguientes licitadores, los lotes que a continuación se indican:

EDUCACION GENERAL BASICA

EMPRESA ADJUDICATARIA	LOTE	UNIDADES	P. UNITARIO	IMPORTE TOTAL
AQUIVIRA, S.A. C/ Santa Clara, 17 SEVILLA	31	89	15.000	1.335.000
				TOTAL
SICLO, S.A. C/ Menorca, 16 28009 MADRID	33	67	25.000	1.675.000
				TOTAL
EL CORTE INGLES S.A. Plaza Duque de la Victoria, 10 SEVILLA	91	67	35.808	2.399.136
				TOTAL

El importe total adjudicado para este nivel asciende a 5.409.136, pesetas, que se abonarán con cargo al crédito 20.19.611, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación y Ciencia, lo que supone una baja de 280.864, pesetas.

ENSEÑANZAS MEDIAS

EMPRESA ADJUDICATARIA	LOTE	UNIDADES	P. UNITARIO	IMPORTE TOTAL
CODISUR, S.L. C/ Trinidad Ground, 2 29001 MALAGA	60	29	19.500	565.500
				TOTAL
AQUIVIRA	84	29	15.000	435.000
				TOTAL
EL CORTE INGLES, S.A.	91	19	35.808	680.352
				TOTAL

El importe total adjudicado para este nivel asciende a 1.680.852, pesetas, que se abonarán con cargo al crédito 20.19.612, del presupuesto de gastos de la Consejería de Educación y Ciencia, lo que supone una baja de 84.148 pesetas.

Las empresas adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una fianza definitiva del 4% y a la formalización del contrato, en la cuantía, forma y plazos que determina el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Sevilla, 12 de marzo de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 24 de marzo de 1986, por la que se anuncia a concurso público la adquisición y entrega de mobiliario de aulas y general, con destino a centros de Enseñanzas Básicas, Medias y Programas Especiales, dependientes de esta Consejería (P.D. 174/86).

ESTA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA, ha resuelto anunciar concurso público para la adjudicación del contrato de, «Adquisición y entrega de mobiliario de aulas y general, con destino a centros de Enseñanzas Básicas, Medias y Programas Especiales,

dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Presupuesto de licitación: 868.018.070. ptas., distribuidos por anualidades: 1986: 742.155.450. ptas., 1987: 125.862.620. ptas., desglosado en lotes que se relacionan en anexo I.

Fianza provisional: En la forma que determina la cédula 8.4.6º, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Plazo de fabricación: En la forma que determina la cláusula 20.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Exposición de Pliegos: Los Pliegos estarán de manifiesto en los locales de la Dirección General de Construcciones y Equipamiento Escolar, Avda. República Argentina, 23, 7ª planta, durante el plazo de presentación de proposiciones económicas, desde las 10 a las 13 horas.

Plazo de presentación de Proposiciones: Publicada esta Resolución en el BOJA el plazo de presentación de proposiciones y muestras comenzará al día siguiente y terminará el día 29 de abril de 1986, o las trece (13) horas.

Lugar de presentación de proposiciones: en el Registro General de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21, B, 3ª planta, Sevilla. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Lugar de presentación de muestras: En el Polígano Navisa (c/ Héroes de Toledo s/n), c/B, nº 41, Sevilla, durante el plazo de

presentación de proposiciones económicas.

Publicación de defectos subsanables: Se realizará el día 30 de abril de 1986, en la forma que determina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Documentación a presentar por los licitadores:

En el sobre A), Proposición económica en la forma que determina la cláusula 8.3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre B), Documentación Administrativa en la forma que determina la cláusula 8.4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En el sobre C), Requisitos técnicos en la forma que determina la cláusula 8.5 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones económicas: Se realizará por la Mesa de Contratación en la Sala de Juntas de la Consejería de Educación y Ciencia, Avda. República Argentina, 21, B, 1ª planta, Sevilla, a las once (11) horas, del día 6 de mayo de 1986.

El presente anuncio será por cuenta de los adjudicatarios.

Sevilla, 24 de marzo de 1986.- El Consejero de Educación y Ciencia. P.D. El Viceconsejero, Juan Santaella López.

PAGINA: 1

A N E X O 1
M O B I L I A R I O : A # 0 1 9 8 6

LOTE	GRUPO	ARTICULO	PRECIO	UNIDADES BASICAS	IMPORTE BASICAS	UNIDADES MEDIAS	IMPORTE MEDIAS	UNIDADES OTROS	IMPORTE OTROS	UNIDADES TOTAL	IMPORTE TOTAL
1	1	0001000 MESA TRAPEZOIDAL CON TRES SILLAS	9500	3842	36499000	0	0	0	0	3842	36499000
2	1	0002000 MESA RECTANGULAR CON TRES SILLAS	9500	3805	36147500	0	0	26	247000	3831	36394500
3	1	0004000 ALFOMBRA	12200	581	7088200	0	0	123	1500600	704	8588800
4	1	0006000 ENCERADO PREESCOLAR	11700	622	7277400	0	0	50	585000	672	7862400
5	1	0007000 TABLERO DE CORCHO	4750	3079	14625250	877	4165750	312	1482000	4268	20273000
6	1	0008000 MESA DE PROFESOR C/SILLON	16800	2957	49677600	890	14952000	275	4620000	4122	69249600
7	1	0009000 BANCO PARA PREESCOLAR	3200	1228	3929600	0	0	0	0	1228	3929600
8	1	0010000 SILLA TAPIZADA	3150	1549	4879350	379	1193850	472	1486800	2400	7560000
9	1	0011000 PERCHA DE OCHO GANCHOS	1000	15490	15490000	4961	4961000	429	429000	20880	20880000
10	1	0012000 BOTIQUIN	4000	222	888000	217	868000	27	108000	466	1864000
11	1	0013000 EXTINTOR DE INCENDIOS	4000	723	2892000	394	1576000	53	212000	1170	4680000
12	1	0014000 MESA DE DIRECTOR CON SILLON	42000	109	4578000	19	798000	13	546000	141	5922000
13	1	0018000 PUPITRE UNIPERSONAL MEDIANO	4900	15362	75273800	0	0	652	3194800	16014	78468600
14	1	0019000 PUPITRE UNIPERSONAL GRANDE	4990	12638	63063620	0	0	0	0	12638	63063620

JUNTA DE ANDALUCIA- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
DIRECCION GRAL DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR

PAGINA: 2

A N E X O 1
M O B I L I A F I O : A # 0 1 9 8 6

LOTE GRUPO ARTICULO	PRECIO	UNIDADES BASICAS	IMPORTE BASICAS	UNIDADES MEDIAS	IMPORTE MEDIAS	UNIDADES OTROS	IMPORTE OTROS	UNIDADES TOTAL	IMPORTE TOTAL
15 1 0020000 MESA LECTURA Y COMEDOR CON SEIS SILLAS.	18400	736	13542400	149	2741600	474	8721600	1359	25005600
16 1 0021000 MESA DE REUNIONES CON SEIS SILLAS	28500	399	11371500	55	1567500	13	370500	467	13309500
17 1 0022000 MESA DE LABORATORIO E.G.-B. CON CUATRO TABURETES	17100	812	13885200	0	0	78	1333800	890	15219000
18 1 0023000 MESA DE TALLER	19150	419	8023850	35	670250	184	3523600	638	12217700
19 1 0024000 SILLA BRAZO-PALA	4350	8619	37492650	2180	9483000	0	0	10799	46975650
20 1 0025000 ENCERADO.P1	11300	1674	18916200	808	9130400	132	1491600	2614	29538200
21 1 0027000 BANCO DE PASILLO	10000	1870	18700000	1068	10680000	52	520000	2990	29900000
22 1 0032000 RETRATO DEL REY	650	921	598650	180	117000	63	40950	1164	756600
23 1 0033000 JUEGO DE BANDERAS	11300	61	689300	36	406800	0	0	97	1096100
24 1 0035000 PUPIRE UNIPERSONAL EE.MM.	5100	0	0	18258	93115800	0	0	18258	93115800
25 1 0036000 MESA DE DIBUJO CON TABURETE	10500	0	0	1303	13681500	0	0	1303	13681500
26 1 0037000 ESTANTERIA METALICA	6000	0	0	60	360000	125	750000	185	1110000
27 1 0038000 BUTACAS MODULARES Y FINCONE RA	37000	201	7437000	81	2997000	13	481000	295	10915000
28 1 0179000 ARMARIO DE UNA PUERTA Y CAJONES	10500	2757	28948500	701	7360500	104	1092000	3562	37401000

JUNTA DE ANDALUCIA- CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA
 DIRECCION GRAL DE CONSTRUCCIONES Y EQUIPAMIENTO ESCOLAR

PAGINA: 3

A N E X O 1
 M O B I L I A R I O : A # 0 1 9 8 6

LOTE	GRUPO	ARTICULO	PRECIO	UNIDADES BASICAS	IMPORTE BASICAS	UNIDADES MEDIAS	IMPORTE MEDIAS	UNIDADES OTROS	IMPORTE OTROS	UNIDADES TOTAL	IMPORTE TOTAL
29	1	0180000 ARMARIO VITRINA CON PUERTAS DE CRISTAL	13500	542	7317000	382	5157000	65	877500	989	13351500
30	1	0181000 ARMARIO CON PUERTAS DE MADE RA	9100	374	3403400	398	3621800	292	2657200	1064	9682400
31	1	0182000 ESTANTERIA ABIERTA A UNA CA RA	5900	3177	18744300	748	4413200	231	1362900	4156	24520400
32	1	0186000 PUPIRE UNIPERSONAL PEQUE#0	4800	10510	50448000	0	0	0	0	10510	50448000
33	1	0188000 ESTANTERIA ABIERTA A DOS CA RAS	7200	619	4456800	0	0	0	0	619	4456800
34	1	0189000 ESTANTERIA MOVIL CON GAVETA S	13000	631	8203000	0	0	0	0	631	8203000
35	1	0194000 CAMPANA RECOGIDA GASES	45000	0	0	32	1440000	0	0	32	1440000
36	1	0195000 MESA MURAL PARA LABORATORIO	60000	0	0	192	11520000	0	0	192	11520000
37	1	0197000 MESA ALUMNOS LABORATORIO TI PO B	36000	0	0	960	34560000	0	0	960	34560000
38	1	0289000 BANCO TRABAJO MECANICA REF. EM.	20700	0	0	0	0	56	1159200	56	1159200
39	1	0471000 BANQUETA ALTURA REGULABLE	3000	0	0	3840	11520000	560	1680000	4400	13200000
TOTAL GENERAL					574487070		253057950		40473050		868018070

RESOLUCION de 26 de marzo de 1986, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncian a concurso-subasta las obras que se indican. (P.D. 180/86).

Esta Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Sevilla ha resuelto anunciar a concurso-subasta las obras que a continuación se indican:

1ª Obra: Sustitución 6 uds. de E.G.B. en C.P. Lope de Vega de Casariche, (SE).

Presupuesto tipo licitación: 26.972.371. ptas.

Plazo de ejecución: ocho meses, (8).

Clasificación requerida: Grupo C, subgrupo 2, Categoría d.

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del Art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

2ª Obra: Sustitución 8 uds. ampliables a 16 en C.P. El Pinar de Lebrija, (SE).

Presupuesto tipo licitación: 43.046.935 ptas.

Plazo de ejecución: Diez meses, (10)

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del Art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

3ª Obra: Construcción 8 uds. de EGB en C.P. El Chorreadero de Puebla de Cazalla, (SE)

Presupuesto tipo licitación: 37.833.946. ptas.

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarada de urgencia a todos los efectos del Art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

4ª Obra: Sustitución 8 uds. de EGB, tipo Sevilla, en C.P. Francisca Pérez Cerpas de Salteras, (SE).

Presupuesto tipo licitación: 42.629.744. ptas.

Plazo de ejecución: Ocho meses, (8)

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d.

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarado de urgencia a todos los efectos del Art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

5ª Obra: Ampliación 8 uds. de E.G.B. en C.P. Menéndez Pelayo de Tomares, (SE)

Presupuesto tipo licitación: 30.956.173. ptas.

Plazo de ejecución: Ocho meses (8)

Clasificación requerida: Grupo C, Subgrupo 2, Categoría d

Declaración de urgencia: Esta obra ha sido declarado de urgencia a todos los efectos del Art. 26 de la Ley de Contratos del Estado.

Fianza provisional: Dispensada según Real Decreto 1883/1979 de 1 de junio (BOE de 2 de agosto)

Exposición de proyectos: Los proyectos y Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, podrán examinarse en el Negociado de Contratación de esta Delegación Provincial, sito en Plaza de América, Pabellón Real de Sevilla, durante el plazo de presentación de proposiciones de 9 a 13 horas.

Plazo y lugar de presentación de proposiciones: Terminará a las 13 horas del décimo día hábil a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y deberán ser entregadas en mano en el Registro General de esta Delegación Provincial, sito en Plaza de América, Pabellón Real. No se admitirán las proposiciones depositadas en Correos.

Documentación a presentar por los licitadores: En el sobre A) -proposición económica- en la forma que determino la cláusula 7.2 del Pliego de las Administrativas Particulares.

En el sobre B) -Capacidad para contratar- en la forma que determina la cláusula 7.3 del Pliego de los Administrativas Particulares.

En el sobre C) -requisitos técnicos- en la forma que determina la cláusula 7.4 del Pliego de las Administrativas Particulares.

Apertura de proposiciones: La apertura de proposiciones se realizará por la Mesa de Contratación el siguiente día hábil del término de presentación de proposiciones, a las 10 horas en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial, sito en Plaza de América, Pabellón Real de Sevilla.

Anuncios: Los gastos del Presente anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla, 26 de marzo de 1986.- El Delegado, Joaquín Risco Acedo.

5.2 Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

ANUNCIO sobre oprobación inicial de la modificación de elementos de lo Adaptación del PGOU (182/86) (P.P. 182/86).

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 26 de marzo de 1986, se sirvió aprobar inicialmente la Modificación de elementos de la Adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Sevilla, redactada por la Gerencia Municipal de Urbanismo.

De conformidad con lo establecido en el artº. 128 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, durante el plazo de un mes, contado a partir de la publicación del presente Edicto en el BOJA o BOP., podrán presentarse en el Registro General de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Sevilla, sito en la calle Plazo de la Encarnación 24-26, en horas de 9 a 13,30 cuantas alegaciones se tengan por convenientes.

El expediente completo se encuentra de manifiesto en el Depar-

tamento de Asuntos Generales de la Gerencia Municipal de Urbanismo (planta 4ª).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Sevilla 26 de marzo de 1986.- El Secretario General, Juan Antonio Cámpora Gamorra.

ANUNCIO, sobre extravíos de pagarés.

«Extraviados los pagarés de propia financiación números 004731-9, 004732-7, 004733-5, 004734-3 y 004735-1, emitidos todos ellos el 23 de enero de 1985 y por dos millones de pesetas cada uno, se harán efectivos transcurridos diez días desde la publicación de este anuncio salvo reclamación de personas distintas de las que nos lo tienen interesado, quedando la Caja exenta de toda responsabilidad.»

Córdoba, 22 de marzo de 1986.- El Secretario General.

**EXTRACTO DE LAS NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL
BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA
PARA EL AÑO 1986**

1. SUSCRIPCIONES

- 1.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, tanto voluntarias como obligatorias, serán de pago. (Artº 16, punto 1 del Reglamento del B.O.J.A.).
- 1.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al **Servicio de Publicaciones y B.O.J.A.** Apartado de Correos núm. 100.000. 41071 SEVILLA.

2. PLAZOS DE SUSCRIPCION

- 2.1. Las suscripciones al BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, serán por **años naturales indivisibles**. No obstante, para las solicitudes de alta comenzado el año natural, las suscripciones podrán hacerse por el semestre o trimestres naturales que resten. (Artº. 16, punto 2 del Reglamento).
- 2.2. El pago de las suscripciones se efectuará **necesariamente dentro del mes anterior** al inicio del período de suscripción. (Artº 16, punto 3 del Reglamento).

3. TARIFAS

- 3.1. Si la suscripción se efectúa dentro del mes de marzo, su importe para los tres trimestres restantes es de 6.000 Pts. Si se produce en el mes de junio, el precio para los seis meses que restan del año (2º semestre) será de 4.000 Pts. y si se hace dentro del mes de septiembre (para el 4º trimestre) será de 3.000 Pts.
- 3.2. El precio de los números atrasados es de 60 Pts. y el de los sueltos de 50 Pts.

4. FORMA DE PAGO

- 4.1. El pago de la suscripción, será siempre por **ADELANTADO**.
- 4.2. Los pagos se harán efectivos, bien por **GIRO POSTAL** o mediante **TALON NOMINATIVO, DEBIDAMENTE CONFORMADO**, a favor del **BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA**. (Resolución de 19.4.85, BOJA. núm. 39 del 26).
NO SE ACEPTARAN transferencias bancarias ni pagos contrarreembolso.
- 4.3. **NO SE CONCEDE** descuento alguno sobre los precios señalados.

5. ENVIO

- 5.1. El envío por parte del Servicio de Publicaciones y B.O.J.A., de los ejemplares del BOLETIN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCIA, comenzará a hacerse, una vez tenga entrada en dicho Servicio la solicitud de suscripción y el abono de su importe en alguna de las formas señaladas en el punto 4.2.
- 5.2. En el caso de que el abono correspondiente al período de suscripción tenga entrada en este Servicio una vez comenzado el mismo, el envío de los Boletines **será a partir de dicha fecha de entrada**.

FRANQUEO CONCERTADO núm. 41/63.